

74  
29



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
"ACATLAN"

ASOCIACION PROFESIONAL Y SU REGISTRO  
ANTE LAS JUNTAS LOCALES DE CONCILIACION  
Y ARBITRAJE.



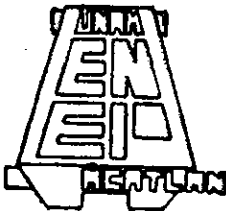
**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

**L I C E N C I A D O E N D E R E C H O**

**P R E S E N T A**

**GLORIA INES DUARTE RAYAS**



ASESOR: LIC. PEDRO CERVANTE CAMPOS.

NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEX.

MAYO 1998.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

261987



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**GRACIAS A DIOS, PORQUE NUNCA SE HA OLVIDADO DE MI.**

**A MIS PADRES:**

Por todo el apoyo que siempre me han dado, porque gracias a ellos el día de hoy me es posible presentar ante un jurado el presente trabajo; en especial a mi papá que me estimulo a estudiar esta carrera, y a mi mamá porque gracias a ella elabore mi tesis.

Gracias a ambos por la paciencia que siempre me han tenido.

**A MIS HERMANOS:**

Porque también siempre me han apoyado, y en los momentos más difíciles de mi vida han estado a mi lado.

**GRACIAS** A todos los maestros que a lo largo de mis estudios intervinieron en mi preparación profesional.

**GRACIAS,** A esta casa de estudios.

**GRACIAS,** A todos mis amigos que colaboraron para la elaboración del presente trabajo.

## INTRODUCCION

El presente trabajo, consiste en un estudio del desarrollo de la Asociación Profesional, señalando las diferentes condiciones económico, político, social y jurídicas que dieron lugar a su nacimiento; así como la diferencia en cuanto a su desarrollo de acuerdo al lugar en donde lo estudiemos, así fue como señalamos los países en donde este fenómeno social se presentó en forma más clara, tal fue el caso de Inglaterra, Francia, Alemania, Estados Unidos de Norte América y por consecuencia lógica México.

Bajo este contexto fue precisamente en Inglaterra, en donde esta situación se desarrollo en forma más clara y acelerada, toda vez que fue precisamente en este país, donde se presentó ese proceso increíblemente acelerado de la industrialización, y que trajo como consecuencia la producción en serie, la especialización de los obreros, al abaratamiento de costos, la reducción de mano de obra, dando nacimiento a los operarios, que era la fuerza de trabajo única que ponía a funcionar una máquina que ahorra al patrón, el salario de muchos obreros; dejando de ser un país que se mantenía de la agricultura, y pasando a ser el país más y mejor industrializado, que arrasó con los pequeños talleres familiares, con los granjeros y campesinos; en Francia, también se presentó un fenómeno de desplazamiento hacia las grandes Ciudades, por los artesanos y agricultores, quienes al llegar se encontraban "con la gran suerte", que solo era empleado un reducido número de obreros, porque las maquinas ahorran mucha fuerza de trabajo, Francia fue uno de los países que más desarrollo la ideología de la clase obrera; por lo concerniente a Alemania, el fenómeno social fue aún más retardado toda vez que fue hasta el siglo XIX, que Alemania era un país eminentemente agrícola, además de los problemas ocasionados por la división de su territorio, y no obstante todo ello, lograron formar incluso que en este país fueran celebrados Congresos de la Asociación Internacional del Trabajo; en Estados Unidos de Norte América, que fue también un país agricultor, logra la formación primeramente de gremios y guildas medievales, y establecen prontamente grandes asociaciones llamadas Federaciones. En relación a nuestro país, se inicia con la civilización azteca, con el Calpulli, donde ya existía una organización en el trabajo, donde ya existía también una división natural del trabajo, de acuerdo a su participación en el proceso de producción y poco a poco se fue dando en forma más seria el fenómeno de la organización entre los artesanos formando gremios, luego asociaciones hasta lograr su libertad sindical.

Es importante señalar que tanto en estos cinco países, como en todo el globo terráqueo, la explotación de los obreros, siempre se presentó con diferentes matices, de acuerdo al lugar que se trate y bajo condiciones materiales diferentes, sea mina, fábrica, etc., siempre se presentó, siempre existió, el abuso del que tiene los medios de producción sobre sus trabajadores, que iba desde los aspectos de explotación más inhumanos, las condiciones más insalubres y denigrantes, hasta incluso la muerte de las personas que llegaban a cometer la osadía de pedir mejores condiciones de vida económicas y sociales, que en todo el mundo la historia señala; y tales logros, tal libertad de asociación, mejores condiciones de vida económicas, sociales, etc., fueran logradas mediante el pago por parte de los trabajadores con su integridad física, su libertad y en caso extremo el sacrificio de vidas de todos los obreros que se opusieron a esa explotación.

Siendo así conquistó el derecho de asociación, y una vez que logro ser prevista en la ley, al mismo tiempo, la doctrina empezó a trabajar, estableciendo su concepto, objeto, principios, naturaleza, fines y todos esos aspectos que actúan como los miembros que integran ese importante cuerpo que es la asociación profesional.

De igual forma la asociación profesional requiere para su formación, cubrir los requisitos que la propia ley ha establecido, requisitos tanto de forma para su desenvolvimiento en su estructura y vida jurídica social y de forma en cuanto a sus requisitos para obtener su registro.

Así las cosas, también se contempla un procedimiento de cancelación del registro, el cual se lleva a cabo bajo ciertos procedimientos legales y se prevé también la negación del registro por nuestra ley.

Es necesario hacer resaltar, que en la actualidad la asociación profesional ha evolucionado y que se han creado ciertos vicios y uno de ellos, es que el día de hoy, la persona que logra ser Secretario General en determinada asociación, se queda toda su vida con tal puesto, y esto sería correcto si fuera la voluntad mayoritaria de los trabajadores integrantes de los gremios quienes lo decidieran; sin embargo, la mayoría de las veces los agremiados no se enteran, porque el Secretario General manipula el tramite arreglando quedar reelegido y los agremiados lo acatan por vía de fuerza y por miedo a represalias, sobre la base de ello, se presenta la idea en este trabajo, de que la autoridad competente, según sea el caso Junta Local de Conciliación y Arbitraje o Secretaria de Trabajo y Previsión Social, se encuentren presentes en la asamblea de elección del Comité

Ejecutivo, verificando mediante un inspector que los represente en tales reuniones; que verdaderamente sea respetada la voluntad mayoritaria de los trabajadores agremiados.

Por ello, estudiamos el nacimiento y desarrollo de la asociación profesional; las causas que dieron lugar a su origen y las partes que lo integran y ayudan en el desarrollo de sus funciones; realizando este estudio mediante los cinco capítulos que integran el presente trabajo.

# ASOCIACION PROFESIONAL Y SU REGISTRO ANTE LAS JUNTAS LOCALES DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

## INDICE

INTRODUCCION	1
--------------	---

### CAPITULO I. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA ASOCIACION PROFESIONAL.

1. Inglaterra	4
2. Francia	20
3. Alemania	39
4. Estados Unidos	44
5. México	55

### CAPITULO II. ASOCIACION PROFESIONAL.

1. Concepto.	76
a). Ley.	
b). Doctrina.	
2. Objetivos.	83
3. Principios.	83
4. Naturaleza Jurídica.	84
5. Fines.	89
6. Obligaciones y Prohibiciones.	92
7. Patrimonio.	94
8. Ley Federal del Trabajo de 1931.	95
9. Ley Federal del Trabajo de 1970.	96
10. Convenio Número 87 de la O. I. T., ratificado por México.	98

### CAPITULO III. CLASIFICACION DE LA ASOCIACION PROFESIONAL

1. Asociación Profesional de patrones.	102
2. Asociación profesional de trabajadores.	104
a). Gremiales.	
b). De empresa.	
c). De industria.	
d). Nacionales de Industria.	
e). De oficios varios.	

### CAPITULO IV. EL REGISTRO DE LA ASOCIACION PROFESIONAL

1. Naturaleza Jurídica del Registro.	111
2. Requisitos de Fondo.	116
3. Requisitos de forma.	117
4. Negativa del Registro.	121

### CAPITULO V. CANCELACION DEL REGISTRO.

1. Causas de Cancelación	123
2. Tramite legal para la cancelación.	125

CONCLUSIONES.	131
---------------	-----

BIBLIOGRAFIA.	134
---------------	-----



## CAPITULO I. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA ASOCIACION PROFESIONAL

### 1. INGLATERRA.

En el siglo XVIII, Inglaterra, era todavía una sociedad eminentemente agrícola, de pequeños granjeros y campesinos propietarios; la industria existente era artesanía individual en pequeños talleres organizados en gremios, en los cuales el oficial- el aprendiz- el maestro, eran miembros del hogar, constituyendo en 1851 una unidad económica. En ese entonces el mayor sector manufacturero era la industria del algodón; básicamente, la historia de la clase inglesa comienza en la última mitad del siglo pasado, con el descubrimiento de la máquina de vapor y de la máquina para la elaboración de algodón, inventos que dieron impulso a la revolución industrial, que transforma la sociedad. Inglaterra fue la tierra clásica para el desarrollo del principal producto de la revolución industrial: la clase obrera, que era conocida como proletariado.

Antes de la introducción de la maquina, el hilado y tejido de materias primas se hacia en la casa del obrero; la mujer y los hijos extendían el hilo que el marido tejida o bien vendian en caso de que el jefe de familia no lo trabajara.

"Estas familias de tejedores vivían generalmente en el campo, en las cercanías de las ciudades y podían con su salario arreglárselas bien, porque el mercado del país, que se regulaba según la demanda de las telas, era casi el único mercado, y la importancia de la competencia que irrumpió después de la conquista de los mercados extranjeros y con el desarrollo del comercio, no ejercía todavía una presión sensible sobre las mercancías del trabajo. Con esto se tuvo en el mercado natal un continuo aumento de la demanda, que fue proporcional al gradual crecimiento de la población, y por lo tanto, pudo ocupar a todos los trabajadores; agréguese a esto la imposibilidad de una activa competencia de unos obreros con otros, a causa del aislamiento campestre de sus viviendas".<sup>(1)</sup>

Al finalizar este siglo, Inglaterra, había alcanzado un gran desarrollo industrial, esto gracias a su economía mercantilista, su flota mercante crecía teniendo acceso a grandes cantidades de materias primas, pero lo que dio mayor impulso a este cambio en Inglaterra, fue la invención de la

---

<sup>(1)</sup> Engels, Federico. SITUACION DE LA CLASE OBRERA EN INGLATERRA, Ediciones de Cultura Popular. México, 1984. p. 32-33.

maquina de vapor, originando el surgimiento de ricas colonias, con ello, la revolución industrial se hallaba en pleno apogeo; siendo precisamente el sistema industrial el que separó el hogar del taller con la industrialización en los centros de trabajo se empezó a tratar con el supervisor perdiendo contacto con el patrón.

En el año de 1720, los maestros de la Sastrería se dirigieron al Parlamento Británico, mediante una asociación aportaría sus principales demandas, consistente en: Obtención de mejor salario y reducción de una hora de trabajo diaria, siendo este antecedente, el punto de partida de la "Trade-Unions-Británica", constituyendo un ejemplo para la forma de sindicalización, esto ocasiono que surgieran conflictos en otras Ciudades, siendo ello, el pretexto para la prohibición de las Asociaciones, pues el Gobierno logró la aprobación por parte del Parlamento (en 1799), de la primera Ley de Combination Act. que establecía eran ilegales los convenios celebrados por trabajadores de fabricas o por otros asalariados, para obtener un aumento de salarios (jornal), o reducción de la jornada de trabajo y la Segunda Ley de 1800 que condicionaba a reclusión a cualquier obrero que formara parte de una coalición o asociación que incitara a abandonar el trabajo, o en ayuda a huelguistas; legalmente podían practicar los socorros mutuos, en caso de enfermedad también de vejez o invalidez.

Sin embargo, este periodo de industrialización, produjo miseria en el proletariado, provocando fuertes protestas contra el maquinismo y "la creación de Parlamento contra la agitación obrera y de quienes indirectamente le alentaban fueron: "las Six. Act., de 1819", que prohibían los mítines obreros y las publicaciones de los diarios de clase, imponiendo fuertes multas a los responsables de las publicaciones.

Estas circunstancias, por las que atravesaba el movimiento obrero ingles no podían perdurar por mucho tiempo. Por eso después de una campaña de Francis Place, se logra en 1824 la abrogación de las Leyes de Combination Act., y en 1825, la aprobación por parte del Parlamento de la Peelis Sct. (propuesta por Sir Robert Peel), que reconocía la libertad de las asociaciones para discutir salarios, horas y condiciones de trabajo y que implicaban expresamente el convenio colectivo y la huelga.

Después de la supresión del derecho prohibitivo de las coaliciones en 1824, Las Trade-Unions, salen de la clandestinidad, se trataba de organizaciones estrictamente gremiales, que se

proponían finalidades prácticas tales como disminución de jornada de trabajo, aumento de salarios, entre otras, amenazando con extenderse por toda Inglaterra, consistía en las concepciones socialistas vagas y confusas que tenían los jefes más avanzados, un ejemplo fue el papel que desempeñó el fabricante Robert Owen, considerado el padre del socialismo inglés, en virtud de que en el año de 1833, Owen patrón progresista de Lanarkshire, quien también fundó el Cooperativismo, organizó la Grand National Consolidated Trade Unions, que unió a trabajadores de diferentes y lejanos puntos de resistencia, su intención era efectuar una huelga nacional que ocasionó considerable oposición y reacción resultando la detención de miembros que fueron sentenciados y la persecución de muchos más. La Grand National Consolidated Trade Union desaparece después de cuatro años de existencia y de haber agrupado a más de medio millón de trabajadores.

Con la introducción de las máquinas, esa fue una clase verdaderamente privada de ganancias y obligada a buscar trabajo en las ciudades. Se encontraba en el grado intelectual y moral de la gente de campo, con la cual estaba todavía unida y en especial por su pequeño arrendamiento.

El primer invento que produjo un rápido cambio en la condición existente hasta entonces, entre los trabajadores ingleses fue la Jenny (torno para hilar), del tejedor James Hargreaves de Standhill, en Lancashire del Norte (1764).

Esta máquina fue el tosco principio de la hilandería que se ponía en movimiento con la mano, pues en vez de un uso (como el molinete habitual), tenía de dieciséis a dieciocho, que eran movidos por un solo obrero. Por lo que fue posible obtener mucho más hilado que antes del fabuloso invento. Esto ocasionó que la demanda del tejido que ya aumentaba, creciera todavía más por su bajo precio, consecuencia de la nueva máquina, que bajaba el costo de producción del hilado; ocasionando el que se necesitara un número menor de tejedores, a los cuales se les pagaba un mejor salario. Después de esto, el tejedor podía ganar más en su telar y dejaba poco a poco sus ocupaciones agrícolas y se ocupaba cada vez más a actividad del tejido.

Poco a poco desapareció la clase de tejedores-agricultores, transformándose entonces en una simple clase de tejedores, los cuales vivían de un solo salario, sin tener propiedad alguna, no

poseían siquiera un aparente arriendo, convirtiéndose así en proletariados (working-man), paralelamente a ello, el ya bastante viejo oficio de milagros se transformo en el de tejedores.

Anteriormente sucedía que bajo un mismo techo el hilo era valga la redundancia, hilado y se tejía. Además donde la Jenny (torno de hilar), requería al igual que el taller, una mano vigorosa, también los hombres empezaron a hilar, dependiente así toda la familia de la Jenny, vivían solo del telar del padre de familia, cuando era de su propiedad o de su salario cuando se empleaba, consecuencia de ello, se originó con la industria la completa división del trabajo entre los tejedores e hiladores.

Mientras con la primera máquina aún imperfecta, ya se desarrollaba el proletariado industrial, fue también causa del origen del proletariado agrícola. Esto debido a fue precisamente en ese momento que surgió una gran masa de pequeños propietarios del suelo, que se llamaban Yoemen, los cuales cultivaban sus tierras con el método viejo de sus padres, oponiéndose tercamente a toda innovación.

El desarrollo de la industria no descansó y los capitalistas instalarón la Jenny en grandes edificios, impulsándola con la fuerza hidráulica ocasionando ello, el poder disminuir el número de obreros, vendiendo así el hilado de cada uno de los hiladores a mejor precio, después solo se necesitaba de un brazo para poner en movimiento la máquina.

Así como la fuerza hidráulica fue el principio del sistema de fábricas, recibiendo un nuevo impulso con la Spinning-throstle, que fue inventada en 1767, por Richard-Arkwright; esta maquina llamada en Alemania Kettenstuhe, junto con la maquina de vapor fueron el descubrimiento más importante del siglo XVII; que se basaba en la fuerza hidráulica mecánica, Fue por la Unión de propietarios de la Jenny y Kettenstune, que Samuel Cromato descubrió en 1785 la muletorno y Arkwright, descubriendo al mismo tiempo la máquina para cardar e hilar, dominando así únicamente la maquina para el hilado del algodón.

Sin embargo, la historia sigue, y en los últimos años del siglo pasado, el Doctor Cartwright, invento el telar mecánico y fue en 1804, que se perfecciono compitiendo así con total éxito con los tejedores a mano, así todas las máquinas mantenían doble importancia, gracias a la máquina de vapor de James Watt, que se descubrió en 1764. Como consecuencia de estos descubrimientos que fueron mejorando, poco a poco se desplazo a los tejedores manuales con gran rapidez.

La consecuencia fue, por una parte la rápida caída del precio de las manufacturas, el florecimiento del comercio y de la industria, la conquista de los mercados no protegidos del mundo, el veloz aumento de los capitales de la riqueza nacional, y por otro lado se da un rápido aumento del proletariado.

Para el año de 1845, la fuerza y número de las máquinas al igual que el número de los obreros, eran el doble que en el año de 1834, el lugar principal de esta industria era Lancashire.

"La fabricación de encajes, se tuvo después de 1777, año en que fue inventada la máquina para encajes, una de las ramas más importantes de la industria; después Lindley inventó la máquina point-net (a malla), y en 1809 Heathcote la máquina bobbin-net (a huso), con esto, la fabricación de encajes fue infinitamente simplificada y a consecuencia del bajo precio, el consumo tuvo un fuerte ascenso".<sup>(2)</sup>

En la elaboración de la lana, se desarrollo la misma actividad, que hasta entonces había sido la rama principal de la industria inglesa. En el año de 1782, toda la cosecha de lana de los tres años anteriores, yacía todavía sin elaborar, por falta de trabajadores y así hubiera quedado, si las nuevas máquinas descubiertas no hubieran venido en ayuda y no la hubieran hilado. En 1738, en el Distrito de West-Riding de Yorkshire llegaron a hacer 75,000 piezas de paño de lana.

Más tarde se desarrollo también la industria del lino, esto, debido a que la condición natural del material bruto, hacía muy difícil la introducción de la máquina de hilar; fue hasta el año de 1810, cuando el Francés Girard consiguió montar de modo perfecto el torno de hilar lino, y gracias a ello, la industria Inglesa del lino se agrandaba rápidamente. Con el mínimo trabajo, Inglaterra se dedicaba a la elaboración de la seda, recibían el material ya hilado de Sudáfrica y de Asia, hasta 1824, la elevada tarifa de aduana sobre la seda, constituía un obstáculo serio para la industria inglesa de la seda; era solamente el mercado de Inglaterra y sus Colonias, estaba a su disposición, gracias a las tarifas proteccionistas.

En 1835, el Gobierno Británico poseía 263 fábricas de hacer trama, con 30000 obreros. Sin embargo el desarrollo gigantesco de la industria inglesa desde 1760, no se limitó a la fabricación de telas para vestido, y una vez dado tal impulso, se extendió a todas las ramas de la actividad

---

<sup>(2)</sup> IDEM. p. 39.

industrial así una serie de descubrimientos en conexión con aquellas ramas ya mencionadas, tuvieron valor por ser contemporáneas del movimiento general.

La máquina de vapor dio en primer lugar importancia a los vastos depósitos de carbón en Inglaterra, de ahí nace la construcción de otras máquinas igual de útiles, generándose con ello un interés renovado, por las minas del hierro, que daban la materia prima para las máquinas, por el mayor consumo de lana, se dio incremento a la cría de ovejas de Inglaterra, el lino y seda ensancho el comercio marítimo Ingles, ante todo, aumento la producción del hierro. Las minas de hierro en Inglaterra habían sido hasta entonces poco explotadas siempre se había fundido el mineral del hierro con los carbones vegetales, para el mejor cultivo del suelo y por la destrucción de los bosques.

La revolución industrial tiene para Inglaterra el mismo significado que la revolución política para Francia y la revolución filosófica para Alemania, y el contraste entre la Inglaterra de 1769 y la de 1844, es tan grande como la Francia del antiguo régimen y la Francia después de la Revolución de julio. Pero el fruto más importante de esta revolución industrial, es sin lugar a dudas lo que muchos autores de su tiempo denominaron el proletariado ingles. Con todo esto, hemos visto como el proletariado es requerido para el empleo de las máquinas, pero también en que forma la mayor parte de él es desplazado por las mismas máquinas.

"El orden en que debemos considerar las diversas categorías del proletariado, resulta de la precedente historia de su origen. Los primeros proletarios pertenecieron a la industria y fueron producto directo de ella, los trabajadores industriales, aquellos que se ocupan en la elaboración de las materia prima".<sup>(3)</sup>

Después del año de 1844, los obreros industriales se encontraban sometidos a la Ley de las fábricas, la cual regulaba el tiempo de trabajo, en donde con ayuda de la fuerza hidráulica o del vapor, se tejían o se hilaban la lana, la seda, el algodón, y el lino, de esta industria se alimentaban un gran número de obreros, los cuales se encontraban dirigidos por los trabajadores de la industria del algodón.

---

<sup>(3)</sup> IDEM. P. 51

Casi en todas partes, el trabajo a mano es reemplazado por el trabajo a máquina, así como todas las manufacturas emplean la fuerza hidráulica o del vapor y cada año trae nuevos mejoramientos.

Cada mejoramiento de las máquinas desocupa a más obreros, y cuando más notable es el mejoramiento más numerosa se vuelve la clase de los trabajadores desempleados. Tomamos como ejemplo: enseguida de la invención de la máquina Jenny, que era, puesta en movimiento por un solo hombre, producía por lo menos siete veces más de lo que podía hacer en igual tiempo el hilador, de modo que por cada máquina Jenny, se quedaban sin trabajo cinco hiladores.

La rebelión de los obreros contra el sector patronal, se gestó enseguida de que la industria, alcanzó un cierto grado de desarrollo, y esto fue cuando la industria de la producción en serie empezó a desplazar la fuerza de trabajo de varios obreros, reduciendo el número de los mismos al ser contratados ocasionando gran número de despidos. Esta situación originó que los obreros desempleados al encontrarse en medio de sus necesidades y carencias más elementales, empezaron algunos a cometer ilícitos, aumentando así el nivel de la delincuencia, comprendiendo después que lo único que lograban era el ser reprimidos; pero algunos no lo consideraron así y formaron un grupo que perseguía a los inventores destruyendo sus máquinas; en 1844, fábricas completas fueron demolidas por obreros, originando en 1824, una ley que otorgó derecho de libre asociación a la clase obrera, en virtud de que hasta ese entonces solo habían existido algunas asociaciones formadas secretamente y que habían logrado muy pocos frutos; en el mismo año de 1824, fueron formadas asociaciones que rápidamente se extendieron por toda Inglaterra y se hacían cada vez más fuertes.

Se formaron en todas las ramas de la Industria la Trade-Unions, con el declarado propósito de protección al obrero y lograr sus reivindicaciones.

Dentro de sus objetivos se encontraba el fijar y elevar el salario, el poder pactar con los patrones (antes de esto, solo debían acatar ordenes arbitrarias llamadas diplomáticamente decisiones), entre otras cosas; tales Uniones tuvieron cuidado de convenir con patrones, una escala general de salarios y de negar trabajo a cualquiera que se excusaba de adherirse a ello, por la limitación del empleo de los aprendices, manteniendo siempre activa la demanda de los obreros y en alto el salario; en lo posible se oponían a la insidiosa disminución de salarios, hecha por los fabricantes por medio de la introducción de nuevas máquinas e instrumentos, etc.

Si resultaba posible y ventajoso los trabajadores de oficios de un distrito, se reunían en una Federación, y tenían un determinado período de reunión de Delegados.

Los medios en que las Uniones trataban de lograr sus fines, era muy variado, si un patrón hacia caso omiso le era enviada una Delegación de los obreros que presentaba su pliego petitorio, en caso de no ser obtenido resultado satisfactorio, se ordenaba suspender el trabajo, volviendo todos los obreros a sus casas, esto era un paro parcial, si se trataba de un solo patrón, pero si se generalizaba entre los obreros una negativa en contra de los intereses de la clase obrera, entonces esta situación se prolongaba especialmente si los realizaba con la denuncia previa.

En este tiempo, se ocuparon por parte del patrón los trabajadores Knobsticks, las llamadas ovejas repugnantes, que era un grupo de obreros que se empleaban durante estos paros, sobre todo en los parciales, para que no se detuviera la producción y con ello boicotear el movimiento de los obreros, este grupo de obreros continuamente eran golpeados o maltratados por los miembros de la Asociación.

En este período el salario se determina y depende simplemente de la relación entre la oferta y la demanda, pongamos como ejemplo una crisis industrial, entonces la asociación debía bajar el salario o disolverse y dado el notable aumento de la demanda de su trabajo, le era imposible elevar el valor de su trabajo, y por consiguiente no podía solicitar mayor salario, más de lo que sería concedido por la competencia entre los patrones. Sin embargo, en contra de las causas pequeñas que originan su descontento, las asociaciones se mostraban poderosas.

Con la existencia de los knobsticks, los obreros no lograban el 50% de sus objetivos; al efectuar un paro de labores prolongado eran empleados los knobsticks, y el patrón se veía satisfecho de sacar adelante su producción, sin pérdida alguna, mientras que las Uniones agotaban sus recursos económicos socorriendo a sus miembros en paros. Al final de cuentas el hambre y desesperación hacían volver a los obreros a sus empleos sin haber logrado la mayoría de las veces una clara satisfacción a sus demandas.

La situación se fue agravando, al grado que empezó una ola de agresión hacia los knobsticks, siendo en algunos casos hasta asesinados, desconociéndose quien era el autor del



delito; destaco en 1831 en un período vivo del movimiento obrero el asesinato del joven Asnton, encontrado cerca de Manchester, entre otras situaciones se presentaron tentativas de incendio.

El 29 de septiembre de 1843, se intento volar la oficina de un propietario aserrador de nombre Padgin, en Sheffield. El 30 de septiembre de 1843 una tentativa igual se presentó en Shales-Moor, se trataba de un industrial que se había ganado el odio de todos porque durante el movimiento aunado a la crisis sufrida por los trabajadores en 1842, obligó a los obreros a aceptar salarios sumamente bajos y los que se negaban, eran según su opinión, indignos de ser socorridos, además de caracterizarse por emplear exclusivamente knobsticks, sin embargo la explosión causo daños mínimos. El 6 de octubre de 1843 se produce una tentativa de incendio en Boston. El día 20 de enero de 1844 ocurrió una explosión en una fabrica causando considerables daños. El primero de febrero de 1844, incendiaron la fabrica Soho Wehel Work en Sheffield, siendo consumida por las llamas; y, toda esta situación que hemos ejemplificado se desarrollo en Inglaterra en solo cuatro meses.

En 1845, se funda la National Association Of United Trades, que logra en 1846, establecer la jornada de 10 horas de labores, y mejorar las leyes protectoras del trabajo, organización que perduró a través de 10 años, surgiendo en seguida un movimiento de unión por ramas de producción, como fueron la Amalgamed Society Of Engineers; Amalgamed Carpenter's y la National Union Of Miners.

La Amalgamed Society Of Engineers, fundada en 1851, estableció el ejemplo de una actividad sindical con objetivos y aspiraciones más concretas y procedimientos más eficaces, funcionaba mediante comités de distrito, las contribuciones de sus miembros eran altas, luchaban por salarios más altos, mejores condiciones de trabajo, fondos para el caso de huelga, procuraban ayuda de los integrantes en la misma y ayuda legal, los sindicatos pudieron al fin unirse (aunque parezca irónico, esto gracias al desarrollo de las Vías Férreas y el telégrafo).

Dentro de todo este ámbito, formaron un grupo fuerte y unido los mecánicos, fundidores, zapateros, impresores y albañiles, situándose a la vanguardia del movimiento sindical. En Londres, Liverpool, Sheffield, Glasgow y Manchester, se crearon consejos sindicales; dentro de los cuales fue el Consejo Sindical de Manchester el que se encargaba de convocar a una conferencia nacional, para ver surgir así el Congreso de Sindicatos (Trade Union Congreso).

Esta unión y fuerza de los sindicatos alarmo a los patrones y Gobierno al grado de que en 1867, se formo una Comisión Real, para investigar como se logra esta Organización, consecuencia de ello, es que en el año de 1871, el Estado y sus poderes legales fueron difundidos en un Acta de Parlamento, en donde el pleno reconoció por parte del Estado los Convenios Colectivos, los patrones se encontraban en pleno desacuerdo y al tratar de oponerse los obreros deciden contar por representación política, siendo electos en 1875 como parlamentarios liberales, los mineros Alexander Macdonald y Tomas Burt, estableciendo así al mismo tiempo un Comité de representación parlamentaria del cual surgió el partido laborista.

Ante esta serie de hechos y los paros que se sucedieron por parte de los obreros, los patrones acudieron al señor Sharp, para que tratara la elaboración de una "muleautomatica", para salvar los negocios de los patrones.

Así fue como a los pocos meses, había sido inventada una máquina que contaba con la capacidad, la sensibilidad y el tacto de un solo obreros, y como ello en la opinión de las Uniones Obreras, igual pasaría en otros casos. Ya antes en el año de 1885, había sido constituida la Trade-Union, consideradas un arma de la lucha contra los capitalistas, convirtiéndose para los obreros en un serio progreso (cabe señalar, que la Primera Trade Union, fue constituida en Escocia). A consecuencia de ello, la clase obrera luchó por lograr lo que llamo "La Carta del Pueblo", lo cual esperaba lograr democracia para la Cámara Baja.

Fue así como surgió el movimiento Cartista, y a ella se apegó todo movimiento obrero, fueron apoyados por el Parlamento Democrático, que se había ido desarrollando en los últimos años del siglo pasado. En 1835, un Comité de todas las sociedades obreras inglesas (Working Men's Association), con el Jefe William Lovett esbozó la Carta del Pueblo, constante en los postulados que a continuación se señalan:

1. Derecho electoral para todo hombre mayor de edad, de mente sana y honorable.
2. Renovación anual del Parlamento.
3. Indemnización a los miembros del Parlamento, por lo que también los que nada tienen podían ser electos.

4. Votación en escrutinio secreto, a fin de evitar la corrupción y la intimidación por parte de la clase mejor establecida económicamente.

5. Colegios electorales iguales para asegurarse parejas e iguales representaciones.

Así las cosas el Cartismo, fue desde su inicio en 1835, un movimiento entre obreros principalmente y que al principio también mantenía cierta unión con la clase patronal.

El trabajo que se desarrollaba en las minas inglesas, también tiene su historia, para poder proveer de materias primas a la gran industria (minerales, metales y carbón fósil la mano de obra provenía de los distritos agrícolas), en las minas eran empleados los niños desde los cuatro o cinco años, como vigilantes intermedios en el fondo de la mina hasta las salidas. Dentro de este tipo de empleos la respiración en las minas poco oxigenadas mezclada con polvillo y humo que se desprendía de la pólvora que en algunos trabajos se usaba, irrita los pulmones de los trabajadores, perturba las funciones del corazón e influye sobre los órganos de la digestión; el trabajo al subir y bajar de las escaleras (que en algunos casos tomaba hasta una hora en los adultos), y que debían caminar antes y después de empezar a trabajar contribuía al desarrollo de sus enfermedades, las cuales ocasionaban que muchos jóvenes murieran en sus mejores años bajo los síntomas de tisis galopante o crónica, envejecían pronto volviéndose incapaces para el trabajo entre los 35 y 45 años todo por la intensa transpiración ocasionada por subir ya fatigado la escalera, al término de la jornada sufrían inflamaciones en los órganos respiratorios ya enfermizos, y que en algunos casos eran mortales.

En algunas otras minas, se encontraban a trabajadores muy bajos de estatura, después de los 30 años, sufrían dolores en el pecho que a cierto tiempo se convertía en tisis mortal.

En las minas de la región de Corwall empezaban a frecuentarlas los trabajadores hasta los 19 años, cosa que en efecto hacían que tuvieran un periodo de vida un poco más prolongado, aún así la mayoría de los trabajadores mueren entre los 40 y 50 años de edad, lo mismo ocurría en las regiones vecinas.

En las minas de carbón y de hierro que eran explotadas del mismo modo, trabajaban niños de 4, 5 y 7 años, aunque en su mayoría tenían más de 8 años, eran ocupados para transportar el material en pedazos, del lugar en donde es cortado a la calle, donde se encontraban los caballos o

bien a un pozo, también eran empleados para abrir las puertas de los compartimientos que separaban la mina, para cerrarlos al pasar el minero con su carga o de regreso por otra.

En la vigilancia de esa puertas se empleaban generalmente muchachos los que pasaban en la obscuridad 12 horas diariamente en un pasaje estrecho y húmedo al transportar el carbón y el hierro, se trataba de "un trabajo . durísimo puesto que este material debe ser arrastrado en grandes cofines, sin ruedas, sobre el suelo desigual de las galerías, a veces sobre arcilla húmeda, o a través del agua, a menudo por declives abruptos y a través de pasajes escarpados, que obligan a los obreros a trepar con las manos y con los pies. Para cumplir este trabajo enervante, se ocupaban muchachas de cierta edad y muchachos adultos. Según los casos, para arrastrar el cofin hay un obrero o dos jóvenes uno de los cuales gira y el otro empuja". <sup>(4)</sup>

Para el trabajo de demolición empleaban el pico siendo ocupados trabajadores hasta de 16 años, en estas condiciones la jornada de trabajo era de 11 a 12 horas, situación que trajo como consecuencia a esta gran fatiga un doloroso cansancio y una influencia sobre su precaria constitución física en la formación unilateral de los músculos de los brazos y piernas, la espalda y en el pecho que son puestos en movimiento en el arrastrar y empujar alcanzaban un gran desarrollo, mientras que el resto del cuerpo sufría por falta de movimiento y nutrición, la estatura permanecía detenida, en muchos casos los jóvenes sufrían de pubertad retardada, a menudo hasta los 18 años, sufrían también de prolongación de la edad infantil, al grado de que un joven de 19 años a excepción de los dientes tenía el desarrollo de un joven de 11 ó 12 años, esto ocasionaba también torceduras de piernas, encorvadura de las rodillas, pies doblados hacia afuera, algunas desviaciones de la columna dorsal.

Y los patrones no conformes con esta forma brutal de explotación, engañan aún más a los trabajadores mientras ellos vendían el carbón de acuerdo a la medida: en caso de que su cesto no estuviera del todo lleno, no recibían salario alguno, si llegaba a pasar la medida, en ese caso no se le llegaba a pagar nada extra; si aunado a ello, el cesto contenía más de cierta cantidad de arena (lo que dependía de la forma en que se encontrará en los filones, pero en ningún momento del obrero), además de suspenderle el pago de salario, incurría en una multa en dinero, con lo cual el patrón lograba un mayor control sobre sus trabajadores.

---

<sup>(4)</sup> IDEM, p. 282.

En algunas minas donde se pagaban al trabajador según el peso, eran usadas pesas falsas, en muchas localidades del Norte de Inglaterra, se acostumbraba a tomar a los obreros por un año, obligándolos a no trabajar para otro patrón; sin que el patrón se obligara a darles trabajo, por lo que pasaban hasta meses desocupados, si se empleaban en otra parte eran despedidos, detenidos y encarcelados hasta por seis semanas, por incumplimiento y descuido del servicio.

Los trabajadores llegaron a un punto donde se mostraba ya insoportable la crueldad y abuso con que eran tratados y aunado a ello la influencia que recibieron por parte de los trabajadores de fabricas, mostrando todos un espíritu de oposición contra la tiranía con que eran tratados por parte de los llamados "reyes del carbón".

Fue esto, el cimiento en la evolución del pensamiento en el sector trabajador en las minas de Inglaterra, que empezaron a formar asociaciones y a presionar al patrón abandonando en algunas ocasiones el trabajo, fue aquí cuando se unieron al Movimiento Cartista, en el año de 1843, surgiendo ahí su espíritu de resistencia.

A la cabeza de este movimiento se encontraban los mineros de la Ciudad de Northumberland y de Durham, los cuales nombraron procurador general a un abogado Cartista W. P. Roberts, y quien se distinguía por su lucha que ya había emprendido en apoyo al obrero, para julio de 1844, se había propagado tanto la Unión en la cual ya se contaba con más de 100,000 miembros, en estas uniones se trataban todos los intereses de los mineros, tomando decisiones sobre los paros. fundaron los periódicos entre los cuales destaco la revista mensual "The Miner's Advocate de Newcastle-upon-Tyne", la cual defendía los derechos de los obreros y propagaba la crítica situación que vivían.

Para el 31 de marzo de 1844, en las propias regiones de Northumberland y Durham, caducaban los contratos de servicio de todos los mineros, comisionando al abogado W. P. Roberts para la elaboración del nuevo contrato, con mayor protección al trabajador, en el cual establecían:

- 1). Pago según el peso y no según la medida.
- 2). Control de peso mediante pesas y balanzas aprobadas por el Inspector Público.
- 3). Tiempos de servicio de seis meses.
- 4). Abolición del sistema de multas y pago real del trabajo cumplido.
- 5). Obligación del patrón de garantizar a los obreros a su servicio exclusivo, por lo menos cuatro días de trabajo a la semana, o el salario de cuatro días.

Naturalmente fue rechazado por el patrón, que a su vez presentó uno unilateral a su beneficio y que fue rechazado por los trabajadores, quedando así una guerra declarada el 31 de marzo de 1844, cuarenta mil trabajadores abandonaron todas las minas, esto fue logrado gracias a los fondos económicos que logró reunir la asociación, Roberts organizaba a la gente, conseguía apoyo a los huelguistas. Se preocupó por lograr la libertad de cuanto trabajador había sido apresado injustamente, logrando la libertad de infinidad de trabajadores, se convirtió en el ser más odiado por los patrones, la situación llegó al grado que en algunos casos se liberó a trabajadores contra los cuales no había delito alguno, mas que el defender sus derechos, mucho antes de que llegar Roberts como su abogado.

Posteriormente, los fondos económicos se agotaron, ocasionando un desquebrajamiento en el movimiento de los obreros, que se vieron obligados a abandonar las Uniones y regresaban al trabajo, aún con ello los obreros aguantaron cuatro meses de huelga, los trabajadores se mostraron poco éticos a pesar de las provocaciones que hacían los patrones por irritarlos para que se defendieran y obtuvieran un pretexto para resquebrajar la huelga; la agresión más terrible fue cuando desalojaron a los cuarenta mil obreros de sus casas que no eran propias, el pretexto fue que no quería pagar el alquiler (pues al no trabajar no podían hacerlo), los trabajadores durmieron en la calle de 8 a 10 semanas, para terminar de presionar al patrón mando traer trabajadores de Irlanda y Gales, por lo cual los trabajadores decidieron regresar, abandonando la Unión y a Roberts y fue a finales de septiembre (cinco meses después), que terminó la lucha del trabajador por sus derechos, levantando la huelga.

Pero no todo fue inútil, esta experiencia estableció las bases en el espíritu de los trabajadores para seguir una lucha por sus derechos, sacó a los mineros del Norte de Inglaterra de la muerte intelectual, quienes decidieron unirse para seguir luchando por sus mejores condiciones.

Por otro lado en cuanto se supo que los mineros del Norte se había visto obligados a dejar la Unión, abandonando a Roberts, los mineros de Lanchashire formaron una Unión de 10,000 obreros y garantizaron a Roberts un sueldo, como su procurador.,

Carl Marx, fue iniciador de la incorporación de la Trade Unión a la Primera Internacional, poniéndose en contacto con las Secciones Locales de la Trade Unions, a continuación enumeraremos el desenvolvimiento de la incorporación mediante las notas extraídas de las Actas del Consejo General.

Febrero 21, 1865, mediante una carta los obreros ladrilleros expresan su deseo de adherirse a la Primera Internacional.

Marzo 28, 1865, El Sindicato de Zapateros declara estar de acuerdo con los principios de la Asociación Internacional de los Trabajadores.

Abril 10., 1865, El Sindicato de Obreros de Chelsa forman una comisión que explica los principios de la Asociación Internacional de los Trabajadores, adhiriéndose a esta comisión un grupo representativo del sindicato de mineros.

Abril 3, 1866, El sindicato Inglés de Sastres, se incorpora a la Internacional al igual que los hiladores de Coventry.

Mayo 15, 1866, Se incorpora la Sección del Sindicato Unificado de Obreros Sastres de Darlington.

Junio 17, 1866, La sociedad de Toneleros "La mano en la mano", se adhiere a la Internacional.

Agosto 17, 1866, Se integra a la Primera Internacional los tipógrafos de Londres.

Fue hasta el año de 1867, en que el Gobierno viendo los avances y logros obtenidos por el desarrollo sindical, condenan la desigualdad jurídica consagrada por la Ley Master and Servant, que establecía pena de prisión de 3 meses a los obreros que violaban un contrato, y si era el patrón quien lo violaba solo se le condenaba el pago de salarios y en algunos casos al pago de una pequeña multa.

En 1871, se dicta la Ley de Sindicatos constituyendo la Ley básica de la materia.

En 1875, es aprobada la Trade Unions Amendment Act., que permite la entrada del sindicato británico al campo jurídico declarando legítimas las acciones tendientes a la regularización de relaciones obrero-patronales o entre trabajadores.

La Trade Disputes Act., de 1906, y la Work-mens Compesation Act., en el mismo año, aseguraron la estabilidad jurídica de los sindicatos y de los Convenios Colectivos de Trabajo. La ley de 17 de mayo de 1913, Trade Unions Acts., permitió establecer en las organizaciones reglas Internacionales no solo los objetivos laborales y económicos propios de la acción sindical, sino incluso los políticos, pues se autoriza a dar apoyo al Partido Laborista.

En el año de 1917, es permitida la concentración sindical determinando las condiciones necesarias para que se dé el escrutinio sindical y poder acordar las funciones entre sindicatos.

Ya durante la Primera Guerra Mundial, se llevo a cabo una tregua, así pues sindicatos y patronos estrecharon un poco sus relaciones, en 1916 habia sido conformado un Comité encabezado por el J. H. Whitley (quien después fuera Presidente de la Cámara de Comunes), a efecto de lograr mejores condiciones obrero-patronales, se estableció la junta de Control Industrial, en la cual ambos bandos tenían igual representación trayendo como consecuencia de ello la Industria Courts Act de 1919.

En esta etapa el Gobierno atentaba ya en contra de los sindicatos, imponiendo un límite de utilidades y estableció un arbitraje obligatorio, para ello se unieron los Tribunales Mixtos y los Comités Laborales para una mejor conciliación de problemas de industria, a pesar de ello, esta situación no fructificó, pues empezó una depresión económica que finalizó con drásticas rebajas en 1929, y el Gobierno suspendió subsidios restringiéndose a mantener los servicios más necesarios ocasionando la huelga nacional, en ese mismo año la cual duro OCHO DIAS, y que sabemos no fue la mejor alternativa para los trabajadores.

Posteriormente en 1920, empieza a tomar fuerza el movimiento Inglés, denominado "Gildismo", tendiente a formar unidades productoras obreras y tuvo gran éxito con trabajadores de la Industria de la Construcción, sin embargo, tampoco duro mucho tiempo.

A finales del año de 1930, el Ministro Macdonald, propone modificar los preceptos establecidos en la Trade Unions Disputes Act., de 29 de julio de 1927, propuestas que confirma la ilegalidad de la huelga por solidaridad o simpatía condenando a los trabajadores participantes a fuertes multas y detenciones hasta por dos años, esta propuesta fracasó, gracias a la oportuna intervención del existente Partido Liberal, los cuales lograron que el 22 de mayo de 1946 se derogará la Ley antihuelguística de 1927.



En el año de 1941, La Organización Internacional del Trabajo, manifestó en el informe que Inglaterra había ingresado en la Segunda Guerra Mundial, en 1939 con un desarrollo del Movimiento Sindical y Asociación Patronal demostrando que el Sindicalismo Británico, nació y se desarrolló bajo ensayos para solucionar sus muy variadas necesidades económicas y sociales y en condiciones laborales muy variadas.

## 2. FRANCIA.

En el período que va de la gran Revolución Francesa al año de 1848, la Revolución Industrial controló todos los Países del Occidente de Europa, a un ritmo más o menos acelerado, donde como todos sabemos despegó rápidamente Inglaterra.

Este proceso cambió rápidamente la forma de vida de Francia, sobre todo en lo que se refiere al artesano y al agricultor, quienes se vieron desplazados hacia las Grandes Ciudades, en donde además encontraron que solo podían aspirar a trabajar como auxiliares de las máquinas, y que en muchos casos ni eso, pues eran empleados gran número de mujeres y niños (esto debido a que podían pagar más barata la mano de obra en estos casos), toda esta situación, trajo como consecuencia miseria, pobreza, hambre y enfermedades a la clase desprovista de medios de producción, siendo los primeros obreros desempleados, fue entonces cuando a consecuencia de la miseria cada día mayor, de la creciente clase obrera, que surge (de entre la zona intelectual de los pequeños productores y artesanos condenados a la ruina), la preocupación por la miseria que se generaba, llegando a la conclusión de que todo el problema radicaba en la "cuestión social", que se debía destruir tanta "desigualdad" y miseria de la clase explotada, surgiendo así la corriente del pensamiento, que actualmente conocemos como "Socialismo Utópico", corriente ideológica que tomó gran auge en Francia, siendo considerada la primera alternativa explicativa de la situación que atravesaba ese primer antecedente de los obreros en Francia, de los cuales surgen las primeras ideas socialistas, y que son la base de nuestro estudio en Francia, toda vez que son los cimientos teórico-prácticos (por sus formas de lucha y organización), en cuanto al movimiento obrero se refiere y que a continuación estudiaremos.

Así pues como ya hemos señalado, los socialistas son casi todos representantes intelectuales y escritores de origen burgués, que aterrados ante la miseria social, que aumentaba día a día, se preocupaban por la clase obrera y sus ideas revolucionarias reflejando así los intereses de los pequeños productores que avanzaban a pasos agigantados hacia una completa ruina y a quienes la competencia de la gran industria y a la concentración del capital arrojaba a las filas del proletariado.

Dentro de este plano los utopistas que más destacados fueron Roberto Owen (1771-1858), Carlos Fourier (1772-1837), y Saint-Simon (1760-1825).

“El gran mérito de estos grandes utopistas está en haber sido los primeros que sometieron a una crítica demoledora la moderna sociedad capitalista. Antes de la Revolución Francesa, los pensadores más avanzados de la burguesía estaban persuadidos de que la abolición del feudalismo y la implantación de la libertad política derramaría el bien y el progreso sobre toda la humanidad. Fourier y Owen pusieron de manifiesto lo descaminadas que iba aquellas esperanzas e hicieron ver hasta que punto, en que proporciones monstruosas había empeorado la situación del pueblo trabajador, al pasar el poder político a manos de la burguesía, Fourier, por ejemplo, traza una <<crítica honda y penetrante del orden social vigente>>, demostrando que una parte grandísima de la población —los comerciantes, ciertos fabricantes, los abogados, los agentes de contribuciones, los militares, una masa considerable de las mujeres elegantes de la ciudad, los necios de la moda, etc.—, llevaban una vida parasitaria, sin aportar a la sociedad el menor trabajo productivo”.<sup>(5)</sup>

Fourier, ponía al descubierto la miseria total y moral del mundo burgués, su hipocresía en el matrimonio y la tendencia a la disolución de sus familias. Tanto Owen como Fourier, proponían la abolición de las diferencias entre la Ciudad y el Campo, y la necesidad de un nuevo sistema educativo, basado en la clara combinación de un trabajo útil y enseñanza básica. Saint-Simon, era un autor considerado de profunda genialidad, él si llegó a considerar que la situación económica era la base de las instituciones Políticas y dentro de sus obras, es claramente notoria su idea de: “transformar el gobierno político sobre los hombres de una administración de objetos y

<sup>(5)</sup> Duncker Herman. HISTORIA DEL MOVIMIENTO OBRERO, Ediciones de Cultura Popular. México 1989. p. 91-92.

encauzamiento de procesos de producción", idea que no era otra cosa que la abolición del Estado, ideas básicamente ostentada y defendida por Federico Engels.

Dentro de las tácticas a seguir por los utopistas, se encontraba esencialmente la situación creada por el desarrollo del capital, el problema o mejor entendido la deficiencia que este pensamiento utópico representaba, era el hecho de que consideraba demasiado fácil la salida a ese modo de producción, y según esto, bastaba con que propagaran sus ideas de una sociedad futura, de ahí que los pensadores utopistas consideraban que su misión radicaba en persuadir a los ricos y a los gobernantes de la necesidad de apoyar la formación de Ciudades como si se tratase de Islas, aisladas una de otra, convencidos que poniendo el ejemplo de estas colonias-modelos, serían los encargados de contagiar a toda la humanidad.

Consideraban esencialmente que la revolución y la lucha política (términos que se empezaban a nombrar por las clases desprotegidas en Francia), eran concepto y trabajo totalmente inútiles para una mejor sociedad. Para los utopistas los obreros eran la clase más oprimida de la sociedad, pero resultaban incapaces para organizarse y actuar por sí mismos. Necesitaban por lo tanto de la ayuda de los de arriba, de la generosidad y grandeza de alma de la clase gobernante.

A diferencia de estos socialistas utópicos, aparecieron otros socialistas que planteaban todo un programa con medidas de transición bajo el velo de buenas intenciones pequeño-burguesas (la realidad era que se trataba de un grupo más estrechamente ligado a la pequeña-burguesía), nos referimos a los Franceses seguidores de Proudhon (1809-1865), y Luis Blanc (1811-1882), quienes proponían el crédito mutuo y de fomento universal de las asociaciones en forma de cooperativas; por lo que durante la década de los '40, los socialistas en un gran número gritaban por el abaratamiento de los créditos, algo característico y que diferenciaba a Luis Blanc, era el gran papel que designaba al "Estado democrático", como órgano de transición hacia un sistema cooperativo, pues los socialistas anteriores negaban toda importancia del Estado, sin embargo para Luis Blanc, por el contrario entendía que la democracia, valiéndose del derecho de sufragio, podía conquistar una influencia decisiva sobre el Estado y utilizarla en apoyo a las cooperativas, abriendo talleres públicos, logrando así atraer a sus organizaciones capital privado, y según sus ideas, estas empresas públicas triunfarían sobre las particulares sin necesidad de destruir por la fuerza la industria privada, esto gracias a la libre competencia.

Por ser Francia, el país donde se desarrollan mucho más que en otros países de Europa el pensamiento filosófico, surge un tercer grupo de pensadores, los considerados en muchos países como los más honestos y realistas, nos referimos a los exponentes con más renombre Carlos Marx y Federico Engels, que sostenían el llamado Socialismo Científico, en el cual encuadraban materialismo dialéctico y materialismo histórico, formando así el Marxismo.

Carlos Marx y Federico Engels, son los fundadores del Marxismo, el cual se define como: Un sistema de puntos de vista filosófico-científicos en desarrollo, que contempla los aspectos económicos, sociales y políticos que constituyeron la concepción del mundo para la clase obrera.

Vladimir I. Lenin gran ideólogo Ruso, contribuyo en forma bastante destacada con esta doctrina, por lo cual se le conoce en conjunto como Marxismo-Leninismo, así pues el Marxismo aparece a mediados del siglo XIX, cuando en los países europeos que iban a la cabeza en cuanto a su desarrollo industrial se manifestaron con agudeza las diferencias económico-sociales entre los que tienen y los obreros desprotegidos, llamados por estos autores como los poseedores de los medios de producción (clase capitalista), y los que carecen de los medios de producción (los integrantes del proletariado). Desde el punto de vista teórico el Marxismo-Leninismo, nace sobre la base de la filosofía clásica alemana, la economía política inglesa y el socialismo francés, a los cuales Lenin llamó las fuentes integrantes del Marxismo, que se encontraban ligadas íntimamente con el materialismo dialéctico e histórico, la economía política y el comunismo científico.

Dentro de este marco de ideas, surge la Gran Revolución Francesa (1789-1799), bajo condiciones muy particulares del pueblo Francés; en ese tiempo, se encontraban y clasificaban la burguesía de acuerdo a sus actividades: la burguesía financiera, vivía exclusivamente de explotar el atraso y los vicios del régimen antiguo. La burguesía financiera se enriquecía con los empréstitos abiertos al absolutismo y como arrendataria o adjudicataria de los impuestos a costa de la población.

La medula de la burguesía la formaban la burguesía comercial e industrial, los capitalistas de Marsella, Burdeos, Lyon, etc., que se enriquecieron con el comercio esclavista y colonial, para luego tomar la dirección de las fábricas y manufacturas y de la industria rural y casera, siendo esta parte de la burguesía la que navegaba con viento fuerte rumbo al poder, este sector aspiraba a la abolición de las supervivencias feudales en el comercio y en el sector agrícola.

Hasta la Revolución, la burguesía comercial e industrial se mantenía a la cabeza del llamado tercer estado, y que se enfrentaban contra los otros dos estados que eran los más fuertes hasta antes de la revolución, era la clase dominante: La nobleza y el clero, sin embargo el grupo más numeroso de este tercer estado, lo constituían la pequeña burguesía y la masa campesina, que se mantuvo como el sector más rebelde contra el viejo régimen, por sentir sobre su espalda más de cerca las cargas y abusos del orden social reinante; de todo lo anterior vemos más claramente, que aún en este periodo Francia era constituida sobre una organización feudal, y su actividad principal la descansaba sobre la agricultura.

No obstante lo anterior, de entre el tercer Estado y aún la pequeña burguesía, el sector más numeroso eran los artesanos y los obreros, quiénes se mantenían como los más combativos; en víspera de la Gran Revolución, no existía en Francia un proletariado como clase, con una ideología propia, solo pequeños destacamentos obreros en gestación con la ideología pequeño burguesa.

En su mayoría, el censo obrero estaba integrado por trabajadores de la industria doméstica y manufacturera, por oficiales y aprendices de los gremios artesanos y a pesar de no estar bien formada la clase obrera, los pocos que aparecían, ya tenían condiciones de vida pésimas.

Gracias a las ideas de los socialistas se formaron algunas agrupaciones, especies de sindicatos sin una idea clara, que agrupaban cierto número de trabajadores desprotegidos; también los oficiales se encontraban agrupados en pequeños gremios, en hermandades que eran una especie de sociedades religiosas y sindicatos en gestación, sin embargo, carecían de fuerza para dar un enfrentamiento cara a cara con las clases dominantes. Antes de la Revolución surgieron en algunas partes una que otra huelga, mismas que fueron militarmente sofocadas. En la propia víspera de la Revolución, los obreros de París destruyeron los talleres del fabricante Réveillon.

Así las cosas, si hacemos un balance de la situación de Francia en víspera de la Gran Revolución, y tratamos de puntualizar las causas que la provocaron, podemos recurrir a diversos pensadores de la época, dentro de los cuales, es importante señalar, la opinión que al respecto señala Juárez: "Los campesinos y todo el país se alzaron contra el viejo régimen, no sólo por la ruina de la agricultura, sino también porque ese régimen entorpecía el desarrollo inicial del capitalismo. Y esa fue la causa fundamental de La Gran Revolución Francesa".

Dentro de tal situación del País, se presentó la Gran Revolución Francesa, de la cual podemos estudiar su historia en etapas, que son:

Primera. De 1789 a 1792. En la época que gobierna la gran burguesía, esforzándose por hacer pactar a la revolución con el antiguo régimen y declarar enseguida la guerra a las masas populares, por su negativa.

Segunda. Del 10 de agosto de 1792 al 27 de julio de 1794. En la Asamblea Nacional Revolucionaria y en una Convención, es derrocada la Monarquía y se abre una lucha encarnizada entre los representantes de la burguesía comercial e industrial y los de la pequeña burguesía, la época del terror, y se instaura el Gobierno Revolucionario, que descuaja los últimos restos del antiguo régimen e intenta realizar el ideal de una "República igualitaria de propietarios iguales".

Tercera. De 1794 a 1799. Caída del Gobierno Revolucionario, se abre la etapa de la República Burguesa, que desencadenó la Dictadura Militar Burguesa de Napoleón. A efecto de establecer puntos más específicos con relación a este tema, estableceremos una pequeña explicación de cada una de estas etapas.

#### I. Primera Etapa.

En este período la contradicción fundamental existente entre el desarrollo capitalista y su régimen feudal empieza a cobrar relieve a partir del año de 1783. Desde el invierno de ese año, Francia atraviesa por una grave crisis económica. La gente de la época describe aterrada la espantosa mala cosecha de 1788 y el invierno de 1788 a 1789. La crisis económica desencadenó una crisis financiera del Estado, que iba agravándose año en año ante tal peligro, se acordó reunir a los nobles y a los representantes de la aristocracia feudal, quienes al no dar solución alguna al problema, se decide convocar las antiguas cortes por testamentos, los llamados Estados Generales, que no se habían reunido desde 1614.

Los Estados Generales, eran una Asamblea de 1165 representantes de las tres clases (clero, nobleza y burguesía), esta apertura de los Estados Generales, se celebró el 5 de Mayo de 1789: así las cosas el 17 de Junio de 1789, los representantes del tercer estado, votaron por una resolución, en que se declaraba:

"En las actuales circunstancias, no puede admitirse, más título que el de la Asamblea Nacional, ya que los diputados que la integran, son los únicos representantes públicos y legalmente reconocidos del pueblo, y directamente de toda la nación". El 12 de julio de 1789, el pueblo de París, económica y políticamente mal, agobiado por la falta de víveres e indignado por los manejos contrarrevolucionarios del rey, comenzó a armarse y el día 14 de julio del mismo año. Tomó por asalto la Bastilla, la fortaleza-prisión enclavada en la Ciudad.

Posteriormente la Constitución de 1791, logra iniciar la Gran Revolución, el problema campesino seguía sin solución, el enriquecimiento de la burguesía llegaba aparejado al empobrecimiento de los obreros, de los artesanos y de la pequeña burguesía. Hasta aquí, estos movimientos fueron atizados por el hambre y miseria de las masas.

A pesar de ello, la primavera de 1792, representa un período de transición, las grandes masas obreras de la Ciudad y el Campo (sectores que habían crecido y madurado en esos años), sentía ahora la necesidad de arrancar la iniciativa de todo movimiento de la burguesía.

Así pues, surge la minoría izquierdista del Parlamento, cuyo centro de gravedad radicaba fuera de éste, en el Municipio de París, la formaban los 136 Jacobinos (llamados así, por el local en que celebraran sus reuniones, un antiguo Convento Jacobino), y a cuyas manos paso después de la revolución.

Siendo así como se desencadenó la Guerra Civil, a partir del verano de 1792, con ella, la pequeña burguesía aspiraba a la destrucción de la sociedad capitalista para los Caudillos Jacobinos, la Institución de la propiedad Privada, era tan sagrada como para los Giroldinos que representaban la burguesía; los Giroldinos defendían la idea de que "el derecho de propiedad equivalía a la libre e íntegra disposición, según el libre arbitrio del propietario", mientras que los Jacobinos, aspiraban a: restringir por la ley de libre disposición sobre la propiedad, a establecer a la riqueza ciertas limitaciones.

## II. Segunda Etapa.

Los Giroldinos confiaban en que la guerra contendría la agudización de la lucha de clases dentro del país, sin embargo, el 10 de agosto de 1792, se asalta a las Tullerías, y es derrocada la Monarquía, no solo eso, por el contrario también fue destruida la Constitución Aristocrática. Esta República era el fruto de luchas encarnizadas, en los días 2 y 3 de septiembre fueron ejecutados por el pueblo unos sublevados y con la intervención directa del Municipio de París, de ahí que unos 1600 contrarrevolucionarios hayan sido presos en las cárceles parisinas.

Posteriormente el día 20 de septiembre de 1792, se lleva a cabo una Convención, la cual estaba integrada principalmente por los diputados de París, Convención que inaugura sus tareas con un decreto, que dice:

No hay más constitución legítima que aquella que emana del pueblo; las personas y las propiedades que se encuentran bajo la salvaguardia de la nación; las leyes permanecían en vigor, en tanto no sean derogadas, todos los poderes y obligaciones establecidos deberán cumplirse sin dilación.

La historia de la Convención, presenta cuatro periodos:

- a). De septiembre de 1792, a 2 de junio de 1793, (triumfo de los Jacobinos).
- b). De junio de 1793, a abril de 1794, en que se presenta e implanta la dictadura revolucionaria y batida de los ejércitos coligados.
- c). De la primavera de 1794 a la caída de Roberpierre, el día 9 de Thermidor (27 de julio) de 1794.
- d). Cuarto. La llamada "Convención Thermidoriana".

El problema cardinal que se planteaba a la Convención (septiembre de 1792 a 2 de junio de 1793), era el problema de la Monarquía. Los Giroldinos se esforzaban por salvar al rey de la institución monárquica, esto porque tenían la idea que con ello, ponían fin a la guerra de los pobres contra los ricos, al final, el día 21 de enero de 1793, fue ejecutado Luis XVI.



Posteriormente se dio un duelo parlamentario entre los Jacobinos y los Girondinos; de los cuales sus diferencias radicaban en sus puntos de vista; sin embargo los Girondinos solo pudieron mantenerse en el poder en tanto los ejércitos revolucionarios triunfaban sobre las tropas coligadas. En la primavera de 1793 sobrevino la derrota de los Girondinos; el triunfo de los Jacobinos y la constitución de 1793; en donde la nueva revolución triunfante implantó el sufragio universal y el sistema plebiscitario. En la nueva carta constitucional se proclama como misión de la sociedad salvaguardar la igualdad, la libertad, la seguridad y la propiedad; pero a diferencia de la antigua constitución, los Jacobinos incorporaron a la nueva, la propuesta de Constitución no marcaba el fin de la guerra civil, nueva Constitución no marcaba el fin de la guerra civil, Robespierre, que dice:

"La sociedad debe a los ciudadanos carentes de recursos los medios de subsistencia, estando obligada a suministrarles trabajo o bien garantizar a los que no puedan trabajar los medios de vida", sin embargo la nueva Constitución no marcaba el fin de la guerra civil.

Esta Convención, en el verano de 1793, a efecto de resolver el problema agrario, abolió sin ningún modo de indemnización, todos los vínculos y cargas que pesaban sobre la tierra, restituyó a los Municipios rurales su antiguo patrimonio. De ahí, que cuando los partidarios de Robespierre, hubieren cumplido con el programa fundamental de la revolución, (la destrucción del régimen feudal), pudiendo darse así por ejecutada en verano de 1793, estos acontecimientos abrieron el camino para el desarrollo de la burguesía francesa, procedieron -en la primavera de 1792 se inició el mismo-, a levantar su programa positivo.

En la primavera de 1794, la Convención dictó, bajo la influencia de Robespierre, toda una serie de decretos (los "decretos de ventoso"), ordenando que se hiciese un censo de todos los pobres del país, a los que había de dotarse de la tierra para resolver el problema social. Los secuaces de Robespierre contemplaban su utópico programa social, creando una nueva religión, el Culto del Ser Supremo, religión que según ellos, debía de predicar el odio contra los infames y los tiranos, el terror contra los déspotas y los traidores, la ayuda y el respeto hacia los desgraciados y los débiles, la defensa de los oprimidos contra los injustos.

En la revolución ocupa un puesto especial J. P. Marat, una de las personalidades políticas mas interesantes y representante de las masas mas bajas del pueblo francés, era el ideólogo de la democracia trabajadora, no obstante de sus vínculos y defensa de la pequeña burguesía del siglo XVIII, apoyado en el proletariado, pedía buenos salarios y buen trato, era todo lo que sabia ofrecer

a los obreros; y en relación al problema agrario es para proponer a los campesinos que redondeen sus fincas y al Gobierno que adjudique tierras a todo patriota.

Poco tiempo después Robespierre es mandado a la guillotina el día 27 de julio de 1794, terminando así la historia de la Revolución Francesa y comienza la historia de la contra revolución. Es el triunfo de la clase capitalista sobre la pequeña burguesía. Al hablar de lo ocurrido el 9 Thermidor (ejecución de Robespierre), no debemos olvidar que durante los años de la revolución, Francia atravesó por una gran convención social. La revolución comenzó en mayo de 1789 y Robespierre cayó en julio de 1794. Durante ese tiempo el campo experimentó una subversión radical, que convirtió a los campesinos en una clase de propietarios libres.

Desaparecieron los terratenientes feudales, pero cediendo el puesto a nuevos terratenientes burgueses. En las ciudades se reforzaron las nuevas copas sociales de la burguesía. Una parte de la pequeña burguesía se enriqueció mediante sus especulaciones con la riqueza nacional y los suministros al Ejército. Después de obtener la tierra y verse libre de las cargas feudales, el campesino no quiso ver seguir adelante la revolución. La revolución celebró su triunfo sobre la contra revolución en 1794. En adelante, el campesino francés, se convertiría no solo en un elemento pasivo, sino también conservador.

La Revolución Francesa, había abolido los gremios y los monopolios, habían creado una legión innumerable de pequeños propietarios, y que para algunos pensadores de la época, se aferraban a su bolsa y no volverían a ponerla en peligro por tomar parte -según su dicho-, en una acción callejera.

No podemos poner fin a nuestro estudio histórico de la Revolución Francesa, sin hacer mención de una de las tentativas de revolución democrática, se trata de la conspiración tramada en París en mayo de 1796 y dirigida por Babeuf (esta conspiración fue delatada por un infiltrado antes de estallar), tiene importancia histórica, por el hecho de distinguirse de las demás conspiraciones Jacobinas porque se trataba de personas con ideología comunistas, seguidores de Marx y Engels, y a últimas fechas de Lenin. Este lanzamiento fracasó y Babeuf y Darthe sus dirigentes fueron ejecutados, sin embargo su importancia histórica fue grandísima, -para muchos historiadores de la época-, fue el eslabón de enlace entre el movimiento proletario moderno y la época de la dictadura de la Convención, este movimiento fracasó, porque el proletariado francés de 1796, no era todavía una clase bien definida, su formación se encontraba en plena gestación, sin embargo, mas que un

fracaso, demostró que todo movimiento democrático se encuentra unido a una lucha social, siendo este movimiento el que marca el punto culminante de la lucha de clases en Francia, durante la Revolución.

Después de estos acontecimientos, es hasta el año de 1834, en que las ideas de Carlos Marx y Federico Engels, tomaron gran auge, convirtiéndose en grandes teóricos, agitadores y organizadores políticos dentro del movimiento de esa época en ese año se formó en París, la "Liga de los Proscritos", formada por oficiales además de artesanos y emigrados políticos alemanes, de la cual en 1836 surge la "Liga de los Justicieros", tomada en ese entonces como una sociedad secreta de revolucionarios comunistas. En 1840, el Comité Central de "La Liga de los Justicieros", se trasladó a Londres.

En 1847 se afiliaron a esta Liga Carlos Marx y Federico Engels, contribuyendo a que se cambiase de nombre quedando: "Liga Comunista", en 1847, siendo hasta 1848 cuando redactaron el "Manifiesto Comunista", considerado Programa Universal, mediante el cual La Liga, manifiesta en forma más clara sus principios de socialismo científico.

Gracias a que los obreros de "La Liga", Marx y Engels, establecieron contacto con Bruselas y París, es decir, con las organizaciones obreras más avanzadas, crearon una Oficina de Correspondencia, asumiendo la dirección intelectual de esta organización desde 1847, ellos consideraban el Manifiesto del Partido Comunista: Como la más famosa obra de literatura política universal, en donde se explicaba a la producción económica y estructura social como la base sobre la cual descansa la historia política intelectual de esa época.

El ideólogo Vladimir Ilich Lenin, señala, en relación al Manifiesto del Partido Comunista "Se trata de una obra que expone con una claridad y brillantes genial, la nueva concepción del mundo, el materialismo consecuente aplicado también al campo de la vida social, la dialéctica como la más completa y profunda doctrina del desarrollo, la teoría de la lucha de clases y del papel revolucionario histórico mundial del proletariado, como creador de una sociedad nueva de la Sociedad Comunista".

No obstante la fuerza adquirida por el grupo Marxista, no encontró gran eco, fue al ser publicado el Manifiesto del Partido Comunista, cuando estalló nuevamente una revolución en Francia, misma que casi se generalizó en Europa, provocándose enfrentamientos y lucha de los

obreros por la defensa de sus intereses. En esta ocasión Francia marchaba a la cabeza, en esta revolución Luis Blanc destacaba por parte de los socialistas pequeño burgueses, destaco el Comunista revolucionario Augusto Blanqui (1805-1881), quien paso 36 años de su vida en la cárcel, consecuencia de su actividad en el movimiento obrero en años anteriores; aun con ello, a este pensador le es reconocido por diversos autores el mérito de haber unido la idea de la lucha política y el socialismo, argumentando que este ultimo solo podría ser instaurado a consecuencia de una revolución violenta, mediante levantamiento de armas e implantación de una dictadura transitoria, Blanqui laboro toda su vida, por ver materializar sus ideas, para él la condición importante para lograrlo radicaba en una organización clandestina numéricamente reducida pero bien preparada.

La Revolución Francesa. no puso fin a la transformación democrático-burquesa de Francia. después se da un Golpe de Estado en el año de 1799, ante esta situación el Director del Gobierno de los cinco, encabezados por antiguos Jacobinos, cedió su puesto al Consulado. Para el año de 1804, el Primer Consul Napoleón Bonaparte, es proclamado emperador, para posteriormente con la derrota de Napoleón en la guerra contra la coalición de la Europa Feudal, trae en 1815, la restauración de la antigua monarquía borbónica. En 1830 París, se ve sacudido nuevamente por una inestabilidad revolucionaria, la dinastía de los borbones es derrocada.

Aun en este periodo no obstante de que el sector obrero crecía, Francia seguía siendo un país esencialmente agrario en donde predominaba la pequeña propiedad parcelaria, surgía poco a poco el pequeño campesino, quien pronto se vio agobiado de impuestos, pues no salía adelante con sus propios recursos, debian por ello, solicitar prestamos en primavera para pagar en otoño y volver a pedir al final del invierno, o bien arrendaban parte de sus terrenos para poder mejorar el cultivo, en pocas palabras acudían al crédito hipotecando sus propiedades y quien paso a convertirse en el amo y señor de los pueblos fueron los usureros, así las cosas Francia se encontraba bajo el yugo de los banqueros.

Este estado de cosas vino a dar un empuje decisivo a la crisis económica de 1847 y 1848, al haberse recrudescido la diferencia de clases, así con fecha 24 de febrero de 1848, huyo de Francia Luis Felipe y apareció derrocada la monarquía. La Revolución de febrero de 1848, representó un eslabón decisivo en la cadena de las revoluciones.

En la revolución de febrero lucho solo el sector obrero, ya antes en julio de 1830 había pasado lo mismo pues en ambos casos la burguesía era contraria o bien se atrincheraba en su

oposición parlamentaria, sin embargo en 1848, los obreros ya se habían fortalecido numérica e intelectualmente; y por vez primera en la historia de Francia, el sector obrero logro levantar una serie de demandas que exigían fuesen cumplidas: organización del trabajo, reconocimiento del derecho a trabajar y creación de un ministerio de trabajo, para desarrollar este programa, el proletariado logro imponer al Gobierno provisional representantes que lamentablemente fueron en su mayoría pequeño burgueses, dentro de los cuales se encontraba Luis Blanc, que había desarrollado el plan de transformación pacífica de la sociedad mediante la Organización de el Trabajo.

Por otro lado, por iniciativa de los ministros mas derechistas del gobierno, se crearon talleres nacionales para dar ocupación a los obreros sin trabajo, pero en el mes de junio del mismo año, fueron cerrados los talleres nacionales, y los obreros solteros de 18 a 25 años debían ingresar al ejercito y los restantes serían mandados a provincia, debían ingresar al ejercito y otros tantos se veían sin trabajo, lanzándose a la lucha callejera con armas en la mano, del 23 al 26 de junio, fueron cuatro días de lucha, hasta que el General Cavaignac logro someter a los rebeldes, mediante cruel matanza. La gran importancia de la guerra (esta ultima), fue el haber sido la primera en la historia de Francia, en que se encontraron frente a frente la clase obrera, mostrando un claro antagonismo en contra de todos los demás grupos de la sociedad, marcando el desarrollo de los acontecimientos revolucionarios de 1848. También representa la culminación de la lucha que el proletariado venia sosteniendo desde hacia 8 ó 10 años. Conviene advertir que el movimiento de París había desarrollado toda una serie de enfrentamientos en los centros obreros, provocados por la crisis, la baja del salario, los intentos del patrón por prolongar la jornada de trabajo, jornada que fue reducida de 14 a 10 horas después de la revolución de febrero.

"La matanza de junio de 1848 y la cadena de represalias que la siguió infligieron un rudo golpe al movimiento obrero francés. Así se explica que las doctrinas específicas y pequeñoburguesas de Proudhon, exentas de todo espíritu revolucionario, se pudiesen convertir en la tendencia ideológica predominante entre los obreros de Francia durante ese período. Proudhon es enemigo del capitalismo. Pero para él la causa de la miseria reinante en la sociedad capitalista no radica en la esfera de la producción, sino en el mundo del cambio: es la creación típica del pequeñoburgues. Y de ella se deriva n las armas con la que Proudhon quiere luchar contra el

capitalismo: organización de crédito barato mediante mutualidades, cooperativas, etcétera, etcétera".<sup>(6)</sup>

Fue también en la década de los años sesentas cuando por iniciativa del Consejo Sindical de Londres, se formó en Inglaterra un Comité, especial con el fin de socorrer a los obreros sin trabajo, simultáneamente surgió otro Comité con el mismo propósito en Francia, los cuales mantenían relación estrecha, lo que permitió a los obreros de ambos países comprender que se podía lograr mucho por medio de la solidaridad comprobando, lo que señalara el Manifiesto del Partido Comunista, en relación a la necesidad de crear una organización política especial dentro de la clase obrera y de presentar candidatos obreros en las elecciones. Fue el 28 de septiembre de 1864, cuando en la asamblea celebrada en Londres, se señaló el principio de la Internacional, encargándose un determinado grupo de integrantes Ingleses y Franceses, de redactar el Programa y Estatutos de lo que sería La Primera Asociación Obrera Internacional, los cuales señalan:

La emancipación de la clase obrera tiene que ser obra de la clase obrera misma, Considerando: Que la supeditación económica del obrero a los monopolizadores de los medios de trabajo, es decir, de las fuentes de vida, es lo que sirva de base a la esclavitud en todas sus formas, a la miseria social, al raquitismo espiritual y a la mediatización política. Que por tanto, la emancipación económica de la clase obrera es la gran meta a que debe subordinarse todo movimiento político. Que hasta hoy todos los esfuerzos encaminados a la consecución de ese fin han fracasado por las divisiones existentes entre los obreros de las distintas ramas de trabajo en cada país y por ausencia de una alianza fraternal entre las clases obreras de los distintos países.

Que la emancipación de la clase obrera no es solo un problema local o nacional, sino un objetivo social, que interesa por igual a todos los países en que rige la sociedad moderna, objetivo que solo podrá alcanzarse mediante la cooperación mutua, práctica, y teórica, de los países mas adelantados.

Así es como se funda la Asociación Obrera Internacional, manteniendo la estructura orgánica, la siguiente: Los afiliados a la Internacional formaban en cada país una sección de esta, que dirigía el Consejo Nacional Federativo. Los Congresos Internacionales, convocados periódicamente deliberaban acerca de las cuestiones mas sobresalientes del movimiento obrero, y

---

<sup>(6)</sup> IDEM, p. 131

elegían el Consejo General, que era el organismo directivo supremo de la Asociación. Aunque dotado de plenos poderes, el Consejo General no podía, en la práctica, convertirse en central con iniciativa propia de carácter ejecutivo en cuestiones de organización en rigor, sus funciones se reducían a encauzar ideológicamente el movimiento proletario internacional.

Estos principios fundamentales que serían de base a la organización de la Primera Internacional fueron luego olvidados por la Segunda. La Oficina Socialista Internacional fundada por esta última, tenía apenas ningún derecho y se limitaba a ejercer funciones de estadística e información. La Tercera Internacional, recogiendo las enseñanzas de la Primera, desarrolló sus principios de organización y creó sobre esa base un Partido Comunista Mundial unificado, centralizado y coherente.

Anteriormente, ya había aparecido la Ley de Chapelier (14 de junio de 1791), considerada uno de los primeros textos oficiales que surgen en Francia, y el cual se refiere a la voluntad de suprimir los cuerpos intermediarios entre el estado y el individuo, impulso a los Constituyentes a prohibir las mutuas obreras.

En aquella época las "mutuas", comprendían un aspecto salarial, concretando la idea de "la jornada de trabajo", se van desarrollando de 1719 a 1746, en una forma más o menos clandestina y tolerante, esta organización toma fuerza en los grupos conservadores que aun poseían una sólida tradición artesanal, a menudo la mutualidad pide alta cotización de una Jornada de trabajo por mes, a cambio de la cual se le asegurara una ayuda contra enfermedades equivalente a casi el salario en retiro que representa un tercio de lo que normalmente ganan y en caso de defunción, una ayuda igual en promedio a la paga de una quincena.

La Internacional celebró su primer Congreso, en Ginebra hasta el año de 1866, en donde, al igual que toda organización había una fuerte pugna de ideas, pero en la cual predominaron las ideas socialistas de Marx y Engels. Sin embargo, y pese a ello, la Internacional obtuvo gran popularidad entre las masas obreras de Suiza, Italia, Alemania y Bélgica, de igual manera fue fuertemente atacada por la prensa, quienes la señalaban como banda de ladrones, lo cual era alegado principalmente por los patrones.

El Segundo Congreso de la Internacional, se llevó a cabo en septiembre de 1867, en la Ciudad de Louissiana, en donde se hizo pública la idea de emancipación social de los

trabajadores, considerando importante sus luchas por mejores condiciones de vida, donde predominaba la importancia de sus conquistas políticas. Fue a partir de este Congreso que en la Ciudad de Louisiana tomo mas fuerza la Internacional.

El Tercer Congreso de la Internacional, fue celebrado en Bruselas, en septiembre de 1868, acudiendo 96 delegados representativos; en estos momentos estaba en puerta la guerra franco-alemana y tenía poco de haber terminado la guerra entre Austria y Prusia (1866), por lo que en este Congreso, se alzo la protesta contra la guerra, invitando a los obreros a declararse en huelga general, si estallaba la guerra.

El Cuarto Congreso, se llevó a cabo en Basilea en 1869, coincidiendo con los momentos de mas auge de la propia organización, en este Congreso, se analizo el gran desarrollo obtenido por la Internacional, acordándose que el Congreso tendría la facultad de expulsar de su seno a las secciones que no se alinearan ni siguieran sus principios, un ejemplo de ello, fue cuando en 1870 son expulsados los seguidores de Bakunin y el mismos, por no respetar tales lineamientos.

Posteriormente la guerra entre Francia y Prusia impidió la celebración del Quinto Congreso de la Internacional, que debió haberse llevado a cabo en Alemania en julio de 1870.

La decadencia de la primera Internacional, empieza cuando en septiembre de 1871, al llevarse a cabo una Conferencia de la Internacional en Londres, cuando se votó por el principio esencial El defender la organización de un partido, considerándolo necesario para asegurar el triunfo y la abolición de clase, considerando también importante los movimientos economico-políticos, lo cual provocó una escisión de la Internacional, formándose un grupo denominado "Federación Jurasiana", bajo estas condiciones se llevo a cabo el Quinto Congreso de la primera Internacional, en la Haya, en septiembre de 1872.

En esta ocasión regreso el ideólogo Miguel Bakunin, con sus nuevas ideas de Convertir el Consejo General de la Internacional en una Central de Correspondencia por lo cual fue nuevamente expulsado del seno de la Internacional.

Los Acuerdos tomados en el Congreso de la Haya, no lograron, sin embargo contener la cercana crisis de la Internacional, contribuyo a todo ello, el hecho de que Miguel Bakunin y sus



seguidores formaron su propia organización contando con buen número de secciones, esta segunda organización subsistió hasta 1877.

En general la Primera Internacional no encontraba un ambiente propicio en ningún país, por lo cual en el Sexto Congreso realizado en Ginebra en 1873, no se llegaba a acuerdo alguno, se consideraba que el movimiento obrero poco a poco tomaba mas fuerza tratando de organizarse en grandes asociaciones proletarias.

Ante esta realidad, fue celebrado en Filadelfia en el mes de junio de 1876, una Conferencia de la Internacional, en la cual se acordó la disolución de esta organización.

La Primera Internacional, ejerció una influencia en el movimiento obrero internacional, contribuyendo a difundir grandemente las ideas de Marx y Engels, establecieron los cimientos de organización de la clase obrera, posteriormente a estos hechos, surge una Segunda Internacional, que se mostró claramente incapaz de asumir el papel tan importante en el desarrollo de su antecesora, pues la Segunda Internacional, se caracterizo, por una completa traición a la clase obrera y sus necesidades, y por una actitud de participación con los patrones.

En los años de 1852 a 1870, Francia alcanzó un alto grado de desarrollo industrial, crece la industria y las operaciones comerciales, cuenta con una red de ferrocarriles, así la burguesía financiera se estrecha gratamente con el Gobierno de Luis Bonaparte, concentrando en sus manos gigantes riquezas, con ello, se desplaza la pequeña industria y los oficios artesanos, siendo absorbidos por las grandes industrias.

Sin embargo, se dieron cuenta de la influencia que la Internacional proyectó en los obreros, y como algunos de los viejos integrantes trataban de organizar sindicatos obreros, por lo cual fueron perseguidos por el Gobierno, siendo muertos y encarcelados otros, bajo estas condiciones Napoleón declaró la huelga a Prusia el 19 de julio de 1870, pensando que con esta muestra de poder lograría de nuevo restablecer el prestigio y grado de poder de su Gobierno, las cosas no resultaron como se penso y las tropas francesas marchaban de derrota en derrota, y así el día 4 de septiembre es derrotado en París el régimen Napoleónico y se proclama la República Burguesa.

Al mismo tiempo surge en París un nuevo movimiento, el de los Comunereros, sin embargo esta organización carecía de un programa claro, de una dirección homogénea, dividida por las

discordias internas, esta organización surge como un organismo político práctico, la Comuna, separó la Iglesia del Estado, emancipó de la tutela del clero a las escuelas e instauró la enseñanza gratuita en todos los establecimientos docentes y aun con ello, en los días posteriores, la Comuna se mostró incapaz de hacerse cargo de todas y cada una de las obligaciones que adquiere, por lo que fue un error del movimiento obrero, el tratar de dirigir al pueblo francés bajo estas circunstancias, lo que se debe a la falta de contacto de los Comunereros con los Campesinos, sector bastante afectado y fuerte, que se encontraba distante del movimiento que se desarrollaba, aunado a ello los errores de carácter militar cometidos por los comuneros, errores que se debían entre otros a la falta de responsabilidad de los dirigentes que se encontraban al frente del movimiento, bajo esta desorganización, con fecha 28 de mayo, la Comuna era derrotada, su mérito estriba en haberse sostenido setenta y dos días en la lucha, lo que además desató una ola de terror, por la violencia generada: pues la gente que no participaba, solo veía el problema de fuera.

Para el año de 1875, de nueva cuenta, habían surgido en Francia 135 asociaciones que se planteaban la idea de un Congreso Obrero, el cual fue celebrado en 1876.

El Primer Congreso fue en París en 1876, el Segundo celebrado en 1877 en Lyon y el tercero fue convocado para llevarse a cabo en Marsella en 1879.

Años más tarde el Ministro del Interior Waldeck Rousseau reprodujo en líneas generales el proyecto del Ministro de Justicia Cazot, que había sido representado el 21 de noviembre de 1880, el cual consignaba el principio de absoluta libertad sindical tanto para obreros como para patrones siendo por fin instaurado al convertirse en Ley el día 21 de marzo de 1884, señala que libremente y sin autorización previa podrán ser formadas asociaciones sindicales profesionales de unos y otros, con el fin de defender sus intereses económicos, industriales, comerciales y agrícolas, a las que se les faculta a recibir incluso la representación de los intereses particulares de los individuos de su clase, cuando los interesados se las concedan, pueden también las asociaciones formar Uniones y Federaciones.

El Partido Obrero, el cual consideraba que la emancipación de los obreros es posible a condición de que posean los medios de producción y materias primas, considerando que las mismas no pueden ser individuales por dos razones esenciales:

1). Por ser incompatible con el Congreso y con el mismo nivel actual de la técnica industrial y agrícola (división del trabajo, introducción de maquinaria, el vapor, etc).

2). Porque aun en el caso de que no fuese antieconómico, no tardaría en agregar todas las desigualdades sociales actuales, a menos de una nueva distribución a cada movimiento de la población lo cual resulta imposible.

En este Congreso la clase obrera declara Que todos los instrumentos de producción y todas las materias primas deben ser instituidas a la sociedad y deben quedar restituidas en su poder como una propiedad inalienable e indivisible.

El Programa del nuevo Partido Obrero, contiene un capítulo especial dedicado al papel de la campaña electoral en la lucha general de clase del proletariado, dicho programa contiene esencialmente los siguientes puntos:

Considerando que carecen de las libertades políticas, es un obstáculo para la educación social del pueblo y para la emancipación económica del proletariado.

Considerando que el proletariado esta resuelto a aprovechar todos los medios para lograr su emancipación y que debe aprovechar las libertades conquistadas por la experiencia revolucionaria que les antecede.

Considerando además, que la acción política es útil como medio de agitación y que los medios electorales son un campo de lucha que no deben ser abandonados.

Declara:

1. La emancipación social de los trabajadores es inseparable de su emancipación política.
2. La abstención política seria funesta por sus consecuencias.
3. La intervención política debe expresarse en la presentación de candidaturas de clase para todas las funciones electivas sin alianza alguna con las fracciones de los viejos partidos políticos existentes.

En seguida tenemos los programas políticos y económicos que contienen las reivindicaciones sobre el desarrollo del movimiento obrero, sobre la jornada de trabajo, los salarios, la abolición de los impuestos indirectos.

El Partido Obrero, fue creado con una abierta y acertada participación de Marx y Engels, transformándose en campo de batalla para el marxismo y las teorías antimarxistas, así para muchos autores era una guerra en la cual se defendía el socialismo revolucionario y el socialismo parlamentario, pero el 28 de octubre de 1882, fue expulsada toda la fracción marxista del Partido Obrero, aun con ello, el marxismo en Francia padecía de exclusivismo, siendo considerados los socialistas franceses como la "Gran Revolución", pero se presentó el marxismo como una doctrina paralela al crecimiento del imperialismo y en un principio señala: el marxismo se hace nacional y cuando la nación desplaza a la clase ya no hay marxismo.

Como en todas partes la historia no se desarrolla en línea recta, pues presenta sus flujos y reflujos, a través del movimiento oficial del anarcosindicalismo en Francia, se llegó a formar el verdadero marxismo, el cual se desarrolla librando batallas en contra de los herederos de Proudhon y Malón entre otros, luchando contra una falsa democracia francesa, que encubría ambiciones capitalistas.

"Es por ello, que el Partido Comunista de Francia, es el único representante de la enseñanza revolucionaria de Marx, ya que fuera del Partido Comunista, no hay ni puede haber marxismo revolucionario" ... Palabras de Marx.

### **3. ALEMANIA.**

El desarrollo del Movimiento Obrero en Alemania, fue posterior al de Inglaterra y Francia, donde el fenómeno de la industrialización comenzó después, esto en virtud de que durante el siglo XIX, era todavía un país eminentemente agrícola, además del retraso que tuvo al haberse dividido.

No obstante lo anterior, fue en el último tercio de ese siglo y el siguiente, en que Alemania se unió al torbellino de la industrialización el cual no surgió de los gremios.

Fue en el año de 1848, cuando se aprecia un reflujo del movimiento obrero, donde los obreros se ven en la necesidad de dispersarse emigrando hacia Francia, Inglaterra y Estados Unidos, presentándose en Alemania el surgimiento de hermandades, sociedades de ayuda mutua y otras organizaciones consideradas embriones, a las que con posterioridad se les llamará Sindicato; en 1848 Esteban Born, reunió un Congreso que fue el que elaboro un Programa político-sindical, formado de hermandades obreras y agrupando a 250 sindicatos (misma que fue desarticulada en 1854).

"El movimiento revolucionario comenzó ya en los primeros días de marzo de 1848, en el Sudoeste de Alemania en los Centros Industriales como por ejemplo Colonia, los obreros tomaron parte activa en este movimiento y levantaron sus reivindicaciones propias. El 13 de marzo estalló y triunfó el lanzamiento en Viena, y en el mismo día se produjo en Berlín encuentros entre los obreros y las tropas. El 18 de marzo triunfaron en la capital de Prusia los luchadores de las barricadas.

Pero la táctica de la burguesía alemana fue muy distinta a la conducta seguida por la burguesía francesa. Por lo menos Francia vio caer, en julio de 1830 a la vieja dinastía y en febrero de 1848, claro esta que bajo la presión de las masas populares fue derribada la manarquía y proclamada la república. En Alemania no hubo un solo Estado en que la burguesía se atreviese a atentar contra el poder monárquico. Fue mantenido todo el aparato tradicional del poder público. En Berlín, todavía se estaba luchando en las barricadas cuando la burguesía sellaba ya un pacto con los defensores del viejo régimen contra la clase obrera. Ni un solo oficial, ni un solo funcionario, fue destituido, y los nuevos gobernantes no se atrevieron a tocar los vestigios del feudalismo. La burguesía estaba, desde los primeros días de la revolución, amedrentada por los sucesos de París, y la actuación independiente del proletariado; temía que la revolución de la s masas desencadenadas acabasen arrollando también la propiedad burguesa".<sup>(7)</sup>

A finales del año de 1850, el movimiento obrero empieza a tomar paulatinamente mayor fuerza y confianza, siendo el dirigente Alemán Lassalle, quien organiza en 1863 "La Organización General de Obreros", planteando los objetivos y derechos de la clase obrera, Lassalle, ostentaba

---

<sup>(7)</sup> IDEM, p. 115-117.

una completa confianza de la lucha de los obreros por el derecho de coalición, y no veía la utilidad de las huelgas, argumentando que el derecho de coalición no puede dar ventaja al obrero, pues no determina ningún mejoramiento real de su situación, ejemplificaba sus palabras con las experiencias, las derrotas sufrida por la clase obrera de Inglaterra y Francia, considerando una total esterilidad luchaba por un aumento de salarios, sin embargo plantea dos reivindicaciones.

- 1). Sufragio universal.
- 2). Subsidio del Estado a las Asociaciones de Producción.

Niega con todo ello, la lucha económica de la clase obrera y la utilidad de los sindicatos.

Por todo ello, muchos autores opinan que la Asociación General de Obreros, es solo un Partido Pequeño-burgués de carácter sectario, pues no defendió las mínimas demandas del proletariado: como son la defensa de salario, seguía siempre su línea, manifestando siempre la solución simplista, de que era necesario comenzar por obtener el sufragio universal y después el Gobierno daría millones y millones de pesos.

Después de la muerte de Lassalle, la Asociación de Obreros, fue dirigida por Schweitzer, el que ostentaba las siguientes conclusiones:

- 1). La huelga es necesariamente estéril, desde el punto de vista económico.
- 2). La huelga es el medio ideal para conceder el movimiento obrero y elevarlo al nivel de la formación de la clase obrera, de una conciencia de clase propia.
- 3). Las huelgas en general no deben ser aprobadas en virtud de que la clase obrera necesita de toda su fuerza, para la conquista de su objetivo fundamental.

El cambio de las bases sociales; esto porque las huelgas distraen muchas fuerzas del objetivo final y no conducen más que a un resultado ilusorio. El aumento de salarios.

Schweitzer, tomo la iniciativa en 1868, para convocar un Congreso General de Obreros Alemanes, con el solo objetivo de impulsar el movimiento con la ayuda de sus pensiones de trabajo, este Congreso tenía por tarea unificar a todos los sindicatos creados y crear nuevos.

En estos tiempos y ya desde antes el movimiento seguía siendo apoyado por los burgueses liberales y progresistas entre los cuales destaco el Dr. Hirsche (1832-1905), quien enseñó a los obreros a valerse por si mismos, en forma simultanea, se constituyo la Asociación General Obrera, que tenía por objetivo crear Asociaciones Corporativas de Producción, apoyadas por el Estado. Teodoro Fritzsche, discípulo de Lasalle, fundó y dirigió en Hamburgo en 1865 un Sindicato de Obreros de Tabaco.

Esto nos lleva a confirmar que en el desarrollo del movimiento obrero de Alemania, no solo existía, la tendencia de los seguidores de Lassalle, y Schweitzer, que consideraba a los sindicatos transformándolos en un partido, sino también las tendencias opuestas que consideraban a los sindicatos como la única forma de lucha del movimiento obrero.

Por la misma época surgieron los sindicatos de Obreros de la madera, de los encuadernadores, de los zapateros y de los sastres, apareciendo así las primeras asociaciones en industria.

En 1875, los sindicatos socialistas cuentan ya con cinco mil miembros afiliados y es entonces cuando la ley de octubre de 1876, expedida contra la socialdemocracia, quiebra los impulsos del movimiento obrero, esta ley no prohíbe la actividad sindical, sino que se limita a dificultarla, de las 16 Uniones-Constituidas, muchos prefirieron desaparecer totalmente para así estar en posibilidad de constituirse nuevamente con nuevos nombres llamativos.

En 1876, el Sr. J. F., Becker redacta el proyecto de proposición, esto con motivo de la formación de un Partido Político Obrero, defendiendo en el texto la idea que la única forma verdadera del movimiento obrero son los sindicatos, señalando lo siguiente: "Considerando que solamente los sindicatos representan la forma justa de las organizaciones obreras, también para la sociedad futura y de la formación de los miembros afiliados en la medida del logro de su meta, pierden su razón de ser y su derecho de existencia cumpliendo solo un papel de iniciadores".

El Congreso de la Internacional, celebrado en Ginebra en el año de 1886, reunió a los partidos de Proudhon y a los de Carlos Marx, en el cual fue defendida como idea principal del Proletariado, su aparición desarrollo y precaria situación, originándole un objetivo revolucionario.

En el año de 1890, dejaron de aplicarse las leyes de estadística policial, atribuían a los sindicatos socialistas 307000 adheridos y en el Congreso de Halberstadt celebrado en 1892, fueron presentados 305000.

Una vez unificado en sindicalismo socialista, subsiste el sindicato liberal llamado "Hirsche-Dunker", que fue la organización que logró las mejores remuneraciones de los obreros Británicos mejor considerados de Europa.

Fue hasta el año de 1894 que empezaron a constituirse los sindicatos católicos. El profesor Hitze, influenciado por los gremios de la Edad Media, creo dentro de las Asociaciones Obreras Católicas unas secciones sindicales formando el Rutir de Mineros Cristianos.

El Congreso de Maguncia de 1869, reunió todas las organizaciones en la llamada Unión General de Sindicatos Cristianos, en ese tiempo fueron favorables las Asociaciones Confesionales y los de Munich que apoyaron en gran medida el sindicalismo para el año de 1913, contaban los sindicatos con los miembros siguientes Comisión General (socialista) con 2 573 718 miembros; Sindicato Cristiano con 342 785 miembros Sindicatos Liberales con 166 618 miembros.

Kautsky, considero acerca de los sindicatos que podían sufrir peligrosas desviaciones.

Hacia lo que conduce este movimiento ... una asociación aristocrática de los obreros mejor remunerados como es por ejemplo el caso de la Gran Bretaña, que no contribuye en nada a la rehabilitación del proletariado considerado como clase, sino que por el contrario es susceptible de entorpecerlo y retrasarlo.



#### 4. ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

Al igual que para todo ser humano la necesidad de asociarse para la ayuda mutua de protección y progreso, no fue excepción para los obreros estadounidenses, que poseían fines económicos similares, para lo cual formaron sociedades con el propósito de propagar y defender sus intereses comunes.

"A principios del siglo XIX, Estados Unidos era todavía un país preponderantemente agrícola, ya desde su declaración de independencia (1776), había empezado a desarrollar una importante actividad manufacturera para satisfacer las mas urgentes necesidades de su creciente desarrollo demográfico. Por eso, si bien hasta 1827 no pueden encontrarse verdaderos ejemplos de Trade Unionismo, las organizaciones de zapateros de Filadelfia (1792-1794), y la de los tipógrafos de Nueva York (1794) pueden considerarse fenómenos presindicales.

Por ello, en la etapa inicial del obrerismo, las únicas sociedades obreras que podían subsistir eran las mutualidades de socorros mutuos y, en ellas como en otros países, se refugió al principio la actividad obrera profesional en forzada clandestinidad".<sup>(8)</sup>

Los sindicatos obreros son producto de épocas medianamente modernas, ya que suponen un grupo de trabajadores con la característica que deben ser asalariados, asociados en forma relativamente permanente y bajo ciertas formalidades.

El moderno sindicato obrero tiene similitudes en cuanto a propósitos y métodos con los gremios medievales.

Los gremios o guildas medievales se iniciaron a raíz de la escasez de empleo a efecto de poder resguardar sus intereses, ejercían cierta presión sobre el gobierno, para que a toda persona que no estuviera afiliada a ellos les fuera prohibido que se emplearan como artesanos. Las guildas cumplían funciones similares a los sindicatos actuales como era ofrecer ayuda económica por enfermedad o muerte en los agremiados.

---

<sup>(8)</sup> Lastra Lastra, Manuel. DERECHO SINDICAL, Editorial Porrúa, S.A., México 1991, P. 190-191.

En estos tiempos el gremio medieval se componía de maestros y oficiales entre los cuales, no existía conflicto de intereses, ello se debía a que los oficiales serían el maestro poco tiempo; en virtud, de que a su vez los primeros en unos años se convertían también a maestros, esto implicaba por un lado que no dependían por mucho tiempo del maestro y segundo que las ventajas que él disfrutara del maestro a su vez, tendrían él que otorgarla a sus oficiales, cuando alcanzara el nivel de maestro.

Estas guildas, se componían de un grupo de artesanos unidos para procurar una protección mutua y un control de las marcas locales, esto porque las guildas se daban en una economía de mercados locales que solo requerían de pequeñas herramientas y limitada cantidad de materias primas.

A consecuencia de ello los Oficiales constituyeron guildas aparte por considerar que sus patrones convertían los gremios artesanales en gremios de mercaderes empleadores, separando aun más al maestro y el oficial, la energía mecánica y el sistema fabril; siendo esta situación la que provocó como única respuesta manifiesta, las organizaciones obreras, surgiendo sindicatos locales que llegaron a ser nacionales e internacionales, y otros tipos de sindicatos de oficios industriales que formaron Federaciones Urbanas Estatales o provinciales Nacionales e Industriales.

El movimiento obrero supone una asociación continua de asalariados con el propósito de mejorar sus bienes económico y social.

Estas organizaciones son parte integral de la sociedad pues surgen como consecuencia del industrialismo, que aparece al perder los obreros la propiedad de los medios de producción y la comercialización de sus productos, al dividirse el trabajo y la gran competencia resultante de la ampliación de mercados que son elementos que acrecientan la conciencia de clase de los trabajadores.

Existen, una serie de factores que provocaron un atraso de las organizaciones nacionales (provocando una relativa falta de conciencia en la clase obrera), siendo estos:

## 1). FACTORES GEOGRAFICOS Y POLITICOS.

Un factor esencial fue la abundancia de tierra libre; la cual durante la mayor parte del siglo XIX, se concedía por el simple pedido, lo cual trajo como consecuencia que los obreros descontentos de los Centros de Trabajo del Este, y sabedores de esta situación, emigraron hacia el Oeste, para convertirse en pequeños terratenientes independientes.

Obreros que en otras condiciones habrían tratado de subsanar sus condiciones de vida mediante la acción colectiva; su partida trajo como consecuencia la reducción, la oferta del trabajo, especialmente en los oficios especializados mejorando la posición negociadora de los obreros que se quedaban reduciendo así la necesidad de una acción concertada.

Aunado a ello, destaca el rápido crecimiento y la expansión geográfica de la industria que dio la oportunidad a los obreros para que establecieran negocios por cuenta propia y así cada generación tenía el sueño de elevarse por encima de la clase asalariada.

De este modo a fines del siglo XIX, y principio del siglo XX, el Oeste de Estados Unidos se identificaba con la agricultura y el Este, se caracterizaba por la lucha librada entre los pequeños negocios en contra de los banqueros y ferrocarrileros.

## 2). EFECTOS DE LA INMIGRACION.

La inmigración participo esencialmente en el desarrollo del movimiento obrero, en el cual no solo la heterogeneidad de la población inmigrante, sino también su cultura influyo en el desarrollo del movimiento obrero, la mayoría de los llegados eran campesinos habituados al trabajo duro, el trabajo escaso, acostumbrados a la docilidad y obediencia, la mayoría de las personas llegadas no tenían especialización, pero aun los que tenían, se veían precisados a aceptar tareas que no requería de esta, esto debido a las desventajas que les ocasionaba su idioma extranjero.

Lo anterior trajo consigo dos consecuencias:

1. Se trataron de aplicar inventos para convertir las tareas realizadas en trabajo semi-especializado, adecuándolo a la capacidad de dicha mano de obra.

2. Los obreros nacidos en el país que ascendían en su ocupacionalidad formaron conciencia de la amenazadora competencia de los recién llegados por lo cual organizaron sindicatos de oficios, prohibiendo la afiliación a los obreros calificados.

Al encontrarse los extranjeros severamente limitados y en virtud de que provenían de un ambiente hostil y racial, además de encontrarse convencidos de la necesidad de una acción concertada para solucionar en parte sus demandas inmediatas, dieron vigor y condición intelectual al movimiento obrero, en pocas palabras terminaron convirtiéndose en líderes del movimiento proletario.

En el desarrollo del movimiento obrero, tuvo gran influencia la maquinaria y la producción en serie, sin embargo, no fueron estas sus causas para seguir.

Las primeras organizaciones obreras, tuvieron su origen en las oficinas especializadas como los carpinteros, zapateros, impresores y sastres que habitaban la Costa Oriente de Estados Unidos, en 1790, esas sociedades artesanales luchaban por mejores salarios, horas de trabajo y exigían la afiliación obligatoria para poder obtener trabajo (closed shop), para lo cual declararon huelgas y boicots, formaban piquetes de huelga, pagaban algunos seguros de huelga, establecían reglamentaciones de aprendizaje y enviaban algunos delegados para comprobar el cumplimiento de los términos acordados, estas sociedades tenían un alcance local, intercambiaban información con los gremios del mismo oficio y se conjuntaban para resolver el problema de los jornaleros ambulantes que hacían competencia al trabajador establecido.

Al aumentar las sociedades artesanales locales, aumentaban los agremiados al igual que sus actividades y es entonces cuando formaban las "Trade-Unions", que eran Uniones o Sindicatos de Oficios que recaudaban fondos con frecuencia para las huelgas.

Paralelo a ello, los tejedores, zapateros, impresores y carpinteros, formaron organizaciones nacionales (la realidad fue que sus miembros se limitaron a las grandes urbes del este), luchaban por mejores salarios y jornada de trabajo, por implantar reformas sociales (escuelas públicas), abolición de presión por deudas, eliminación de la discriminación electoral.

Muchas de las organizaciones ya existentes desaparecieron en 1837, pues esos años presentaron grandes quebrantamientos económicos, y en los años siguientes aparecieron nuevas

organizaciones obreras que solo se preocuparon por fundar cooperativas, abogar por reformas agrarias y defender mejoras sociales, esto sin buscar negociar con los empleadores y claro buscaban mejor salario y una reducción de la jornada de trabajo.

Al finalizar la guerra civil en Estados Unidos de Norteamérica, cuando los soldados regresaban a sus hogares de origen, tuvieron que enfrentar el hecho de que sus empleados especializados habían sido suplantados por la producción fabril y mecánica, aunado a ello el influjo de inmigrantes dispuestos a trabajar por poco salario y las menores condiciones ferroviarias facilitaban el transporte de artículos fabricados en regiones de bajos costos a grandes mercados.

En esta época la mayoría de las organizaciones surgidas fueron sindicatos de oficios, ejemplo de ello, fue el sindicato zapatero denominado los Caballeros de San Crispin, formado en 1869, sin embargo, los Crispines, antes de 10 años desaparecieron a consecuencia de la reducción de salarios e introducción de nuevas maquinas.

Fue hasta 1866, que se formo la Unión Nacional de Trabajadores, que era una Federación de Sindicatos de Oficios.

En 1869, y a consecuencia de las represalias formadas por los empleadores se forma la Noble Corte de los Caballeros del Trabajo, establecida por sastres de Filadelfia, la cual se manejaba en secreto, sin tener acceso ningún espía del jefe, que pudiera delatar a los miembros.

Fue hasta el año de 1880, cuando al abandonar el anonimato, impulsaron un gran movimiento de masas que arrastró a obreros de diversos oficios, se adhirieron a este movimiento campesinos, profesionistas, empleados bajo el lema de "El daño inferido a uno, interesa a todos".

Los Caballeros del Trabajo, se componían de asambleas locales organizadas por oficios, combinados en asambleas de Distrito y por encima de ellas, se encontraba la Asamblea General; para el año de 1886, ya se contaba con mas de 70,000 miembros distribuidos en 5,000 asambleas locales que eran el equivalente a casi el 10% de la totalidad de los obreros industriales.

No obstante lo anterior, las huelgas ferroviarias de 1886, fracasaron desastrosamente al igual que las numerosas huelgas estalladas en pro de la jornada de 8 horas, lo que provoco la

desintegración de asambleas enteras. al igual se retiraron la mayoría de los obreros especializados que decidieron formar sindicatos de oficios.

En 1881, se formo la American Federation of Labor (AFL), en la cual cada oficio organizado, mantenía su autonomía en la Federación Norteamericana del Trabajo, cada Unión tenía su constitución, y reglas para su Gobierno Interno así como sus procedimientos propios para tratar con los empleadores, lo que sí tenían en común, era el hecho de que en ningún caso se permitía el ingreso de personas que no trabajaran en el oficio del gremio.

Después de la formación de la Compañía de Acero, E.U.A., en 1901, y su arduo trabajo antisindicalista, contribuyó a desalojar temporalmente al sindicalismo de la industria del acero.

Organizaciones tales como, Sociedad Nacional de Fundidores, la Asociación Nacional de Metalúrgicos y la Asociación de Elevadores de Estructuras se negaron a celebrar contrato alguno con los sindicatos e intentaron su completa destrucción. Se fundaron Sociedades Locales de empleadores y alianzas de Ciudadanos con la función esencial de romper huelgas y tratar de ayudar a los patrones que se encontraban en dificultades.

A raíz de ello, en 1902, se organizo la Asociación Americana contra el boicot, era una entidad secreta de fabricantes que trataban de acatar a los sindicatos mediante procedimientos legales.

En marzo de 1917, casi un mes después de que ingresara E.U.A. a la guerra, se reunieron en Washington la mayoría de los representantes de los sindicatos en donde se acordó, apoyaron al gobierno para lo cual redactaron una declaración sobre la política obrera a seguir durante la guerra.

En esta declaración se estableció la exigencia de que el gobierno reconociera los sindicatos como representante de todos los asalariados e incluso se reconociera a los que todavía no habían sido organizados dándole representación a los gremios todos los organismos que terminaran y administraran los planes de defensa nacional.

El principio de representación obrera, fue aceptado por el Gobierno, surge en este periodo la Federación de Mineros del Oeste, que era un movimiento defensor de la Acción Directa, que se oponía a la firma de Convenios Colectivos con los empleadores, a la cual muchos obreros honestos

se negaron a afiliarse, los cuales fueron acusados de actos hostiles al programa bélico, se apreso a la mayor parte de los lideres a petición del Departamento Federal de Justicia.

Al final de la guerra en 1918, termino la participación activa del Gobierno en las relaciones laborales, y libero a los sindicatos de las restricciones propias del período bélico, al mismo tiempo la continua expansión de negocios y el alza en el costo de la vida, ocasiono que los obreros siguieran afiliándose a los diversos sindicatos.

Los esfuerzos de los gremios tendientes a expandir las negociaciones colectivas y para aumentar los salarios, ocasiono mucha violencia y disputas provocando gran inquietud industrial y dificultad por querer reajustar la industria al periodo de la paz, y a raíz de ello, en octubre de 1919, se convoca a una reunión de representantes, de empleadores, obreros y publico, para descubrir métodos hasta ahora no empleados con el fin de obtener, una Cooperación de Trabajo y Capital. En esta Conferencia se presentó un divisionismo total al plantearse el problema de negociaciones colectivas. Los obreros propusieron esencialmente que se reconociera el derecho de los asalariados a organizarse en gremios y negociar colectivamente.

El sector patronal declaro que se estudiara el derecho de los empleadores a negociar o no negociar, con hombres o agrupaciones de hombres que no son sus empleadores. El público adoptó el principio de negociación colectiva.

Enseguida de esta Conferencia, los empleadores lanzaron una ofensiva con el único fin de destruir los sindicatos, para lo cual las asociaciones de fabricantes, Juntas de Comercio, Asociaciones Bancarias, entre otros, se unieron en el llamado "Plan Bancario", con el objetivo de "salvar", a los obreros estableciendo organizaciones OPEN-SHOP, en todos los Centros Industriales del país, los cuales ayudaron a los empleadores, entregando listas negras de los obreros agremiados, proporcionando dinero, espías y rompe-huelgas a los patrones, contra los cuales los sindicatos les estallaban las huelgas.

Respondiendo a esta agresión, varios agremiados adoptaron programas de Cooperación entre Obreros y Patrones, un ejemplo de tales planes, y el primero llevado a la practica fue suscrito por el ferrocarril de Baltimore y Ohio, y el Sindicato de Maquinistas, poco después de una huelga obrera en 1922.

Siendo aceptada mas tarde por otras ramas del gremio y dicha cooperación creo comisiones mixtas locales, regionales y de la línea que se integraban por obreros y patrones con el fin de solucionar reclamos de los empleados, discutían los problemas de eficiencia y mejoramiento del Servicio Ferroviario.

“Sin embargo, la historia del sindicalismo norteamericano –sobre la cual tanto se ha escrito y publicado en los últimos tiempos-, solo tienen relevancia a partir de la fundación de sus grandes federaciones: La American Federation Of Labour, creada en 1886 por Samuel Gompers, que la presidió hasta el año de 1924 y el Congress Of Industrial Organitión”.<sup>(9)</sup>

Otro objeto de esta Cooperación se presento en la Industria del Carbón, a consecuencia de la huelga en las Minas de Colorado en el año de 1927, los mineros unidos aceptaron el ofrecimiento de una de las Compañías, se trataba de la Compañía de Combustible y del Hierro, de las Montañas de Rocosas que simpatizaban, la cooperación que en este acto se estableció, fue tan estrecha que se acordó que los obreros pondrían la mayor eficiencia a efecto de que la compañía se encontrara en posibilidades de competir con éxito, con las minas vecinas, en donde se contaba con obreros no sindicalizados a quiénes les pagaban salarios más bajos, llego a tal grado su cooperación que el sindicato se encargo de la promoción de ventas para aumentar los negocios de la Compañía.

Los motivos gremiales para tomar parte en los planes de cooperación con la dirección eran:

a). Tenían la creencia de que la eficiencia era la clave para lograr aumento de salarios.

b). Tenían la idea, de que al respaldar esos programas, las Asociaciones de patrones que sustentaban una idea antisindicalista podrían aceptar el sindicato.

El primer acto legislativo, después de un periodo de relajamiento al terminar la guerra, que afecto directamente al movimiento obrero, fue la Ley Nacional de Recuperación Industrial, promulgada en junio de 1933, la cual contenía un programa de Obras Publicas, decretando que cada industria estableciera sus Códigos de competencia, que contendría normas mínimas de trabajo.

---

<sup>(9)</sup> IDEM, p. 191.



Esta ley, les daba a los obreros un estatus consultivo en la preparación de dichos Códigos, y a pesar de ello, en la industria del vestido y la minería; representantes gremiales formaron parte activa para estar en posibilidad de determinar los términos del trabajo, y para vigilar su cumplimiento, fue por ello, que la mayoría de los Códigos se crearon con un mínimo de participación obrera.

Sin embargo, fue de gran importancia cuando se decidió establecer el artículo 7 de la Ley, para el desarrollo del movimiento obrero; que, establecía que los empleadores tendrían el derecho de organizarse y negociar colectivamente, mediante representantes, sin existir restricciones o coerciones por parte de los empleadores.

Los patrones, no perdieron la cobertura que interpretaron a su particular punto de vista y alegando encontrarse dentro del numeral 7, establecieron Sindicatos patronales y para la primavera de 1934, casi un cuarto del total de obreros industriales, trabajaban en fábricas que mantenían sindicatos patronales.

Después surgió la Ley Nacional de Relaciones Laborales, que garantizaba a los empleadores, el derecho de organizarse por sí mismo, de ingresar, formar o ayudar a organizaciones obreras, de negociar colectivamente o de obtener otra ayuda o protección mutua, se llevo casi dos años de resistencia de los patrones, en que no se dio el debido cumplimiento a esta Ley, pues los patrones esperaban que se declarara nula, sin embargo, para su sorpresa, la Suprema Corte, la declaró Constitucional en abril de 1937, la Ley de relaciones laborales, significó ayuda gubernamental de primera magnitud para el movimiento obrero.

Los Sindicatos de la A. F. L., que eran en su mayoría organizaciones por oficios que crecían rápidamente incluyendo la mayor parte o la totalidad de empleados de diferentes ramas, sin importar su ocupación, llevaron a cabo una Conferencia en 1934 de la A. F. L., en la cual se llegó a una resolución que producía un cambio en la naturaleza de trabajo, de acuerdo a las organizaciones sindicales que dice: "Consideramos nuestra obligación formular planes de acción organizados por oficios, originando una controversia entre patrones o sindicatos que culminó en la Convención de 1935, derrotando la propuesta que defendía el sindicalismo industrial".

Un mes después de esa Convención, los presidentes de los gremios afiliados a la A. F. L., crearon una Comisión, para la organización industrial, con el fin de proporcionar a los obreros una

organización de la industria de producción en masa, y en los meses siguientes ingresaron a la A. F. L.; agrupando la C. I. O., que se interpreto como "un movimiento dual, que amenazaba evidentemente la existencia de la propia A. F. L., ante ello en el año de 1938, la A. F. L., expulso a los sindicatos integrantes de la C. I. O., y al poco tiempo, los 32 sindicatos nacionales y los de otras entidades urbanas y estatales que entonces ya estaban afiliados a la Comisión, Convocaron a una Convención Constituyente, estableciendo así el Congreso de Organizaciones Industriales, lo que produjo un espectacular crecimiento de los sindicatos de la industria de producción en masa, llegando incluso los gremios antiguos y conservadores a aceptar obreros semiespecializados y no especializados, funcionando en muchas fabricas con sindicatos industriales.

En este periodo, todas las ramas del movimiento obrero organizado, tomaron parte activa en diversas fases del programa de producción bélica, para lo cual representantes obreros tomaron parte de la Junta de Producción Bélica y en la Comisión de Reclutamiento Bélico.

Los gremios marítimos cooperaron con la Comisión Marítima y el Departamento de Trabajo en la elaboración de planes sobre seguros contra riesgos bélicos, los Sindicatos de la Construcción de la Metalurgia y otros contribuyeron a proporcionar obreros especializados, para que hicieran de instructores en los Centros de Adiestramiento establecidos en General, los Departamento de Guerra y de Marina mantuvieron relaciones cordiales con los obreros.

Dirigentes obreros fueron trasladados a los Centros de Adiestramiento, y a las zonas de combate en países extranjeros para que fiscalizaran el destino que se daba a las armas y municiones.

Se estableció la Junta Nacional de Trabajo, de Guerra, Entidad Tripartita que se estableció como una "Suprema Corte", Junta que se aboco a su propósito original, y fue secundado con entusiasmo como ejemplo de cooperación voluntaria entre direcciones, trabajadores y gobierno.

Cuando cayo la última bomba sobre el Japón, desapareció en grandes sectores industriales la ilusión de cooperación obrera-directa, con la que se actuó durante la guerra. Los Sindicatos de la A. F. L., que eran en su mayoría organizaciones por oficios que crecían rápidamente incluyendo la mayor parte o la totalidad de empleados.

Entre los obreros había cada vez más inquietud con motivo del programa, en estabilización de salarios, fue cuando terminaron las bonificaciones de guerra y otros pagos por horas extras de trabajo, decidieron los obreros solicitar aumento de salarios, argumentando que los patrones sí estaban en posibilidad de pagarlos.

Tal descontento de los obreros se expresó, mediante numerosas y prolongadas huelgas que tuvieron lugar durante el invierno y la primavera de 1946, dichas huelgas produjeron la elevación general de los salarios pero simultáneamente subió el costo de la vida.

Las propuestas de leyes para controlar los precios, garantizar la ocupación plena, aumento de salario mínimo legal, liberalizar y entender el alcance de los beneficios de seguros sociales contra desocupación, seguros contra enfermedades, construcción de vivienda, etc., fueron desechados de plano por los patrones.

Posteriormente es expedida la Ley Wagner, que se ocupaba de establecer el proceso de la negociación y su reglamentación suprimida, solo las prácticas patronales que imponían a los obreros negociar colectivamente, es decir que no les era permitido asociarse para apelar al mecanismo colectivo de los sindicatos obreros, lo siguió "en junio de 1947, el Congreso de Estados Unidos vota la ley de Taft-Hartley, a través de la cual se configura la responsabilidad civil y penal de los sindicatos y se refuerza la posición patronal prohibiendo la Clase Schop, prohíbase las huelgas de empleados Estatales".<sup>(10)</sup>

Después de 15 años de surgido el sindicalismo (alrededor de 1935), existían ya diversos sectores de organización, como fue la Federación Norteamericana de Organizaciones Industriales, Sindicatos Independientes.

De ahí, todos los sectores se esforzaron por establecer una verdadera representación. El primer punto debatido, fue en relación a la Junta de estabilización de salarios y métodos para dirimir disputas en las industrias de defensa.

Los obreros organizados querían que la Junta no solo interpretara decretos sobre los salarios, sino que ejercieran autoridad para solucionar disputas relativas a las remuneraciones.

---

<sup>(10)</sup> IDEM, p. 192.

## 5. MEXICO.

Antes de ingresar a nuestro tema, es importante señalar el desarrollo histórico del pueblo azteca, toda vez que constituye nuestro origen, el cual podemos abordar a partir del siglo XIII, cuando un numeroso grupo de personas, llega a la Meseta Central de la hoy República Mexicana, este grupo tenía en común su lengua Nahuatl, mantenía una misma religión, eran gobernados por Moctezuma, la causa de su llegada se debió probablemente a situaciones económicas, en virtud de que al momento de su llegada empezaron inmediatamente a organizarse en el campo de la agricultura, así como la construcción de utensilios de acuerdo a sus necesidades, y también en el comercio, iniciándose posteriormente el trabajo artesanal y el trueque (piedra angular de lo que hoy en día se conoce como industria y comercio). La organización social más fuerte -como es sabido por todos-, fue la Azteca, siendo ellos quienes se establecieron en Tenochtitlán, en el año de 1325, distinguiéndose por su tenacidad y disciplina.

En el México indígena, no se presentó la necesidad de legislar en materia más allá del Calpulli, no obstante de existir en nuestro país obras de trabajo en conjunto, como el propio centro histórico que poco a poco ha sido rescatado, no hemos encontrado referencia alguna que indique algún tipo de inconformidad en el aspecto laboral (es importante hacer notar que la primera vez que se crearon leyes en nuestro territorio fue cuando expedieron las Leyes de Indias, que obedecían esencialmente al anhelo de proteger al indígena del conquistador).

Así las cosas, podemos decir que la forma esencial en que estructuraron los aztecas el aspecto laboral, fue a través del calpulli; en este aspecto, se subdividía cada Calpulli o Barrio Principal, en veinte menores, todos ellos autosuficientes en cuanto a sus necesidades, los productos del trabajo eran divididos en partes iguales, al igual que dividían la tierra comunal, pues no obedecían a la propiedad privada, sino al Calpulli, que los otorgaba en usufructo a quienes trabajaban el mismo.

En los Calpulli, se presentaban diferentes formas de Cooperación, así como varios oficios, según las posibilidades de cada participante, debemos señalar que la mujer tomaba parte activa en esta etapa de la sociedad, llevaba el peso de la casa y el trabajo desempeñado por el esposo y hasta el padre; las mujeres lo aligeraban repartiendo las tareas. En este espacio histórico, los

niños no fueron explotados, no se les obligaba a aprender algún oficio, ni el ejercido por el padre, hasta una edad avanzada.

Como era de esperarse, al igual que en otros países, se presentó en el nuestro, la división del trabajo, por grupos aztecas (núcleos productivos especializados en una parte del trabajo, dentro del proceso de producción). Dentro de la Comunidad Azteca y Maya, se presentaron plateros, carpinteros, artistas de la pluma (llamados amantecas). En este espacio los orfebres se encontraban separados en dos grupos étnicos.

Lo mas común, era que los artesanos se agrupaban por especialidades según se ha dicho y geográficamente por Barrios, grupos que se establecían en las proximidades de los templos de una Deidad en particular (se trataba de una Deidad en la que creía el grupo), siendo común el que se unieran a otros grupos que participaban dentro de su propio proceso productivo, como ejemplo señalaremos que los tejedores de pluma, estaban generalmente unidos a los recolectores de la pluma.

Los comerciantes (Pochtecas), adquirían mercancías en diferentes centros y cuando eran enviados en misiones, aprovechaban para venderlas en los pueblos. Existían otros gremios como eran: alfareros, hiladores, orfebres, lapidarios, etc. De todo lo anterior, podemos concluir diciendo, que en la sociedad indígena en nuestro país, el trabajo solamente se subordinaba a un fin: EL CALPULLI.

En lo que se refiere a la época colonial, recordaremos que con el arribo de los Españoles a nuestro país en el año de 1519, se inicia una nueva etapa en la vida de nuestros antepasados. A partir de su llegada comenzó a imponer su cultura, abocándose a hacerse obedecer, colmando la resistencia de nuestros antepasados, con la caída de la Gran Tenochtitlán el 13 de agosto de 1521.

Cabe hacer mención, de que en España, los gremios aparecieron en los siglos XII, XIII y XIV principalmente en Valencia y Barcelona, se dice que las asociaciones obreras españolas se concretaban a las Cofradías (tanto en un aspecto mutualista como religioso).

Con los conquistadores llegaron artesanos, como fueron: herreros, carpinteros, entre otros. Después de la toma de Tenochtitlán, se presenta lo que se conoce como organización civil de la Nueva Ciudad (como es lógico a semejanza de la española), en donde no podían faltar las

ordenanzas de los primeros artesanos conquistadores, que para entonces iniciaban sus labores en México. Posteriormente a este proceso, cuando nuestros antepasados hubieron de asimilar el trabajo artesanal, se hizo irremediable la reglamentación de los oficios.

Se desconoce a ciencia cierta cuales fueron las primeras ordenanzas en la Nueva España (porque no existen los primeros libros de actas del Cabildo), pero se tiene información por algunos documentos que las primeras ordenanzas fueron dictadas para los herreros en marzo 15, de 1524, en Coyoacán, a los que sin duda se siguieron una serie de reglamentaciones a otros oficios.

Recordemos que a la llegada de los conquistadores, ya existida toda una organización completa y más justa, en este periodo el oficial de cualquier oficio era primeramente aprendiz y después maestro de uno o varios oficios, dentro de los cuales se encontraban oficiales de pluma, plateros, herreros, lapidarios, carpinteros, canteros, albañiles, tejedores, médicos, ollereros, alfareros, entre otros.

A continuación trataremos de establecer un panorama general sobre la forma de vida de nuestros antepasados en este periodo.

Se poseía en este periodo, un deseo de poder inclinado al aspecto bélico, y no obstante que no era aceptado por los cristianos, tan solo se limitaron a exigir que se tratase de una causa justa (llamaronse justas guerras), alegando que su finalidad, sería el establecer la paz, exigiendo primeramente que fuera declarada por un poder que no este sujeto a otro y segundo, que la guerra tenga causa justa, es decir, se lleve a cabo por culpa del enemigo, y a manera de satisfacer la injuria en caso de que se negase a reparar el daño causado.

Al respecto Francisco de Victoria figura del renacimiento Español, señaló la única causa que justifica una guerra es: la injuria recibida, añadiendo, que era derecho del agredido cobrar los gastos y daños causados por la guerra, apoderándose de los bienes del enemigo e incluso manifestó que todo lo capturado en la guerra, se volvía propiedad del vencedor, este pensamiento y sobre todo la práctica del mismo dio lugar a serias consecuencias económicas y sociales, pues pasaban a ser esclavos, lo que incluía a las mujeres y niños.

Se dice, que el cautiverio no era aplicado al enemigo cristiano; como es de esperarse la población india no se encontraba bajo esta excepción, y los esclavos pasaron a ser parte importante de la economía de los conquistadores.

El Maestro Floris Margadan, señala dos fuentes de esclavitud, la existente antes de la conquista, y los prisioneros tomados en la guerra justa, en el año de 1534, se modifica el derecho general de cautiverio, eximiendo del mismo a las mujeres y los niños.

En la Junta de 1546, en el Convento de Santo Domingo, en México, se resolvió que era injusto hacer cautivos a indios de primeras guerras, pero se aceptó la esclavitud de Segundas Guerras, acusados por el delito de rebelión, considerándolos esclavos legítimos.

En las Nuevas Leyes de Barcelona en el año de 1542, se dispuso que no podría hacerse esclavo a un indio bajo ninguna causa, señalaban que el español debía poseer al esclavo legítimamente, pues de no ser así, debía darle su libertad, pero en este periodo la carga de la prueba recaía en el esclavo, pues estaba obligado a demostrar que se trataba de un hombre libre. fue hasta el año de 1548, cuando la Corona aclaró que debía ponerse en libertad, sin excepción a todas las mujeres y niños, y que el poseedor debería probar que el esclavo en cuestión fue habido en guerras justas, cumpliendo con todos los requisitos legales.

Hemos de hacer notar que las expediciones enviadas en la Conquista de América, no fueron realizadas por soldados, sino a través de capitulaciones realizadas con particulares, donde se establecía que los particulares contribuían a las costas de dichas expediciones. Así pues Hernán Cortes, al conquistar la Nueva España, repartió el oro y los prisioneros aztecas, entre sus soldados, creando posteriormente las encomiendas.

La implementación de la encomienda obedece a fines económicos y religiosos, mediante la encomienda un español recibía el privilegio de cobrar tributo a ciertos pueblos de indios, de acuerdo a una tasa fijada, él a su vez debía destinar una cuarta parte del tributo a la construcción de iglesias necesarias.

Las encomiendas no podían enajenarse, tampoco podían ser hipotecadas, pero sus frutos si eran susceptibles de ambas cosas, la encomienda fue suprimida el 23 de noviembre de 1718, a

excepción de unas privilegiadas, que se expidieron en forma perpetua y las correspondientes, a los descendientes de Hernán Cortes.

El repartimiento fue un sistema de rotación de ciertos servicios personales que debían prestar los indios a los españoles, prevaleciendo este sistema hasta finales de la fase virreinal, cuando menos en materia minera.

Como ya hemos señalado, en la Nueva España, el trabajo tuvo por base (hasta mediados del siglo XVI), la esclavitud de los indios empleados especialmente en las tareas mas duras y difíciles (minas, etc.), era mediante un trabajo gratuito, pues al esclavo como es sabido universalmente, no se le pagaba un salario, era considerada como parte de tributo hacia los encomendaderos.

En el año de 1609, el sistema de repartimientos cambio, introduciéndose lo que consistía en una forma de alquiler en la Nueva España, conocida como Cuatequil (conocida en Perú como la mita). Para el año de 1601 y 1609 fueron expedidas ordenanzas reales, estableciendo el trabajo voluntario, poniendo fin al alquiler forzoso.

En 1632, cuando la Nueva España, era gobernada por el Virrey Marqués de Cerralbo, que puso fin a todos los repartimientos forzosos, con excepción de los destinados a la minería, sin embargo este hecho no afecto mucho la vida social, pues el mismo tiempo crecían las fincas que se encontraban bastante aisladas y con ello se acrecentaban el numero de peones contra los cuales se implementaban los castigos mas crueles este régimen del peonaje, tienen origen Colonial.

Existían otros grupos llamados tabisques; que eran indios que laboraban en la molienda de los ingenios y que no podían ser introducidos en las minas; los laborios o indios voluntarios que ganaban buenos jornales.

Dentro de todo este marco histórico, destaco la industria de los obrajes, considerada por algunos autores como el antecedente de la fábrica actual, en esta industria se consumía la lana de ovejas, fabricándose algunos géneros que se vendían en el país.

Ahora que tenemos un panorama general de la situación del México Colonial, entraremos de lleno a estudiar como se dieron los gremios en nuestro país.



En la Nueva España, los gremios fueron grupos de personas de una misma profesión; como se sabe reglamentaron su asociación y fueron reconocidos por las autoridades, fueron formados de plateros, comerciantes, mineros, maestros de escuela, pintores, etc., dentro de estos gremios, los trabajadores eran clasificados de acuerdo a sus conocimientos, habilidades y experiencia, en aprendices, oficiales y maestros.

En la Nueva España, las corporaciones de oficios estuvieron regidas por las ordenanzas de gremios, el sistema gremial en América se desarrolla en un terreno unilateral, pues las disposiciones fueron dictadas por el Gobierno absolutistas (Virreinal), en donde debían poner toda su atención a las enseñanzas y cuidar bien su trabajo, o debían pagar los daños que causaban, el joven no podían abandonar a su maestro; en tanto que en Europa se disfrutaba de mayor autonomía.

En México, el Primer Gremio, que se organizo legalmente fueron de bordadores, de quiénes en el año de 1546, se aprobaron y promulgaron sus ordenanzas, durante la administración de Don Antonio de Mendoza.

Esta organización gremial perseguía la protección del artesano. En este gremio, las ordenes para el artesano eran, el exclusivo derecho al ejercicio del comercio, trataba de evitar el enriquecimiento de unos a merced de otros, se establecieron reglas técnicas, para cada rama de la producción aunado a los salarios, jornadas de trabajo y precios, prohibían el anuncio de cualquier clase, y determinaban los instrumentos y números de individuos que participarían en la elaboración de un trabajo, para concluir diciendo que esta primera forma de organización formal, aspiraba a organizar las condiciones de trabajo dentro de la mayor igualdad posible, para cada uno de sus miembros.

En la organización interna de estos primeros gremios, se encontraban esencialmente las categorías de maestros, aprendices y oficiales los maestros eran pequeños propietarios poseedores de los instrumentos de producción y materia prima de algunos casos, se trataba generalmente de artesanos que una vez que se cumplían ciertos requisitos debían aprobar el examen para obtener esa maestría, dentro de tales requisitos figuraban ser varón, tener edad adecuada para considerarse responsables, pertenecer a estamentos que podían acceder a la maestría, y haber realizado su aprendizaje con un maestro conocido, y que tuviera tienda publica, durante determinado tiempo que era fijado por las ordenanzas (cabe hacer mención que las ordenanzas no especificaban la edad, sin embargo algunos autores señalan que podían ser a los 18 años), una vez obtenido el grado de

maestro, el se podía encargar de la preparación de aprendices bajo situaciones específicas, como los que ellos hubieron de cubrir, dentro de las cuales en todo caso se encuentran: los maestros recibían pago por su enseñanza, cantidad que se pactaba con los padres del aprendiz (en la mayoría de los casos).

En este aspecto las ordenanzas no establecían edad mínima, el lapso de aprendizaje era variable de acuerdo a la dificultad de las labores y habilidad del aprendiz (y algunas veces obedecía a las trabas del maestro, que no deseaba competencia), en algunos gremios aceptaban solo aprendiz español y en la mayoría eran aceptados al menos indios y mestizos, prohibiendo el ingreso definitivo de los negros libres o mulatos, el aprendiz en la mayoría de los casos era tratado como sirviente y se le aplicaban fuertes castigos.

El artesano que lograba su maestría obtenía con ello, derechos y obligaciones, dentro de sus derechos se encontraba el poder establecer su tienda pública, contratar oficiales, recibir aprendices, aceptar pedidos de mercancías, hablar, votar y ser votado en las juntas gremiales, dentro de sus obligaciones, eran frecuentemente requeridos por autoridades a concurrir a las reuniones gremiales (debiendo asistir), debían aceptar cargos públicos en caso de ser propuesto, su actividad productiva debía ser desarrollada en su casa, no podía encargar tareas a otras personas que no fuera el (ni aun a su oficial), se encontraba vedado el que tuviera instrumentos de trabajo fuera del taller. Debía trabajar solo los objetos de su oficios, sin invadir a otros gremios, se encontraba prohibida la asociación entre gremios.

Los oficiales, eran aspirantes que ingresaban a los talleres artesanos, bajo custodia del maestro, de cuyas enseñanzas aprendían determinado oficio a cambio del mencionado pago. Los oficiales eran asalariados que habían cumplido con su aprendizaje, pero que no habían obtenido aun el rango de maestros, era un estadio provisional, que desembocaría en su transformación en maestros, teóricamente esa posibilidad estaba abierta a todos los oficiales, pero había razones económicas, pues el oficial debía contar con solvencia económica (y en algunos casos esta no se daba), el simple pago de los derechos del examen, consistía ya un obstáculo, los oficiales como grupo, les era negado el derecho de asociación.

En este periodo colonial, la organización gremial era débil, pues funciono en tanto el volumen de producción y los requerimientos de trabajo fueran bajos, y la producción y comercialización no planteara aumentos graves, cuando esto sucedía, los maestros tenían solo dos

opciones, evolucionar al mismo ritmo de la expansión productiva, o aferrarse al gremio original de producción, sujetándose a las ordenanzas y esperar la protección de la Ley.

Cabe señalar que ambas opciones y principalmente la segunda tendía a la desaparición del gremio para ser reemplazada por la manufactura, dominando así el capital mercantil, sobre un sistema eminentemente artesanal, y esto se convierte en un modo capitalista de producción, que analizaremos en un México Independiente.

Un hecho verdaderamente importante que delimito el desarrollo de los gremios y que al mismo tiempo proporciono mayor madurez a este sector industrial fue, que cuando el oficial y el aprendiz empezaron a tener plena conciencia de la importancia que representaba en una sociedad productora (que venia empujando fuertemente) y, que al mismo tiempo empezó a tener la necesidad de una nueva estructura en la organización para el desempeño de sus labores, este nuevo sentimiento fue aplastado por la sorprendente presencia de la Revolución Nacional, de ahí que todo lo antes señalado fue el origen, forma y desarrollo de los primeros gremios y su desaparición coincide con la Independencia de nuestro pueblo del yugo español, así pues los gremios jurídicamente desaparecen en la época colonial, un primer paso tendiente a ello, lo encontramos en la disposición legal del 5 de julio de 1783, que señala que las fraternidades y los gremios debían convertirse en cajas de socorros mutuos y aprovisionamiento para materia primas en artes y oficios, concluyendo este proceso con las Leyes del 25 de mayo de 1790, y 1ro. de marzo de 1798, que señala que cualquier persona tiene derecho a trabajar en su oficio o profesión sin otra formalidad que la comprobación de su competencia.

Es bajo estas condiciones, que entramos al periodo del México Independiente, y como ya se ha dicho, desaparecen jurídicamente los gremios, iniciándose la búsqueda de nuevas asociaciones, buscando obtener su debido reconocimiento, así pues, no obstante la prohibición para la formación de gremios y cofradías, de hecho no desaparecieron los ya existentes, y continuaron funcionando como lo habían venido haciendo, esto obedeciendo a las propias necesidades del hombre de asociarse para satisfacer sus requerimientos personales en forma colectiva.

De esta forma, según el Maestro Rojas Corría, los gremios que siguieron a este periodo trataron de introducir la democracia en su organización, para lo cual se estableció que tanto el oficial, el maestro y propietarios, gozarán del derecho de voz y voto dentro de sus reuniones así las cosas en el año de 1843, con apego al decreto del 2 de octubre, es fundada la Junta de Fomento de

Artesanos de México, la cual se dividía en oficios y especialidades que formaban las Juntas menores (lo que representaba cierto progreso de los gremios), estas asociaciones conscientes de su importancia deciden señalar sus postulados, y según una publicación en el Semanario Artístico de 1844-1845, destacan los siguientes:

- 1). Defenderse de la invasión de la manufactura extranjera.
- 2). Unirse para la defensa de sus comunes intereses.
- 3). Coadyuvar al aumento y perfeccionamiento de la producción manufacturera nacional
- 4). Contribuir a la creación de escuelas de enseñanza elemental para cada miembro (incluyendo artes y oficios).
- 5). Levantar el nivel moral de los artesanos mediante la religión.
- 6). Crear Instituciones de beneficencia para la protección a los artesanos contra la miseria.

Estas Juntas Generales el día 1ro. de mayo de 1844, deciden establecer mejores estructuras y reglamentaciones, para ello, dicho reglamento señalaba que la citación o convocatoria debía ser ordenada por el Presidente General de acuerdo con los de las Juntas menores, quien señalaría día y hora para su celebración -cabe aclarar-, que según se tiene conocimiento, en sus estatutos no señalan domicilio para tal celebración, lo que nos hace pensar que el domicilio era bien conocido por todos los asociados, la persona que tanto en las asambleas como las Juntas, fungía como cuerpo colegiados, era director general electo de acuerdo con los Presidentes de cada junta menor asistidas por Secretario de la Junta General, cada problema era tratado de acuerdo al interés y su importancia, resolviéndose por separado, según el interés general o particular, de lo cual se deduce que debieron haber existido asambleas de interés general y particular de las Juntas menores.

De ahí que las Asambleas de Juntas menor, son de interés particular y específico del oficio que se trate, y es presidida por el propio director general, quien tenía la libertad de nombrar y autorizar un subdirector en su representación, con relación a esta organización, es importante señalar que en lo referente a la administración de fondos se realiza por cada una de las Juntas, resultando el nombramiento de depositarios (antecedente del hoy tesorero sindical), así pues dicho depositario se encargaba de otorgar las cauciones que fueran requeridas y no hubiesen sido determinadas por reglamento.

Nos atrevemos a señalar que el objetivo principal de las Juntas era reagrupar a los artesanos dispersos alentándolos a una ardua lucha contra los partidarios del Libre Comercio, y una vez realizado este objetivo trataban de fomentar la industria nacional, en contra de la extranjera, llegando incluso a establecer pactos entre los integrantes que establecían que no debía consumir ningún artículo fuera de la índole que fuese extranjero.

En el año de 1853 y 1854, es derogado el decreto que ampara el funcionamiento del trabajo artesanal y los trabajadores de esa época fijaron sus esperanzas en la Constitución Nacional de 1857, creyendo autorizarían la creación de organismos que protegieran y salvaguardaran los intereses y necesidades de los trabajadores con motivo de sus labores.

Sin embargo, es sabido por todos que la Constitución de 1857, respeto la corriente ideología del individualismo liberal en los contratos, dejando a la voluntad de las partes y a la oferta y la demanda la fijación de las contraprestaciones en sus pactos internos.

No obstante todos esos obstáculos, los trabajadores continuaban asociándose en sociedades de socorros mutuos o sociedades con fines filantrópicos y ante la luz pública aparecían con fines artísticos, pero grande fue su decepción cuando la Constitución de 1857, en su artículo 90. tan solo consignaban el derecho de Asociación y reunión, siempre que mantuviera un fin lícito, pero este hechos no implicó la aceptación, ni por lo menos la tolerancia de la Asociación Profesional con todo lo que ello implica y esto se vino a confirmar cuando se establece en el artículo 925 del Código Penal de 1871, sanciones para quien desobedeciera la prohibición de constituir la Asociación Profesional. A consecuencia de ello, en sus inicios las asociaciones mutualistas funcionaban como fondo de asistencia mutua, de la cual podrían disponer los socios y/o familiares en apuros difíciles, funcionaban también como fondos de jubilación, incapacidad física y edad avanzada, llegando incluso a impulsar la cultura con las mismas, como forma de combatir los vicios y la ignorancia.

Las sociedades mutualistas, fueron fuertemente criticadas en cuanto a su eficiencia interna, esto se debía a que algunos trabajadores se fingían enfermos sobre todo los de nuevo ingreso, mas aun el capital reunido no debía ser utilizado en otros fines, pues quien lo llegara a hacer se haría acreedor a severas sanciones.

“La división del trabajo en las fábricas conduce a los trabajadores a estar en contacto continuo, pues la producción se desarrolla por una gran cadena de trabajadores que sólo participan

en una mínima parte, pues no ejecutan todas las actividades del proceso de la producción. Todo ello. Conduce a los obreros a la cooperación en el trabajo de una fábrica asociándolos en el proceso productivo, la concentración de la industria especializada de las funciones de la división del trabajo, son las bases económicas de la organización sindical obrera. Precisamente, el bajo desarrollo del capital en México condicionó que el movimiento obrero apareciera en el siglo pasado con determinadas características.

Como ya expresé, la industrialización en México se produce con mayor auge durante la etapa Porfirista (1876-1911). Como se sabe, esta etapa trajo como consecuencia la creación de empresas manufacturadas en nuestro país, en el ramo de hilado y tejido ferroviarios, mineros, etc., y apareando a esto, el nacimiento del proletariado industrial, pues la producción, en su mayor parte, descansaba en las haciendas porfirianas que, en algunos casos, exportaban sus productos al extranjero. El fenómeno asociativo, hemos apuntado, surge concomitantemente con el desarrollo industrial, y en nuestro país no fue la excepción".<sup>(11)</sup>

Sin embargo, al mismo tiempo se empezaban a gestar diversas asociaciones obreras alegando soluciones a problemas comunes y levantando la bandera del Cooperativismo adquiriendo mayor fuerza cuando el mutualismo se hacía insostenible y empezaba su período de decadencia, algunas sociedades mutualistas, en un acto desesperado trataron de convertirse en Cooperativas, para lo cual modificaron sus estatutos, permitiendo la actividad de los fondos económicos constituidos, sin embargo para muchos autores, esto constituye más que una sociedad cooperativista, una sociedad mercantilista de consumo, pues en su seno propician que el germen del capitalismo se desarrolle, como un ejemplo de esto, señalaremos, los estatutos de la sociedad del ramo de la sastrería, que fue fundada en 1864, la cual contiene dentro de sus disposiciones el señalar una cuota fija, que el agremiado puede aumentar a voluntad, autorizando el disponer de las mismas para producir aumentos ocasionando el desacuerdo de algunos autores, pues consideran que el cooperativismo aun siendo fenómeno de asociación del trabajador, no protege los intereses comunes de los socios, pues el individuo es estimado de acuerdo a sus aportaciones y no por su calidad como trabajador.

Estos hechos no fueron desapercibidos por un grupo de personas, que viendo cómo se gestaban estas asociaciones en septiembre de 1874, fundan la Cámara de Comercio de la Ciudad

---

<sup>(11)</sup> IDEM, p. 205-206.

de México, siendo su origen y primeros años bastante difíciles, sin embargo, cuando aumenta el grupo de comerciantes que lo integran cobra bastante fuerza; originándose así las asociaciones de patrones que organizaban sus actividades, logrando así más fácilmente la expedición de sus leyes, adelantándose así al reconocimiento de derechos de asociación sindical, que la revolución había de reconocer a los patrones, argumentando su necesidad de representar sus intereses ante el Gobierno.

Para ello, las Asociaciones de patrones debían ser fundadas por los comerciantes de la localidad con un mínimo de diez miembros, levantando acta por duplicado, con el lugar y fecha de su integración, nombre y razón social de los miembros fundadores, cada asociación o cámara (como eran conocidas), debía llevar su propio nombre.

Dentro de sus estatutos, contendrían el modo de nombrar su directiva, así como las facultades que debían serle conferidas, organización de comisiones, condiciones de admisión de nuevos miembros, motivos de exclusión de miembros de las cámaras donde debían ser señalados, la quiebra y cesión de bienes y condenación en juicio criminal por delitos contra la propiedad, forma de pago de las cuotas, así como su administración, fechas de celebración de asambleas generales y regla para la liquidación de las cámaras.

Pero dejemos ahí, esta breve información que nos muestra el antecedente de las hoy existentes asociaciones de patrones y retornemos a nuestros movimientos artesanales, el cual para estudiarse abarcaba varios lustros, estos se dieron en las dos formas de asociación mutualistas y de cooperativismo, constituyendo así el primer impulso más encaminado por los artesanos para lograr la satisfacción de sus necesidades en la vida.

Todo ello, dio origen al Gran Círculo de Obreros, al Primer Congreso de trabajadores de 1870 y a la Primera Conferencia Obrera en 1876.

De esta forma, el Manifiesto Obrero de abril 17, de 1876, al que fueron adheridos grupos de obreros, puede ser considerado como una concentración de fines y objetivos de las Asociaciones Obreras de esa época, señalando en su artículo 5o. como programar, gestionar y promover ante la autoridad federal de los estados, todo aquello que resultare provechoso o necesario para los propios trabajadores, su vigencia se estableció que fuera de 4 años; siendo así el prelude de las Asociaciones Obreras actuales.

Posteriormente en el año de 1890-1892, es creado el Partido Liberal Mexicano, que contaba con un periódico llamado "Regeneración", como medio de difusión.

En 1890, fueron construidas las primeras fabricas de cerveza y aceite vegetal, ajos después se establecieron fabricas de calzado, vidrio, cemento, jabón, madera, cigarros y algunas otras.

En los años subsecuentes, se fueron poco a poco gestionando diversas formas de organización de la clase obrera, a continuación señalaremos 4 de los movimientos mas importantes que de una u otra forma han dejado huella en nuestra historia, con ello, no es intención restarle importancia a todo intento de organización anterior, sin embargo dadas las condiciones en que estas se llevaron a cabo, muestran en forma mas clara la desesperación de una clase trabajadora por sobrevivir a un periodo de producción relativamente acelerado y desigual (dadas las condiciones por el desarrollo de la industria en nuestro país).<sup>(7)</sup>

Fue en 1903, cuando en Monterrey, comenzó a funcionar la primera fabrica metalúrgica del país, fundada por la empresa mixta "La Fundidora de Hierro y Acero de Monterrey", para 1911 se empezaba a desarrollar la industria eléctrica y petrolera, a continuación veremos la huelga de los trabajadores de la Industria de Río Blanco, la huelga de los trabajadores del Ferrocarril, la huelga de Tizapán la Huelga de Cananea.

En cada país el movimiento obrero tiene rasgos muy específicos, de acuerdo a la tradición histórica, al número de población, estructura y situación del proletariado. Así pues, en México un factor de gran importancia en el desarrollo económico fue la aparición de la manufactura en las fabricas, aunado a esta producción mecanizada contribuyo eficazmente la construcción del ferrocarril.

---

<sup>(7)</sup> Información tomada del libro MEXICO BARBARO, Costa-Amic, Editores, S.A.: México 1986 p. 171-190. mismo que se trata básicamente de un ensayo sociopolítico relatado por John Kenneth: del cual por tratarse de un relato del autor, sólo se han extraído los aspectos importantes.



## HUELGA DE RIO BLANCO.

Transcurría el año de 1907, en Río Blanco, en el Estado de Veracruz, que fue el escenario de la huelga más sangrienta en la historia del movimiento obrero en nuestro país.

Río Blanco, fue el lugar perfecto para el desarrollo de la manufactura, por su propia energía hidráulica, en su tiempo esta fabrica fue considerada por muchos la fabrica de algodón más grande y moderna en el mundo, así como la que propiciaba mas utilidades. Su Gerente era un Ingles de nombre Hasrtington.

En esta fabrica los obreros debían cumplir con una jornada diaria de trabajo comprendida de las 6:00 a las 20:00 horas, desarrollándose estas 14 horas diarias de trabajo, escuchando el estruendo de las maquinas, un ambiente cargado de pelusa, inhalando el olor tan fuerte del tinte que en muchos casos provocaba nauseas.

En el inicio de las actividades de esta empresa en México, no había leyes de trabajo en vigor para protección de los obreros, no existida legalmente la inspección en las fabricas, no se contaba con una reglamentación eficaz que regulase el trabajo de los menores, no existían procedimientos jurídicos que permitiesen a los obreros o bien a sus beneficiarios reclamar y/o cobrar indemnizaciones por daños, heridas o muerte en las minas, ni en las maquinas, en pocas palabras los trabajadores, no tenían derechos y el grado de explotación lo determinaba, la política a seguir de cada empresa.

La fabrica de Río Blanco, contaba con seis mil trabajadores percibiendo un salario de risa de 50 a 70 centavos al día, de los cuales debían cubrir a la empresa dos pesos por semana por concepto de renta por las casas de dos piezas con piso de tierra que les daban en calidad de hogares, y al final no se les pagaba en efectivo, sino con vales para la tienda de la compañía, que era el colmo de la explotación, pues representaba la forma mas viable en que la empresa recuperaba hasta el ultimo centavo que cubría por concepto de salarios, los articulos que les eran vendidos, en Orizaba llegaban a costar hasta el 25 y 75% menos, además de que existida la prohibición a los operadores de que compraran en otras tiendas. Cabe aclarar que en apoyo a la Compañía se encontraban el propio Presidente Díaz, pues además era fuerte accionista en esa empresa. Por ello, los obreros no estaban dispuestos a seguir siendo tan despiadadamente explotados.

Así pues, todas estas permanentes agresiones a la dignidad de la clase trabajadora, hicieron que en penumbra se fueran organizando, formando un sindicato secreto denominado "Círculo de Obreros", efectuaban sus reuniones en pequeños grupos en sus propios hogares, con el objeto de pasar desapercibidos, sin embargo tales hechos no fueron ignorados por la empresa por mucho tiempo, y cuando se detectaron de inmediato fueron encarceladas las personas sospechosas de pertenecer a algún sindicato, se expidió al mismo tiempo una orden general que prohibió a los obreros, bajo pena de prisión, recibir cualquier clase de visita incluso de parientes (y la pregunta es, "¿Con que derecho expedían semejantes ordenes?").

Al mismo tiempo, fueron declaradas huelgas en algunas fabricas textiles de la Ciudad de Puebla (Estado vecino), y que pertenecía a los mismos propietarios, y los cuales se encontraban en las mismas condiciones laborales, al iniciarse la huelga en Puebla, los patrones suponían que los obreros claudicarían por falta de recursos económicos esencialmente por hambre, y estaban muy seguros de que terminarían en 15 días, pero los huelguistas pidieron ayuda a otras localidades dentro de las cuales se encontraba Río Blanco, quienes ya se preparaban para la huelga, pero viendo esto, decidieron esperar para poder ayudar a los obreros de Puebla, pero cuando los patrones descubrieron la procedencia de esa ayuda decidieron cerrar la fabrica de Río Blanco y dejar sin trabajo a los obreros, donde tenían influencia, suspendieron sus actividades algunas empresas de cercanas localidades, tratando de impedir cualquier ayuda a los huelguistas poblanos.

Al ver tal situación, los trabajadores de Río Blanco, declararon la huelga y señalaron su pliego de demandas, las cuales no fueron atendidas:

Así pues, los seis mil obreros con sus respectivas familias, empezaron a sufrir por hambre, resistiendo durante dos meses, gracias a que exploraban las montañas próximas en busca de frutas silvestres y/o cualquier otro alimento; mismos que se agotaron, llegaron a engañar el estomago con algunas raíces que recogían de las laderas.

En un momento desesperado, los trabajadores pidieron clemencia al Presidente Díaz, así como el hecho de que se investigara la injusticia de que eran objeto, fue entonces cuando el Presidente Díaz, simulo investigar y pronuncio un fallo ordenando reanudar sus operaciones sin ninguna mejora en las condiciones de trabajo de los obreros.

Fieles a su palabra, los huelguistas de Río Blanco, se prepararon a acatar el fallo del Presidente, pero la debilidad por el hambre, los obligo a reunirse frente a la tienda de raya de la empresa para pedir cierta cantidad de maíz y frijol para cada uno de ellos, y que fuera suficiente para sostenerse la primera semana, hasta que recibieran su salario.

Fue entonces cuando el encargado de la tienda de raya, se burlo de los trabajadores negándoles el alimento y una mujer de nombre MARGARITA MARTINEZ, exhorto a todos a tomar por la fuerza las provisiones que les estaban negando. Así la gente saqueo la tienda, la incendio y por ultimo le prendió fuego a la fabrica que se encontraba justo en frente.

De este modo, sin que los huelguistas se dieran cuenta, fueron rodeados por batallones de soldados, al mando del General Rosalio Martínez, quien desempeñaba el cargo de Subsecretario de Guerra, es de señalar que los huelguista no tenían armas, los soldados se lanzaron disparando sin consideración alguna sobre las masas inconformes, que fueron ametralladas sin consideración alguna, muchos fueron perseguidos sacados de sus hogares o escondites y asesinados vilmente, entre los asesinados se encontraban mujeres y niños.

Algunos huyeron a las montañas, pero fueron perseguidos durante varios días, disparándoles en cuanto eran vistos, no se tienen cifras exactas de los muertos pero se estima llegó a las ochocientas personas.

Los fugitivos fueron capturados y encarcelados en un corral y de ahí quinientos de ellos fueron consignados al Ejercito en Quintana Roo, el Vicepresidente y Secretario de el Circulo de Obreros fueron considerados responsables, y Margarita Martínez, fue enviada a la prisión de San Juan de Ulua.

A los periodistas también les toco prisión, a José Neira y Justino Fernández fueron largo tiempo encarcelados, Paulino Martínez fue torturado hasta perder la razón, y Olivares fue perseguido por muchos días, logrando cruzar la frontera y llego a los Estados Unidos de Norteamérica.

En ese entonces el Gobierno realizo grandes esfuerzos por ocultar tales hechos, los que fueron un gran derramamiento de sangre, sin embargo, aun en opinión de los trabajadores no todo

fue en vano, pues gracias a ese sacrificio el Presidente Díaz, concedió a los sobrevivientes clausurar las tiendas de raya.

#### HUELGA DE LOS TRABAJADORES DEL FERROCARRIL.

En el año de 1908, existían el Sindicato de la Gran Liga de Trabajadores Ferrocarrileros, con diez mil miembros; el sindicato de Mecánicos con 500 miembros, Sindicato de Carpinteros con 1500 miembros el Sindicato de Calderos con 800 miembros, el Sindicato de Cigarreros con 1500 miembros, Sindicato de Herreros con 800 miembros y el Sindicato de Obreros del Acero y Fundación de Chihuahua, con 500 agremiados, que para ese entonces ya era bastante.

Por lo que se refiere a la huelga desarrollada por la Gran Liga de Trabajadores Ferrocarrileros, ocurrió en la primavera de 1908, sus agremiados serán principalmente garroteros con un salario de \$75.00 al mes, y mecánica de los talleres, que recibían .50 centavos por hora, fue a principios del año de 1908, en que los Jefes de San Luis Potosí, empezaron a discriminar a los obreros sindicalizados, tanto en Talleres como Trenes, el sindicato levanto protesta ante el Gerente General Clark, quien hizo caso omiso de ellos, al ver esta actitud el sindicato señaló al Gerente un término y sin respuesta favorable los tres mil trabajadores agremiados se levantaron en huelga, paralizando todo el sistema de Ferrocarril Nacional Mexicano, cerca de 1,500 km, la huelga que duro 6 días parecía solucionarse el problema, cuando el Gerente Clark solicitó ayuda al Presidente Díaz, así pasó el asunto a manos del Gobernador del estado de San Luis Potosí, comunicándose este con el dirigente de la Gran Liga el señor Vera, amenazando que en caso de que los trabajadores no regresaran a sus labores serían detenidos y encarcelados por conspirar contra el Gobierno, mostrándole un telegrama del Presidente Díaz, se le hizo recordar a Vera la matanza hacia apenas un año en Río Blanco, ante estas amenazas la Junta Directiva decide suspender la huelga y reanudar sus labores, hecho que desmoralizó al sindicato, fueron aceptados todos en sus trabajos y despedidos uno a uno, según se presentase la ocasión (que era propiciada), los integrantes de la gran Liga disminuyeron, Vera presentó su renuncia, pero fue rechazada y siguió fungiendo como Jefe Nominal del organismo, sin poder hacer nada.

La Gran Liga fue organizada por Vera, en 1904, y a consecuencia de ello, pasaba largas temporadas en prisión, se convirtió en corresponsal de prensa, siendo detenido el 3 de agosto de 1909, haciendo únicamente de su conocimiento que el Gobierno Federal había dispuesto que

pasara dos años en prisión, para cumplir una sentencia que cuatro años antes le había sido impuesta por sus actividades sindicales, Vera era ya una persona invalida, pero un hombre muy valiente y honrado, además de gran organizador obrero.

#### HUELGA DE LOS TRABAJADORES DE TIZAPAN.

Al igual que todas las huelgas, la de Tizapan es producto de la negativa obrera de seguir con una vida miserable. La huelga había durado ya un mes, afectaba a 600 operarios de una fabrica textil de Tizapan, que se encontraba situada a unos cuantos kilómetros del Castillo de Chapultepec en la Ciudad de México, en esta fábrica sus trabajadores laboraban once horas diarias, recibiendo un salario que varia entre \$1.00 y \$6.00 por semana, aunado a ello, se les descontaba de \$1.00 a \$2.00 por pequeñas manchas que aparecieran en la tela, además de incontables multas menores por motivos ajenos a los trabajadores pero que estaban obligados a pagar, un ejemplo era el hecho de que eran obligados a pagar la cantidad de tres centavos cada uno a la semana para la comida de los perros que pertenecían a la empresa, de esa forma era recuperado casi en su totalidad el importe pagado a los trabajadores por el concepto de sus salarios, siendo esto ultimo lo que derramo la paciencia de los obreros, decidiendo iniciar la huelga, muchos obreros decidieron buscar trabajo en los alrededores, quedando en su mayoría mujeres y niños hambrientos. El Comité, de huelga había suplicado al Gobierno Federal que se les diera ayuda, sin resultado alguno. Pidieron al Presidente Díaz, les fueran reservadas algunas extensiones de tierra (de las cuales se les concedían millones de hectáreas a extranjeros), pero nunca recibieron respuesta alguna. A continuación transcribiremos el llamado de los huelguistas de Tizapan, dirigido a otros Centros fabriles.

"Queridos Compañeros:

Por esta circular hacemos saber a todos los trabajadores de la República Mexicana que ninguna de las fabricas que existen en nuestro infortunado país ha mostrado hombres tan avaros como los fabricantes de la Hormiga, Tizapan, puesto que son peores que ladrones de Camino Real; no solo son ladrones sino tiranos y verdugos.

Expliquemos con claridad. Aquí nos imponen multas de \$2.00 y \$3.00 hasta el ultimo centavo de nuestros salarios y nos despiden del trabajo a patadas y golpes. Pero lo más

repugnante, ridículo y vil de todo ello es el descuento que se hace a los trabajadores de tres centavos semanarios para el sustento de los inútiles perros de la fábrica "¿Que desgracia?".

Quién puede vivir esa vida triste y degradante?, Por lo expuesto parece que no vivimos en una república conquistada con la sangre de nuestros antepasados, sino más bien que habitamos una tierra de salvajes y brutales esclavistas.

Quien puede subsistir con salarios de \$3 y \$4 a la semana, descontados multas, renta de casas y robo en pesos y medidas? No, mil veces no?. Por tales circunstancias, pedimos a nuestra querida patria un fragmento de tierra que cultivar, de manera que no continuemos enriqueciendo al extranjero, traficante y explotador, que amontona oro a costa del fiel esfuerzo del pobre o infortunado trabajador.

Protestamos contra este orden de cosas y no trabajaremos hasta que se nos garantice que las multas serán abolidas, y también la manutención de perros, lo cual no debemos pagar nosotros, y que seremos tratados como trabajadores y no como desdichados esclavos de un extranjero.

Confiamos en que nuestros compañeros nos ayudarán en esta lucha.

EL COMITE.

Tizapan, 7 de marzo de 1909".

La huelga de Tizapan, se perdió, la empresa reabrió la fábrica sin dificultad tan pronto como le fue posible, argumentando en México hay mano de obra abundante y barata.

HUELGA DE CANANEA.

Era el año de 1906, Cananea es una Ciudad Productora de cobre, del Estado de Sonora, situada a unos kilómetros de la Frontera con Arizona, fue fundada por W.C. Greene, quien adquirió varias hectáreas del Gobierno Mexicano a precio de risa, en estas minas de Cananea, eran empleados 6000 mineros mexicanos y 600 norteamericanos, en ella, los trabajadores mexicanos ganaban exactamente la mitad, de lo que era pagado a los norteamericanos, los mexicanos percibían \$3.00 al día y no obstante de que eran buenos salarios, organizaron un sindicato para

obtener mejores condiciones de trabajo, fueron los trabajadores del tercer turno, los primeros en suspender sus labores el día 31 de mayo de 1906, los huelguistas hicieron salir a todos los trabajadores que había en los diversos departamentos, sin encontrar dificultad alguna, pero si se presentaron problemas en el aserradero de la empresa, a donde la manifestación llegó en la madrugada. En ese lugar el Gerente de apellido Metcalfe, bañó con una manguera a los huelguistas quienes contestaron la agresión con piedras, así Metcalfe y su hermano salieron con rifles matando algunos huelguistas, al final murieron los dos hermanos.

Durante la manifestación el Jefe del escuadrón de detectives de Greene, llamado Toman, repartió y municiones entre los jefes de los departamentos, subiendo a los automóviles y recorrieron el pueblo disparando hacia ambos lados, los manifestantes corrían por estar desarmados, pero aun así se les disparó. Uno de los dirigentes acudió al Jefe de Policía en demanda de protección, pero, fue golpeado salvajemente, siendo incluso el cuerpo de policía puesto a disposición de la Empresa; cientos de mineros quedaron presos, los huelguistas con las pocas armas que encontraron desafiaron a la policía de Greene.

Fue una huelga simple y pura, con una sola demanda, el pago de \$5.00 en lugar de \$3.00 diarios, la policía privada de la empresa, ordenó a los mineros norteamericanos que no salieran de sus hogares, porque se dedicaron a cazar a los trabajadores mexicanos, y así podrían disparar sobre cualquier persona que encontraran, los muertos fueron un total de 27.

Estos hechos terminaron en que los huelguistas fueron completamente desintegrados, por la violenta actitud del gobierno y la empresa, siendo imposible el que reagruparan su fuerzas. Se rompió la huelga, los mineros supervivientes volvieron al trabajo poco después en condiciones menos satisfactorias que antes de tales hechos.

En este período los capitalistas norteamericanos apoyaban a Díaz, porque esperaban que siguiera manteniendo barata la mano de obra y así estos aspectos ayudarían a romper las organizaciones obreras implementadas en los Estados Unidos, ya sea mediante la transferencia de parte de su capital a México o mediante la importación de trabajadores mexicanos a los Estados Unidos.

Se deduce, de todo lo anterior, que el movimiento obrero hasta entonces gestado en nuestro país, fue organizado por los propios obreros, sin programas ni doctrina y los que han seguido

formándose es por la creación exclusiva de su iniciativa, en virtud de que México tuvo poco contacto con movimientos socio-economicos-políticos de otros países no se tienen datos de que nuestra experiencia sindical se viera influenciada por la Doctrina de Marx, Engels o Lenin. La diferencia estriba, en el hecho de que en Europa se creó una doctrina, se acopio experiencia de sus vecinos y luego con apego sobre todo a la doctrina se organizaron los trabajadores. En México, solo existió un deseo natural de defender su propia persona, incluso contra la organización social que le impide mejorar sus condiciones de vida. Así transcurrió la vida social en México durante el siglo XIX, manifestando su inconformidad laboral.



## CAPITULO II. ASOCIACION PROFESIONAL

### 1. CONCEPTO.

El origen etimológico de la palabra sindicato, según Gallart Folch, deriva de sindicat, palabra que servía para designar a quienes se encontraban ligados a cualquier corporación, para este autor, significa: personas que se colocaban bajo la tutela de un sindicato "sindic", palabra griega que significa procurador.

Existen diversas opiniones al respecto, así por ejemplo para el autor Nestor De Buen, que sigue la idea de Gracia Abollan, deriva del griego suvidike y significa justicia comunitaria, o "idea de administración y atención de una comunidad".

Para unos tratadistas, el término Asociación Profesional, es aspiración de la clase trabajadora para la Unidad y el término sindicato se emplea como agrupación de resistencia.

El término sindicato, es de origen Francés, otros tratadistas dicen que tiene su origen expresión en textos jurídicos griegos y romanos. Lo más aceptable es que se trata de una palabra que proviene del latín *Sindicus*, esta a su vez, de la palabra griega *Sindi...* de *sin*, con *dike* justicia y con su versión implica justicia comunitaria y en atención a su concepto, idea de administración y atención de una comunidad.

"Fue la Trade Unión Act., Inglesa, quien conceptúa por primera vez el término Sindicato, el día 29 de junio de 1871, que se establece en el artículo 23: Son Sindicatos, las asociaciones Temporales o Permanentes, surgidas para regular las relaciones entre trabajadores y empresarios y para imponer condiciones restrictivas en orden a cualquier profesión o actividad". <sup>(1)</sup>

En Francia en el año de 1884, fue promulgada la Ley Waldeck Rousseau, que define al Sindicato como "Los Sindicatos Profesionales", tienen exclusivamente por objeto, los intereses económicos, industriales, comerciales y agrícolas y están formados por personas que ejerzan la misma profesión, oficios similares o profesionales conexos.

---

<sup>(1)</sup> Ross Gámez. Francisco. DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO. Cardenas. Editor y Distribuidor. México. 1986. P. 537.

"La ley del 12 de julio de 1934, de Brasil, considera al Sindicato como Organismo de Defensa de la profesión y de sus intereses profesionales de sus miembros, entendiéndolo como organismos de colaboración con el estado para el estudio y solución de los problemas que directa o indirectamente se refiere a los intereses de la profesión. Por su parte la Ley Española, el 6 de Diciembre de 1940, entiende al Sindicato como una corporación de derechos públicos que se instituye por la integración de un organismo unitario de todos los elementos que consagran sus actividades al cumplimiento del proceso económico, dentro de un determinado servicio o rama de la producción ordenado jerárquicamente bajo la dirección suprema del Estado." <sup>(2)</sup>

Así Durand, citado por Juan García Abellan, en su obra Introducción al Derecho Sindical, define al Sindicato, como una agrupación en la que varias personas que ejercen una actividad profesional, convienen en poner en común de una manera durable y mediante una organización interior, sus actividades y una parte de sus recursos para la defensa y representación de su profesión y mejores condiciones de existencia, para lo cual exponen los puntos siguientes:

- a). Que el sindicato no se trata de un órgano de una colectividad profesional, sino de una agrupación inmediata de miembros de una profesión.
- b). Que si bien, es creado por una convención, queda en reserva su naturaleza profunda estructural e institucional.
- c). Que el Sindicato carece de una finalidad lucrativa, estando llamado no solo a defender los intereses de su adheridos, sino los de su profesión, y
- d). Que su carácter y organización permanente, lo distingue de la reunión y la Coalición.

Para Pérez Botija en Sindicato es una Asociación de tendencias institucionales, que reúne a las personas de un mismo oficio, para la defensa de sus intereses profesionales.

---

<sup>(2)</sup> IDEM, p. 538.

Hucck Nipperday, define al sindicato, como la Asociación Profesional o Cooperación libre, integrada por personas de la misma profesión y condiciones constituidas para la representación y defensa de los intereses colectivos de trabajadores o de los empresarios.

Ernesto Krotoschin, define la Asociación Profesional como: Las Asociaciones Profesionales son uniones de trabajadores o empleados de carácter permanente, con el objeto principal de influir sobre la regulación de cuestiones profesionales, comprendidas en el derecho laboral, especialmente sobre las condiciones de trabajo.

Hayde, define al sindicato como "las asociaciones profesionales de obreros, empleados o funcionarios que se proponen como objeto, la mejora de las condiciones de trabajo.

Para el autor Webb, el " Sindicato es una asociación permanente de asalariados con el fin de mantener o mejorar las condiciones de su relación de trabajo".

Para el tratadista Gilmann: "El Sindicalismo es una agrupación en el cual muchas personas que ejercen una actividad profesional, convienen poner en común, de una manera durable y por medio de una organización interior sus actividades y una parte de sus recursos, en vista de asegurar la defensa y representación de su profesión y de mejorar sus condiciones de existencia".

Para Alonso Olea, el Sindicato, es: " Una asociación permanente sin fin de lucro de trabajadores por cuenta ajena para el mantenimiento y mejora de las condiciones de trabajo a través de la contratación colectiva".

Aparece también un grupo de autores que coinciden en forma equitativa que los sindicatos pueden ser tanto de trabajadores como de empleados, dentro de los cuales se encuentran:

Deveali: que considera "la asociación permanente de los trabajadores o dadores de trabajo que realizan una determinada actividad en una zona, mas o menos conexas, con el propósito de defender los respectivos intereses profesionales".

Para Santoro Passarelli, señala: "los sindicatos son asociaciones de trabajadores y de dadores de trabajo, constituidos para la tutela de intereses profesionales colectivos, preferentemente el interés de regular la competencia entre trabajadores y dadores de trabajo".

De lo anterior, podemos señalar que la función esencial del sindicato, es llevar a cabo la acción colectiva de defensa y participación, que son medio esenciales de acción de un sindicato, ya que en la actualidad la colaboración es mas común, y efectiva en la política nacional en materia socioeconómica, esto en virtud de que sea visto que el sindicalismo tiene intensa actividad y participación en la vida economía y social, por la cual no puede ser desconocido.

En nuestra legislación, el concepto de asociación profesional ha pasado por un largo proceso, el cual trataremos de establecer a continuación, para tener una idea mas clara de la importancia histórica de este concepto en nuestra ley.

El artículo 123 de la Constitución de 1917, junto con el 27, han sido de los mas conocidos y utilizados.

En su tiempo el artículo 123 señalo un nuevo camino, fue benéfico y renovador, determinando el inicio de una etapa en donde el trabajador poseería desde ese momento respeto y protección.

Para algunas personas puede ser considerado como la suma de actos y realidades de explotación, el gobierno al mando sobre la clase trabajadora. Así la primera declaración de derechos sociales, es uno de los mejores textos que narran el sufrimiento y la humillación de los asalariados en una sociedad clasista, en donde el trabajador era una mercancía, de la cual podía disponer desde niños de siete años, mujeres y hombres, que debían soportar jornadas excesivas de trabajo de 16 horas, incluso sin descanso semanal, ni derecho de asociación, mucho menos el derecho a protestar o solicitar un salario justo, no tenia garantía ni del empleo en donde se alquilaban, ni seguridad en caso de enfermedad.

Y dentro de toda esta vida difícil y humillante fueron surgiendo voces y actos de personas que se esforzaban por algo mejor y mas digno, representando el resultado de una lucha de muchos obreros que incluso ofrecieron sus vidas para lograr un orden jurídico equitativo.

El artículo 123, nace de las propias necesidades del proletariado que participo y regó con su propia sangre la lucha revolucionaria "1910".

Señala el maestro Gaston Garcia Cantu, que el Primer Congreso Obrero, se celebró en la Ciudad de México a finales del año de 1873, y principios de 1876, convocado por el Gran Circulo de Obreros, agrupación de trabajadores formada el 16 de septiembre de 1982.

La primera iniciativa de ley de este siglo, que pretendió reglamentar la Asociaciones de Trabajadores, fue representada a la Cámara de Diputados, por la Diputación Colimense en mayo 28 de 1913, en ese artículo le era otorgada personalidad a las asociaciones obreras, definiéndolas como: Asociación para el estudio, protección y desarrollo de intereses profesionales comunes.

Como requisito de forma, se exigía contar con 12 miembros cuando menos, constituirse con un acta, la cual debía ser registrada en el Registro Publico de Comercio conteniendo nombre, apellidos, estado civil, profesión y domicilio de cada uno de los integrantes: lugar y fecha en donde suscriben el acta; denominación, domicilio para admisión y exclusión de los socios, forma de integrar las cuotas y monto de las mismas, la manera de administrar dichos fondos, la organización de la junta directiva, sistema de elección, facultades y obligaciones de la mesa directiva y modalidades de renovación de asamblea.

En el acta constitutiva debía hacerse constar asimismo las sanciones contra los socios y acentar el compromiso de que se procuraría la conciliación de los conflictos. Tal proyecto ya preveía la admisión de las mujeres casadas y los menores de 21 años, sin requisito previo, permitiendo a las mujeres ocupar cargos de dirección y pudiendo formar sus propias uniones.

El segundo antecedente legislativo, lo encontramos en el Proyecto de Ley de Uniones Profesionales, elaborado por la Sección Legislativa Social Publicado en el diario "El pueblo", el día 28 de enero de 1915 "con gran similitud al proyecto anterior".

En el mismo, en su artículo 1o., reconocemos el derecho constitucional de reunión y asociación y en el artículo Segundo, faculta a los obreros, mineros, trabajadores del campo, empleados de ferrocarriles, de express, de telégrafos, de empresas comerciales o industriales, para asociarse con el objeto de procurar el desarrollo, defensa, protección y mejoramiento de sus propios gremios. El registro del acta constitutiva, debía hacerse en la Secretaría de Gobernación.

El tercer antecedente, existe cuando el proyecto de ley sobre contratos de trabajo, por el Lic. Rafael Zubaran Capmany, Secretario de Gobernación, en el se reglamentaban las asociaciones

obreras, entre ellas los sindicatos que legalmente fueran constituidos para la celebración de los Contratos Colectivos de Trabajo.

Aquí ya se mencionaba al sindicato de patrones, estableciendo los requisitos para su formación "además de los sindicatos de trabajadores lógicamente". Para el sindicato de patrones, se requería de cinco miembros como mínimo, registrar el acta en la Secretaría del Ayuntamiento de la Municipalidad que correspondiera, establecer las reglas a que debía sujetarse, señalar su representación legal y establecer el objeto de la corporación.

Otro antecedente es el decreto No. 4 del Gobernador de Veracruz, Agustín de Millán, sobre asociación profesional, promulgado el día 16 de octubre de 1915, en la Gaceta del Estado de Veracruz.

En sus consideraciones, Agustín Millán afirma que para fomentar y formar la capacidad cívica de cada proletario, era necesario despertar la conciencia de su propia personalidad e intereses económicos y eso solo podrá lograrse a través de las asociaciones propias de los trabajadores.

Los sindicatos de conformidad con el texto, eran intermediarios de los trabajadores siempre y cuando estuvieran registrados ante las Juntas de Administración Civil. Los sindicatos se obligaron a crear bolsas de trabajo con el objeto de colocar a los trabajadores desempleados. Por último el texto facultaba a los sindicatos para formar Federaciones. Para la lo cual al registrar una Unión o Federación, se debía informar la manera de procurarse recursos, el uso que se haría de ellos y las condiciones de admisión y separación de sus miembros, se requería un informe semestral de sus operaciones financieras.

El penúltimo antecedente, lo tenemos en el Programa de la Convención Revolucionaria, que señaló: "se propone reconocer la personalidad jurídica a las Uniones y Asociaciones Obreras, para que los empresarios capitalistas y patrones tengan que tratar con fuertes y bien organizadas Uniones de Trabajadores y no con operarios aislados e indefensos.

Y Carranza, en lugar de dar soluciones a las reivindicaciones obreras, restableció un informe-decreto denominado Ley del 25 de enero de 1862, en el cual sancionaba con pena de muerte a todo

trabajador que alterara el orden. Así todos los intentos de legislación, hasta ese momento fueron desechados.

Por último la ley del trabajo de Espinosa Mireles, reconoció el derecho de Asociación y faculto a los trabajadores organizados para celebrar Contratos Colectivos de Trabajo, con un patrón en particular o con cualquier agrupación o asociación de empresarios.

Las Asociaciones de Trabajadores y de patronos se debía constituir con no menos de cinco personas, haciéndolo constar por escrito, expresando el objeto de su constitución y las reglas a que debían sujetarse para su representación legal (art. 63 a 70).

La Constitución Política de 1917, es la primera carta magna que eleva a la categoría de norma constitucional, los derechos protectores de la clase trabajadora.

En su artículo 123 fracción XVI, de la Constitución de 1917, se reconoce en forma expresa el derecho de los trabajadores y patronos para coaligarse en defensa de sus intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales o cualquier otra forma posible de asociación de obreros y patronos.

La ley del trabajo de Veracruz, en su artículo 142, define al sindicato como: "La agrupación de trabajadores que desempeñan la misma profesión y trabajo, profesiones o trabajos semejantes y conexos, constituida exclusivamente para el estudio y desarrollo y defensa de sus intereses comunes".

La Ley Federal del Trabajo de 1931, establece en su artículo 232: "La asociación de trabajadores o de patronos de una misma profesión, oficio o especialidad o profesiones, similares o conexos, constituidos para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes".

La Ley Federal del Trabajo de 1970, Define al sindicato como: "La asociación de trabajadores o patronos constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.

## 2. OBJETO.

A lo largo de nuestro estudio, nos hemos percatado de que el objetivo esencial de la Asociación Profesional, es el estudio, defensa y mejoramiento de sus intereses comunes, y de ello, se desprende que su objetivo es precisamente: Que tenga por finalidad la defensa y mejoramiento de sus miembros; lo cual se logra, a través de una contratación colectiva y de una agrupación de acción política y social; para lo cual, la Asociación Profesional goza de la facultad de cometer actos mercantiles "sin el objeto de lucro", llegando algunos sindicatos a formar patrimonio considerable.

Por lo que respecta a su acción política, las situaciones de hecho nos han demostrado que los sindicatos muestran su apoyo y participación hacia determinados partidos políticos.

## 3. PRINCIPIOS.

Toda asociación profesional, debe ser creada bajo ciertos principios, de los cuales destacaremos:

1. Ante todo, debe poseer el principio de Organización, la cual debe estar cimentada en el de la Constitución de una Asociación Permanente, esto en razón, de que sus agremiados se asociaron con el propósito de llevar a cabo determinados fines, lo cual harán siguiendo la organización que requieran para llegar a ello.

2. Democracia, toda Asociación Profesional, debe regirse dentro de la mas amplia y garantizada libertad, esto es, que deben actuar con libertad en su vida interna tanto como en su lucha por mejoras económicas, tan es así que sus estatutos son regidos y fueron propuestos en profunda libertad de acción, y en razón de ello, nos remontaremos al principio de democracia, que haciendo historia lo encontramos en la Declaración de Derechos del Hombre de 1789, que en su artículo 6o. dice: "La ley, como expresión de la voluntad general, debe ser una misma para todos, sea que proteja, sea que castigue"; lo cual fue contemplado también en el artículo 19 del Derecho Constitucional de Apatzingan, que señala "La Ley debe ser igual para todos".



No obstante que no existe disposición legal que toque el tema de la democracia, en particular como una rama, el artículo 40 Constitucional señala: que ... "es voluntad del pueblo mexicano, constituirse en una República Democrática ...", de lo cual se desprende, que toda Asociación, que por voluntad de sus miembros ha decidido constituirse como tal, lo hace bajo el principio de democracia, de igual forma en otros artículos se puede presumir, la idea de la democracia como: en el artículo 371, que señala el contenido de los estatutos "refiriéndonos a la Ley Federal del Trabajo": "la forma de convocar a asamblea, época de celebración de las asambleas ordinarias, quórum requerido, para sesionar", (el cual debe ser del 50% + 1, como quórum"; el artículo 365, exige la directiva sindical, la cual debe ser elegida por todos los asistentes a la asamblea.

De lo anterior, se desprende que es precisamente este principio de igualdad, la esencia misma de la democracia.

#### **4. NATURALEZA JURIDICA.**

La asociación es el acto jurídico, mediante el cual los hombres se unen en forma permanente y aportan bienes para realizar fines comunes lícitos. El acto jurídico asociación, tiene efecto de hacer la unión de los hombres, creando una entidad nueva, es decir, un ser jurídico dotado de un régimen interno y de órganos que lo representan, para llevar a cabo el fin común propuesto, de este acto jurídico nace una sociedad en sentido sociológico, pero con vida esencialmente jurídica.

La asociación profesional, se regula por la Ley Federal del Trabajo, como un acto jurídico, este acto no hace la unión, no la dota de fines, ni crea su derecho, simplemente se limita a estructurarla y organizarla, esto gracias a que el trabajo por si mismo, es ya una de las mas grandes fuerzas socializantes. Por ello, en todo tiempo la asociación de los trabajadores, se da de acuerdo a sus labores. La Ley exige un acto de voluntad de quienes deciden la constitución de un sindicato, este acto de voluntad es solo la manifestación real para formar y organizar el mismo.

En relación a este punto, nos apegamos a la idea de asociación, a ese sentido de unidad, comunidad que reúne determinado número de personas para un fin determinado y lícito, constituyendo así un acto jurídico mediante el cual crea un ser jurídico, que se rige internamente con

un organismo que los representa con el fin de lograr una forma de vida más justa y equitativa, una remuneración económica de su trabajo digna de recibirse y una lucha constante por sus mejoras laborales, así como estudio y defensa de su empleo, organización e ideas.

El artículo 355 de la Ley Federal del Trabajo define la coalición como el acuerdo temporal de un grupo de trabajadores o de patrones para la defensa de sus intereses comunes.

De igual forma en el artículo 356 de la citada ley se define como sindicato a la asociación de trabajadores o de patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.

Ambos conceptos se diferencian uno del otro, en razón a la temporalidad distinguiéndose la coalición del sindicato porque este se refiere a una asociación con carácter permanente

De lo anterior, podemos entender que la coalición juega un papel más importante; que es la ausencia misma de la asociación profesional, por su característica temporal, se entiende que es el principio, el cimiento de cualquier gremio y cumple su función cuando ese grupo de trabajadores se constituye en una asociación profesional, en una unidad permanente.

Al respecto la asociación profesional, como un acto jurídico, es regulado por la Ley Federal del Trabajo, así, al desaparecer la estructura jurídica, no se destruye la unión de trabajadores, ni su régimen, ni sus fines, tiene esa unión hasta la posibilidad de actuar jurídicamente a través de la coalición que señalan los artículos 123 fracción XVIII y 354, 355, 440 y 450 fracción I, de la Ley Federal del Trabajo.

Así las cosas, el sindicato es una asociación de carácter laboral, es decir, que posee personalidad jurídico-laboral, o mejor aun sindical, y es inconfundible como cualquier otra, ya sea civil o mercantil.

Para la doctrina, dentro de la naturaleza jurídica de la asociación, se encuentra latente que como persona jurídica es considerada el centro de relaciones jurídicas en el campo del derecho privado; toda vez que, como persona jurídica tiene capacidad de actuar como parte en representación de sus agremiados, la cual si bien no es genérica como la de cualquier persona jurídica; como sujeto, el sindicato es titular de derechos y obligaciones.

Sin embargo, la capacidad de derecho, hoy en día, se confunde con la personalidad, porque toda persona es capaz de tener derechos, la capacidad es la aptitud para ejercerlos; porque no se puede ejercer un derecho sin ser capaz de adquirirlo, la incapacidad de ejercicio es, solo eso, ser incapaz.

La doctrina, al hablar de una persona de derecho público o de derecho privado, estudia al sindicato en tres direcciones, en relación a su naturaleza:

- a). Sociedad de derecho público.
- b). Sociedad de carácter privado. y
- c). Tal y como el tratadista Hernainz Marques, que el sindicato ostenta una personalidad autónoma y privada del Derecho del Trabajo, de la cual se derivan capacidades y atribuciones totalmente ajenas entre la coalición y el sindicato.

La mayoría de los autores, estiman que los sindicatos se encuentran situados dentro del derecho privado, para el autor Kaskel Dersch, no están incorporados al aparato administrativo del Estado, no obstante que la Ley, les hubiere conferido funciones de carácter jurídico público.

Para la doctrina Italiana, es persona de derecho privado, no obstante que sea de interés público.

Al respecto, el tratadista Russomano, señala:

- a). El sindicato, es una persona de derecho privado con atribuciones de interés público, sin que ello le confiera el carácter de ente de derecho público.
- b). El hecho de que en ciertos países se exija un registro previo del sindicato o acto administrativo para su reconocimiento, no es más que la autorización que necesitan ciertas empresas para funcionar en el territorio nacional.
- c). La circunstancia del sindicato de regirse por la ley propia y no la común, no es más que un hecho histórico, al igual que las sociedades mercantiles reguladas por el código de comercio.

d). Es verdad que el ámbito del poder de representación del sindicato excede los límites del derecho privado, pero no debe tomarse en consideración que un sindicato, no solo representa los intereses individuales de sus miembros, sino la categoría profesional o economía, la cual encuentra su expresión justa en el sindicato. La defensa de los intereses colectivos es una figura de derecho público, pues no se identifica con los intereses de la comunidad, sino solamente con los de un grupo determinado.

Así el sindicato cumple funciones de interés público, lo cual resulta evidente, pero de ahí a deducir que es figura de derecho público es ilógico, las funciones de ellos, tienen otras características y alcances diferentes, se encuentran muy cerca del derecho público, quizá más que del privado, pero no lo integra; tampoco es puramente de derecho privado, pues cumple funciones que van más allá de lo que estas entidades podrían celebrar; un ejemplo típico y claro de ello, son los convenios colectivos, los cuales rigen tanto para la entidad que los celebra, como para la categoría que el sindicato comprende.

Por lo cual resulta imposible encasillar dentro de alguna de estas divisiones a dicha asociación; y por ello, ha surgido la teoría de una persona sui generis, que señalara el autor Hernainz Marques y que Mazzoni-Grecchi denominara "persona colectiva", que representa un interés colectivo, global, podemos concluir que se trata de una persona que indudablemente no entra dentro de una clasificación bipartita.

Para el maestro Nestor de Buen, la naturaleza jurídica del sindicato, en su origen es: "una fuerza social, revestida de personalidad jurídica, esencialmente institucional, que dentro de los límites constitucionales y legales, asume una función esencial de producir, por la vía de convenios, derecho objetivo".<sup>(3)</sup>

De lo anterior, podemos concluir que el sindicato no es un ente de derecho público o privado, sino que pertenece al igual que el derecho laboral, al tercer grupo que mantiene rasgos de ambos, llámese sui generis, tercer derecho, derecho social o derecho público-privado, no importa: lo que sí es importante, es destacar que el sindicato no cuadra en la clásica división romana.

---

<sup>(3)</sup> Lastra Lastra. Manuel. DERECHO SINDICAL. Editorial, Porrúa. S.A.. México 1991. p. 263

En este aspecto, es inevitable hablar de la representatividad que se encuentra ligada a la naturaleza jurídica de estos, siendo uno de los motivos que dificulta encasillarla dentro de las dos divisiones de derecho.

En tal caso, se puede señalar: "En cuanto a la naturaleza jurídica de la asociación profesional en México, coincidimos con el Doctor de la Cueva, en que el derecho de asociación sindical es una aplicación del derecho general de asociación, aunque distinto por ser producto ambos de circunstancias históricas y de finalidades distintas, sin embargo poseen como fundamento la naturaleza social del hombre" <sup>(4)</sup>

La representación sindical, es de importancia esencialmente extraordinaria en el derecho colectivo del trabajo, dado que es el medio por el cual operan los sindicatos. La representatividad es la facultad que tiene una persona para celebrar negocios por cuenta de otra, obligándola directa y exclusivamente. Esta representación puede ser por voluntad del interesado "voluntaria" o impuesta por la ley "legal o necesaria".

La conexión que se da entre un sindicato y otro se establece a través de la personas que al mismo tiempo son los representantes de este y encaran los órganos de aquel, a este principio se le denomina representatividad y es esencial al sindicato y el derecho de elegir y ser elegido para supuestos representativos del sindicato.

Para De Ferrari, la representación gremial puede ser otorgada:

- a). Mediante una elección realizada con el objeto de conferir dicho poder.
- b). Mediante una declaración de la autoridad, la cual después de examinar diversas circunstancias, se pronuncia sobre la que representa el modo mas autentico de interés profesional.

No podemos dejar de hablar en este apartado de la personalidad jurídica que es un tema íntimamente ligado a las teorías de personalidad, es pues la asociación profesional la que emerge de la realidad social por la simple voluntad de sus componentes, y no por autoridad estatal. Al contrario, se ha visto que se impuso contra la voluntad del Estado, al cual combatió decididamente

---

<sup>(4)</sup> IDEM, PP. 263

hasta que se vio obligado a reconocerla y ampararla. Este fenómeno social, producto de las condiciones del trabajo.

Al respecto de la personalidad jurídica, el autor De la Cueva, señala: No es una concesión que el Estado pueda otorgar o negar, sino que se impone al derecho; el orden jurídico individualista pudo afirmar la doctrina de la ficción, pero no puede hacerlo el derecho actual, porque las normas jurídicas tienen como soporte la vida social y esta es hombre y comunidad humana, con fines específicos.

De todo lo anterior tomando como base precisamente el estudio de su naturaleza jurídica, nos encontramos en posibilidad de señalar, que en relación a la personalidad jurídica de las asociaciones profesionales la misma produce efectos en el campo del derecho privado y el derecho del trabajo. En aquel tiempo capacidad para intervenir en las relaciones individuales que resultan de su existencia: defensa y acrecentamiento de sus bienes patrimoniales. Así pueden adquirir bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de sus actividades específicas. De igual forma puede celebrar contratos con particulares para los cuales asume la calidad de empleador "pues se ve en la necesidad de apoyarse en personal específico, como profesionistas", a efecto de lograr su mejor desenvolvimiento.

En el campo laboral, su misión principal, es la unificación de la clase trabajadora y la defensa de sus derechos representando sus intereses; pero también tiene el derecho de defender los intereses individuales de sus agremiados, ya sea ante el patrono o el Estado, por vía directa o administrativa o bien judicial.

## **5. FINES.**

Los sindicatos en un inicio surgen para la defensa de los intereses comunes de los trabajadores, finalidad que actualmente sigue siendo la base de su existencia, y además de ello, ha evolucionado levantando las consignas de estudio y mejoramiento.

El legislador considero que debía equilibrar las fuerzas productivas, así como buscar la igualdad, por lo que se estableció que tenían tanto derecho a formar asociaciones, los trabajadores como los patrones, por considerar que ambos polos necesitan estudio y mejoramiento.

No obstante, lo anterior, para algunos autores, como por ejemplo el maestro Trueba Urbina: quien a raíz de la definición del sindicato de la Ley de 1970, señala:

"El derecho de asociación profesional, se consigna en la Francia XVI del apartado A, del artículo 123 Constitucional: pero la Asociación Profesional de Trabajadores y Patrones, persigue distintos objetivos; la asociación profesional de trabajadores es un derecho social, que tiene por objeto, luchar por el mejoramiento de las condiciones económicas de los trabajadores y por la transformación de régimen capitalista, en tanto que la asociación profesional de los patrones, tiene por objetivo la defensa de sus derechos patrimoniales, entre estos el derecho de propiedad".<sup>(5)</sup>

"Para el tratadista Juan García Abellan, al respecto afirma: El principio general de la legislación sindical, sienta en relación a los fines, que es la consagración de las denominadas funciones naturales de los sindicatos, los cuales son, defensa, representación, estudio y coordinación de los intereses de sus miembros. Nosotros agregamos el mejoramiento o superación. Sigue señalando el tratadista, frecuentemente en el orden legal, la utilización del criterio enunciativo y mejora de los intereses económicos y sociales de los adheridos, añadiendo a estos fines morales y de Cultura."<sup>(6)</sup>

Nuestro tratadista entiende que el estudio, defensa y mejoramiento de intereses, debe estar equilibrado, armonizando ambas fuerzas.

Entendemos la asociación sindical, como la organización y conjunto de órganos que hace que ella sea propia, una e indivisible, es una organización específica de acuerdo a su propia naturaleza; que se vale de medios específicos o no, de acuerdo a actividades-medios para obtener éxito y ser aplicados a sus funciones y fines no lucrativos, así pues en principio las funciones y fines

<sup>(5)</sup> Ross Gámez, Francisco, DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO, Cardenas, Editor y Distribuidor, México 1978, p. 544-545

<sup>(6)</sup> IDEM, p. 545-546.

de la asociación sindical, sea cual fuese su grado jerárquico, puede ser clasificada en: específicas y secundarias, y no obstante de que en la práctica es un tanto difícil de identificarlas, trataremos de explicarlas apoyándonos en algunos autores:

Para Rovast-Durand, sus funciones son precisamente la defensa de los intereses económicos, industriales, comerciales y agrícolas, con actividad delimitada debido a su fin profesional, considera también que tiene otros fines coadyuvantes o secundarios, que se entienden como sociales, económicos, morales y políticos.

Para Alonso Olea: El fin del sindicato de trabajadores y empresarios, los primeros tratan de mejorar las condiciones de vida de trabajo de los asalariados, estos defienden objetivos propios, los de carácter fiscal, económico, laboral, comercial, etc., y de acuerdo a sus fines, puede agruparse en:

- a). Defensa profesional.
- b). Reunión de los trabajadores cuyos intereses sean afines y conexos.
- c). Permanencia.
- d). No deben ser lucrativos.

Entendemos que la actividad, no debe de encontrarse dentro de los objetivos a fines del sindicato, habría peligro que bajo la bandera sindical, con todas sus facultades, se encuentre una sociedad dedicada a actividades comerciales, sin embargo, esto no puede ser tan inmutable, pues no se les puede impedir que sean propietarios de los edificios que ocupan para sus actividades, tampoco puede impedirseles que contribuyan con dinero, para maquinas y utensilios en calidad de préstamo a interés o venta, para las necesidades de sus miembros en el ejercicio de su profesión, lo que debe evitarse es que el fin principal sea el comercio, no cuando es un complemento de su función profesional.

En lo referente a sus fines sociales, el sindicato en sus actividades debiera efectuar colaboración en las colonias Para que puedan habitar sus agremiados, hoteles para sus miembros, bolsas de trabajo, etc., estos fines aunque secundarios son importantes y suelen ayudar a mejorar el nivel de vida de sus agremiados.

En cuanto a los fines por su actividad política, en la práctica es difícil de explicarse.



De igual forma, es de considerarse los fines religiosos, equiparados a los antes señalados, por ser secundarios pero importantes sobre todo los religiosos en cuanto a cada individuo.

En lo referente a los fines de entretenimiento, es claro que un sindicato no debe tener como objetivo esa actividad, pero no impide que entre en sus fines sociales, es una contribución al mejoramiento de las condiciones de vida de los agremiados.

"En cuanto a los fines del derecho de asociación profesional sindical, puede observarse que realmente no existen discrepancias radicales en cuanto a su objetivo y fines, común o similar, en la mayor parte de las legislaciones. Encontramos los siguientes elementos que se identifican con los fines: unidad, defensa de intereses comunes, mejoramiento de condiciones de trabajo (entendiéndose económicas y sociales) y representación unitaria de intereses tanto en lo individual como en lo colectivo".<sup>(7)</sup>

## 6. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

La vida interna del sindicato, implica obligaciones, derechos y prohibiciones, y al efecto empezaremos por señalar que tiene como principal obligación, el dar cumplimiento a los fines de estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de sus agremiados, creando con ello, la obligación de coadyuvar a la integración de una efectiva política laboral, tiene la ley que fijar otras obligaciones al sindicato, como son:

1. Proporcionar los informes que le sean solicitados por las autoridades del trabajo, cuando se requieren, solo a su labor sindical.
2. Comunicar ante la autoridad, en que se encuentran registrados, dentro de los diez días, los cambios de directiva, modificaciones a estatutos acompañando por duplicado copias.
3. Informar a la autoridad con tres meses de tiempo, de altas y bajas de sus miembros.

<sup>(7)</sup> Lastra Lastra, Manuel. DERECHO SINDICAL. Editorial Porrúa. S. A. México 1991, p. 263-264

"Respecto del poder normativo del sindicato, señala Cabanellas: "Los sindicatos poseen actitud para crear ordenamientos jurídicos, que pueden erigirse, en preceptos generales, para una parte de la categoría laboral, y hasta para toda ella en lugar y tiempo determinado, su expresión típica, se encuentra en la gestión y firma de convenios colectivos de condiciones de trabajo, que se aplican a toda la rama profesional".<sup>(8)</sup>

De lo anterior, se desprende que esa actividad del sindicato es doble, en virtud, de que los estatutos son resultado de esa función normativa, que contiene la finalidad sindical, argumentando que su elaboración fue previa al registro, y de ello se desprende que el sindicato ya existe al elaborar estatutos, realiza una labor normativa.

Por otro lado, Cabanellas, afirma que la contratación sindical, reúne otra realización normativa del sindicato, afirmando así su doble labor normativa, una con sus propios miembros y con terceros en el caso del Contrato Colectivo de Trabajo.

Dentro de sus atribuciones, cuanta el sindicato con un poder normativo y otro representativo de sus agremiados que le faculta a comparecer a nombre de ellos, relativos con la actividad profesional; y con ello, resulta natural que también goce de una actividad sancionadora contemplada en la fracción VII del artículo 371 de la Ley que establece que los estatutos relativos contendrán motivos y procedimientos de expulsión y correcciones disciplinarias.

Así las cosas, al analizar los poderes de la asociación sindical, podemos establecer que posee también derechos como es el derecho al nombre que lo identifique; una vez que lo obtenga no puede ser privado de él, salvo los casos específicos "disolución voluntaria o forzosa", y al igual que ello, como hemos señalado posee obligaciones específicas, donde también se encuentran; el ejercicio de sus funciones sindicales, que más que una obligación constituye un deber primordial e ineludible y aunado a ello, tiene la obligación de colaborar con el Estado en todo lo referente a las cuestiones laborales, integrando los órganos que se creen con tal objetivo, cumpliendo todas las disposiciones establecidas por la ley y sus estatutos.

---

<sup>(8)</sup> BERMUDEZ CISNEROS. LAS OBLIGACIONES EN EL DERECHO DEL TRABAJO, Cardenas. Editor y Distribuidor México, 1978. p. 196.

El sindicato, esta sujeto a ciertas restricciones o prohibiciones, como es la intervención en cuestiones políticas y religiosas, y el dedicarse al comercio con fines lucrativos.

## 7. PATRIMONIO.

Como toda asociación que posee objeto y fines, el sindicato, para poder cumplir sus funciones, necesita de elementos para ello, requiere de fondos económicos suficientes para que pueda llevar a cabo sus actividades, tales como bienes muebles e inmuebles, personal, etc., por ende, el patrimonio es un elemento esencial para el sindicato.

Desde el momento mismo de su curación necesita de un patrimonio, efectivo o de crédito, para poder comenzar su labor, su carencia haría estéril su acción, si como un exceso podría provocar desviaciones, en virtud de que el llegar a la directiva de la asociación ya no tendrá por objeto la defensa profesional sino el obtener beneficios personales.

Para la formación del capital social, se ve la necesidad de recurrir a varios tipos de ingresos:

1). Cotizaciones de los afiliados, dentro de los cuales pueden ser: Cuotas sindicales; que son cantidades fijadas en forma previa en los estatutos, para ser mensualmente descontados del salario de cada uno de los trabajadores por el patrón, para ser entregados al sindicato.

b). Cuota de ingreso o admisión, para nuevos agremiados, siempre y cuando haya estipulada en los estatutos.

2). Cuanto a los ingresos antes señalados, existen otros como son contribuciones voluntarias y donaciones, ya sea de afiliados en forma voluntaria o de terceros. En este aspecto, se ha dado en la práctica, que cuando el sindicato tiene programados algunos festejos con motivos especiales para sus agremiados, como pueden ser los de fin de año, primero de mayo, etc., el patrón ofrece determinadas cantidades o artículos como ayuda patronal para tales eventos. Algunas de ellas, se encuentran estipuladas en los Contratos Colectivos de Trabajo, lo cual no establece peligro alguno, pues se trata de algo ya pactado, pero cuando es voluntario puede ser otorgada con ánimo de obtener ventajas del sindicato.

Suele establecerse en las leyes y sobre todo en los estatutos, condiciones o requisitos necesarios para un control eficiente y correcto manejo de los fondos sindicales. Se establecen formalidades y garantías para pagos y demás movimientos de fondo, se exige una contabilidad rigurosamente controlada, tratando así de evitar evasiones de fondos en provecho de algunos o para un destino que no es el que les corresponde.

Se exige de cargos fiscales a este tipo de asociaciones.

Así las cosas, la papelería, muebles y muchas veces hasta el local del sindicato, forman parte de ese patrimonio, al igual que las donaciones que se hicieron en favor del sindicato.

Al respecto, señala la Ley Federal del Trabajo, en sus artículos 374 y 375, que los sindicatos legalmente constituidos son personas morales con capacidad de adquirir bienes muebles o inmuebles, destinados al objeto de su institución, prohibiendo al sindicato ejercer actos mercantiles con fines lucrativos.

## **8. LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931.**

Como ya hemos visto, la Ley Federal del Trabajo, establece los requisitos y condiciones para la adecuada regulación de las relaciones laborales tanto individuales como colectivas, sabemos además que a lo largo de los años la Ley ha sufrido modificaciones en tales aspectos, cambiando así de acuerdo al desarrollo histórico de su redacción.

A continuación, señalaremos algunos aspectos que contempla la Ley Federal del Trabajo de 1931.

Empezaremos por señalar que la Ley de 1931, establecía un concepto mas amplio del sindicato, señalando en su artículo 232: "Sindicato es la asociación de trabajadores o patrones de una misma profesión, oficio o especialidad o de profesiones o especialidades similares o conexos, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes", consagraba también el hecho de que el sindicato pudiera pedir al patrón la separación del trabajo, de los miembros que hubiesen renunciado o hubieran sido expulsados del sindicato, cuando estuviera estipulado en el contrato colectivo la cláusula de exclusión; señalaba también que una vez satisfechos los requisitos

que se establecían para ser considerado legalmente constituido, ninguna autoridad podía negar el registro.

Señalaba por último, que dentro de los estatutos, de dicho sindicato, debían ser señaladas las condiciones de admisión de los agremiados, señalaría también el modo de nombrar su directiva.

La Ley de 1931, establecía una pena administrativa para la asociación sindical que omitiera hacer del conocimiento de la autoridad, ante la que se haya registrado, en un periodo de diez días siguientes a la elección de los cambios de la Mesa Directiva, Comité, Ejecutivo o miembros de esta, así como las modificaciones a los estatutos, acompañados por las actas respectivas.

Señalaba también que la asociación podía disolverse por haber sido realizado el objeto para el que fue constituido.

De esta ley podemos señalar que se observaba el inicio en la regulación de las relaciones colectivas de trabajo, la preocupación del legislador por establecer derechos y obligaciones a los mismos, así como la intención de proteger este fenómeno social, aunque con deficiencias en la propia Ley.

## **9. LEY FEDERAL DEL TRABAJO 1970.**

Para este año en fenómeno social de la colectividad en las relaciones laborales había tomado auge, consecuentemente el legislador evoluciono también la idea y la plasmo en la Ley, esto a consecuencia de las condiciones materiales en el desarrollo histórico.

Aunado a ello, el hecho de haberse querido ver equitativo, dando las mismas prerrogativas al trabajador y al patrón.

Primeramente evoluciono el concepto de sindicato, estableciendo en el propio artículo 356 de la citada Ley, que: "El Sindicato es la asociación de trabajadores o patrones constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses".

En este aspecto es importante señalar que existe una gran diferencia entre una asociación de trabajadores y una de patrones, en virtud de que el objeto de la asociación sindical es luchar por sus mejores condiciones laborales, económicas y sociales, en tanto que la asociación patronal defiende esencialmente su patrimonio, su propiedad.

En la Ley de 1970, fue aumentada la clasificación de los sindicatos incluyendo los sindicatos Nacionales de Industria, definiéndolos en el Artículo 360 de la Ley Federal del Trabajo de 1970, en su fracción IV, como: "Nacionales de Industria, los formados por trabajadores que prestan sus servicios en una o varias empresas de la misma rama industrial, instaladas en una o mas Entidades Federativas".

Lógicamente esta Ley, comprende una pequeña clasificación de los sindicatos patronales, en su artículo 361 señala que son tales, en primer lugar los formados por patrones de una o varias ramas de actividades, y en segundo termino, los Nacionales los formados por patrones de una o varias ramas de actividades de distintas Entidades Federativas.

Contempla también dicha Ley, en su artículo 363, la negativa de ingreso de los trabajadores de confianza, y señala deberán ser contemplados en los estatutos, las medidas que se tomaran en relación a los trabajadores que fueren promovidos a puestos de confianza.

Igualmente señala que serán considerados como trabajadores, para efecto de la Constitución del Sindicato y de su número de integrantes, a los trabajadores cuya relación de trabajo hubiese sido rescindida o terminada dentro del periodo comprendido los treinta días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de registro del sindicato.

Añade esta ley, que para efectos de solicitar el registro de la asociación, además del número mínimo de trabajadores que lo integran y que ya señalaba la Ley de 1931, que deberá exhibirse una lista de trabajadores con el número, nombres y domicilio de los miembros y con el nombre y domicilio de los patrones, empresas o establecimientos en que prestan sus servicios.

Señala también, el artículo 366 de la Ley de 1970, los casos en que podrá ser negado el registro, apuntando en su fracción I, cuando el sindicato no cumpla con lo establecido en el Artículo 356 fracción II, para el caso de que no exhiba los documentos que le han sido requeridos.

En relación a los estatutos, en la mencionada Ley de 1970, se estableció, que debía señalares en los mismo la duración y que en caso de no ser señalada, se entendería que es por tiempo indeterminado; señalaba igualmente los casos y procedimientos para la expulsión y medidas disciplinarias aplicadas a los agremiados; la forma de convocar la asamblea y época de celebración de las ordinarias, en donde toda resolución deberá ser tomada por el cincuenta por ciento mas uno del total de sus miembros.

Estipula además en forma clara, en su Artículo 376 la Ley de 1970, que será el Secretario General o persona que la Directiva designe, quien ejercerá la representación de la asociación.

Por último señalaremos, que la Ley de 1970, estableció en su Artículo 385, los requisitos para llevar a cabo el registro ante la Juntas de Trabajo y Previsión Social de las federaciones y Confederaciones.

## **10. CONVENIO NUMERO 87 DE LA O. I. T., RATIFICADO POR MEXICO.**

Antes de elaborar el Tema del Convenio Número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, haremos un pequeño esbozo de que es tal Organización y el papel histórico que desempeño.

En el Movimiento obrero Internacional destaca en primer termino como organización la lucha de "La liga de los Justos" cuyo Comité, Central convoco a un Congreso con carácter Internacional que tuvo lugar el día 1o. de junio de 1847, al cual asistió Federico Engels. En este Congreso se presento un documento especial que merece ser reconocido como punto de partida de la doctrina obrera internacional.

La Liga de los Justos, adoptó el nombre de la Liga de los Comunistas, verdadero origen de la Asociación Obrera, el Segundo Congreso de la Liga de los Justos y Primero de la Liga Comunista se llevo a cabo a fines del mes de noviembre y principio de diciembre de 1847, con la intervención personal de Carlos Marx y Federico Engels, en donde fue presentado un documentos redactado por ellos mismos: "El Manifiesto del Partido Comunista", en el cual se consagraron las primeras teorías socialistas, que forman parte importante de la ideología del movimiento obrero internacional, que

considera es la estructura del principio de lucha de las clases y papel revolucionario del proletariado, como estos autores denominaron a la clase trabajadores.

Lo cierto es que tal Manifiesto, estimulo la lucha y defensa de los trabajadores, propiciando así la creación de la Primera Asociación Internacional del Trabajo.

En los Estatutos de la Liga Comunista, se señalo: en su primer Artículo "La finalidad de la Liga es el derrocamiento de la burguesía, la instauración del régimen del proletariado, la abolición de la vieja sociedad burguesa, basada en los antagonismos de clase y la creación de una sociedad nueva sin clase ni propiedad".

La Asociación Internacional del Trabajo, celebro importantes Congresos en Lausana, Suiza en 1867; en Bruselas en 1868; en Basilea en 1869 en donde fue expuesta la teoría del Colectivismo, en la Haya Holanda en 1872.

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, convoca en San Francisco el 17 de junio de 1948, el Congreso, donde señala la necesidad de establecer medidas esenciales como medio de mejorar las condiciones de trabajo, y decidiendo así emitir con fecha 9 de julio de 1948, el Convenio sobre Libertad Sindical y Protección del Derecho de Sindicación.

Señalan en dicho Convenio, que tanto los trabajadores como empleadores sin distinción ni autorización previa tienen derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de cumplir con los estatutos de la misma, pueden redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, el de elegir libremente sus representantes, el de organizar su administración y actividades, formular su programa de acción, no están sujetas a disolución o suspensión por vía administrativa, tienen derecho a constituir Federaciones y Confederaciones. Señalan que todo miembros de la O. I. T., se obliga a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar a los trabajadores y empleadores el libre ejercicio del derecho de sindicación. Las autoridades publicas deberán abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho o a entorpecer su ejercicio legal.

El Convenio antes transcrito, ha sido ratificado por México, y es el relativo a la libertad sindical, es una de las máximas conquistas del movimiento obrero en todo el mundo; que demuestra la lucha arduamente entablada no solo por los trabajadores de los países que hemos señalado, por



el contrario es un fenómeno social que se presentó en todo el Globo terráqueo, sin embargo para efecto de este trabajo fueron tomados los países donde se presentó en forma más clara, así pues, México es tomado por razones obvias, en virtud, de que en nuestro país también vivimos estos hechos y donde también se lograron prerrogativas obreras, por tantas vidas sacrificadas, que nos dieron los cimiento para lograr mejores condiciones de trabajo.

### CAPITULO III. CLASIFICACION DE LA ASOCIACION PROFESIONAL

Existen dos formas para la agrupación de los sindicatos, la primera que es considerada como el principio de la libertad conquistada por la clase trabajadora denominada forma libre de sindicación, la cual permite a los trabajadores el que estructuren y reglamenten como crean más conveniente su organización y la segunda que señala la limitación en las formas de sindicación.

En nuestro país, las formas de sindicación también han evolucionado a partir de la Ley de Veracruz de 1918, la que, en su artículo 142, define al sindicato sin señalar su forma de asociación; esta definición fue retomada en las demás Entidades Federales, a excepción del Estado de Tamaulipas, en el que en 1925 la Ley, señala además dos formas de asociación: "Los sindicatos gremiales constituidos por trabajadores de una misma profesión u oficio y los industriales formados por trabajadores de una misma profesión u oficio, que contribuyan a la preparación o explotación de un mismo producto".

A continuación veremos la clasificación de la asociación profesional y al respecto, la Ley Federal del Trabajo, señalan su artículo 356 que pueden ser de patrones o de trabajadores, entendiéndola en ambos polos con el fin de la defensa, mejoramiento y estudio de sus intereses.

A continuación la clasificación que nos proporciona el Maestro De Buen:

- I. Sindicatos de trabajadores.
  - a). Gremiales.
  - b). De empresa.
  - c). De Industria.
  - d). Nacionales de Industria
  - e). De Oficios Varios
- II. Sindicato de trabajadores.
  - a). Sindicatos locales.
  - b). Sindicatos Nacionales.

También los tratadistas Bayon Chacon-Perez Botija, hacen un intento de clasificación mas amplio, que abarca otras situaciones:

1.- Ideología:

a). Ideología política.

2.- Ideología religiosa jurídica.

a). Asociaciones.

b). Corporaciones

c) Sindicatos Oficiales.

3.- Estructural:

a). Sindicatos Unicos.

b). Sindicatos libres.

4.- Por el Ambito:

a). Ambito social.

b). Ambito profesional.

c) Ambito geográfico.

5.- Funcional:

a). Sindicatos negociales.

b) Sindicatos asistenciales.

c). Sindicatos revolucionarios.

## 1. ASOCIACION PROFESIONAL DE PATRONES.

No obstante, que para algunos autores, es una burla a las conquistas obreras, el establecer sindicatos de patrones, toda vez que el sindicato, surge como una necesidad de mejorar las condiciones de trabajo y de la propia vida de los trabajadores, nuestra Ley Federal del trabajo, es igualitaria y muy clara, al establecer, en su Artículo 356: "El sindicato es la Asociación de Trabajadores o patrones, constituido para el estudio, defensa y mejoramiento de sus respectivos intereses".

Esto es, que la Ley vigente, contempla la posibilidad de que los patrones se agrupen en sindicatos sin autorización previa, con el único requisito esencial de que debe ser un mínimo de tres patrones.

Al respecto, señala el artículo 361, de la propia Ley, que los sindicatos de patrones pueden ser:

I. Los formados por patrones de una o varias ramas o actividades de distintas Entidades Federativas.

II. Nacionales, los formados por patrones de una o varias ramas o actividades de distintas Entidades Federativas.

El movimiento asociativo de los empresarios es paralelo al sindicalismo obrero y surge en la edad contemporánea al establecerse una nueva forma de producción: nos referimos industrialismo, que substituyo al antiguo sistema artesanal, fueron en su mayoría antiguos jefes de taller y obreros que poco a poco fueron independizándose, constituyendo empresas mas o menos poderosas, mantienen como objetivo la defensa de sus intereses, sobre todo frente a la aparición del sindicalismo obrero, y en especial a los poderosos sindicatos que se fueron constituyendo. Es el accionar de un grupo determinado ante otro grupo también determinado, la libertad sindical, es para muchos autores un derecho que también debe serle reconocido a los patrones, tiene por requisito esencial el ser empleador de la actividad profesional que se trate.

Algunos autores como son Rivero-Saratier, contemplan diferencias considerables entre los sindicatos de patrones respecto de los sindicatos obreros son:

1. Su composición, sus integrantes son en su mayoría personas de existencia ideal, aparte de algunos jefes de empresas individuales, los pequeños empleadores son constituidos en la mayoría de los casos por grandes empresas.

2. En sus objetivos, su preocupación esencial es el orden económico. Tratan de defender a sus integrantes contra las reglamentaciones y fiscalizaciones; en relación a los trabajadores procuran frenar sus reivindicaciones, e incluso de buscar solo cierta colaboración mediante convenios.

3. En su estructura, no se caracterizan por la disciplina que tiene los sindicatos obreros, es mas un órgano de representación, que director de la política economía y representación

Así la primera y mas importante clasificación de los sindicatos en razón de sus integrantes es el sindicato de patrones y sindicato de trabajadores, y los sindicatos patronales exceptúan según el

artículo 361 una clasificación que ya hemos señalado con anterioridad; se trata de los sindicatos locales, en la mencionada fracción I del artículo de referencia, el cual establece la posibilidad de que los patrones formen sindicatos de una o varias ramas de la actividad, dicho señalamiento no hace referencia a tal calidad de local, sin embargo lo obtenemos por exclusión, de acuerdo a lo previsto en la fracción I del propio artículo.

Los sindicatos de patrones Nacionales siguen el criterio utilizado, respecto de los sindicatos Nacionales de Industria, se le denomina Nacionales a los sindicatos formados por patrones de una o varias ramas de actividades de distintas Entidades Federativas.

El sindicalismo patronal en México, puede manifestarse; ya sea constituyendo una mal disimulada empresa mercantil, la cual maneja conjuntamente los intereses de una multitud de patrones.

## **2. ASOCIACION PROFESIONAL DE TRABAJADORES**

Los sindicatos de trabajadores; siguiendo un criterio de profesionalidad que atiende tanto a la actividad, como al lugar en donde se realiza la misma, al respecto debemos señalar que para efectos de lograr una clasificación debemos entender el concepto de industria, utilizado en las fracciones III y IV, del Artículo 360 de la Ley Federal del Trabajo, mismo, que no debe ser entendido como sinónimo de actividad, logrando así un mejor estudio de este apartado.

De ambos apartados y en apoyo a los artículos 360y 361 de la Ley Federal del Trabajo, existe una característica importante dentro de esta clasificación, que consiste en la mezcla de tres criterios diferentes para la clasificación de los sindicatos obreros; la que se refiere a la actividad del trabajador "gremiales y de oficios varios"; al patrón "de empresa o de industria"; y, a la combinación de los dos elementos actividad y territorio "nacionales de industria".

Cabe destacar que solo el aspecto de territorio sirve para hacer la clasificación de los sindicatos patronales, no podemos dejar de mencionar las denominaciones que se incorporan a la Ley, en relación al artículo 353, en relación a los sindicatos universitarios se consideran:

- a). De personal académico.
- b). De personal administrativo
- c). De Institución.

Sin embargo, estos conceptos un tanto cuanto vagos, y la propia Ley, nos lo confirma en el Artículo 353, señala que para efectos de la contratación colectiva, el sindicato de Institución recibirá el trato de sindicato de empresa, y los sindicatos de personal académico o de personal administrativo serán sindicatos gremiales.

A continuación, pasaremos a explicar con detalles la clasificación legal de los sindicatos obreros.

#### A). GREMIALES.

Dispone la fracción I del Artículo 360 de la Ley Federal del Trabajo; que se trata de los sindicatos formados "por trabajadores de una misma profesión, oficio o especialidad".

Esta forma de sindicación, es sin duda la mas antigua y natural, constituye el lazo que une el sindicato, con las viejas estructuras provenientes de la Edad Media, esto en virtud de que el trabajo en el taller requería solo de una profesión u oficio y fue entonces que los trabajadores de un taller entendieron que sus necesidades eran las mismas, no obstante de que prestaran sus servicios en talleres diferentes, lo mismo ocurrió en los primeros años de la manufactura y subsiste en el comercio por ejemplo, lo que justifica que actualmente sigue estipulado en nuestra ley.

En el sindicato gremial, es la actividad común la que une a los hombres, pero en los términos de ley, el concepto supera los límites originales y comprende todo tipo de actividades: profesiones, oficios o especialidades.

Ante ello, las grandes Centrales Obreras, ven con desconfianza el sindicato gremial, pues se trata de una forma de agrupación aislada, independiente que no puede ser entendida fácilmente

con los grupos sindicales que ejercen presión política. Podían incluso decretar la huelga, afectando parcialmente a la empresa en la actividad controlada por el sindicato.

Situación que creo antipatía por los sindicatos gremiales, se llegó a hablar de suprimirlos, sin embargo se conservó la forma, pero desprovista de medios coactivos, en virtud, de que por ser sindicatos gremiales representan minorías, y por regla, se determinó que la huelga es un derecho solo de las mayorías.

"La división de los trabajadores en diversas profesiones debilita la unión y su consecuencia es el fortalecimiento del capital, más aun, la división en profesiones crea una jerarquía según su importancia técnica, lo que ha originado frecuentemente que los sindicatos de categorías superiores se aproximen al empresario para obtener prestaciones mejores en detrimento de los sindicatos de categorías inferiores" <sup>(1)</sup>

#### B). DE EMPRESA.

Nos dice la fracción II del Artículo 360 de la Ley Federal del Trabajo: "Los formados por trabajadores que prestan sus servicios en una misma empresa", esta clasificación se olvida de profesiones, definiendo así la totalidad de los trabajadores que prestan sus servicios para una empresa, sin contemplar a una agrupación uniforme que lucha por el bien común de todos sus agremiados, el Maestro Mario de la Cueva, resume esta agrupación como "El Sindicato gremial mira a la justicia para cada profesión, aislada del conjunto al que pertenecen, en tanto el sindicato de empresa contempla a la justicia como valor universal para la clase trabajadora". <sup>(2)</sup>

Un factor tomado en cuenta en esta clasificación, es lo referente a la descripción de una misma negociación.

Este tipo de sindicalismo, también es visto con desconfianza, gran parte de las Confederaciones Obreras se prestan más "mas aun que el sindicato gremial", a la unidad de los trabajadores, esto es, se trata de un medio pequeño, aislado, se mantiene en ciertas medidas como sindicato elite.

<sup>(1)</sup> De la Cueva. Mario, NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO, Editorial Porrúa, S.A., México 1984, p. 327.

<sup>(2)</sup> IDEM, P. 328

En nuestro país, podemos apreciar un hecho curioso, en tanto que la centralización del poder obrero genera instrumentos políticos de control del movimiento obrero, los sindicatos gremiales, y en particular los de empresa, se han convertido en la expresión real de la democracia sindical; esto es, la mayoría de los movimientos sindicales independientes se desarrollan mediante sindicatos gremiales o de empresa.

Este tipo de sindicación afronta el problema, de saber aglutinar los intereses de diversas especialidades; esto se puede apreciar por el hecho de tratarse de trabajadores de diversos niveles de capacitación, por lo cual podría resultar fácil que los trabajadores más capacitados impongan sus decisiones a quienes "no obstante de poder ser mayoría", puedan carecer de la preparación adecuada; puede llegar a presentarse el caso de paternalismo de unos trabajadores sobre otros. Ante ello, los sindicatos de empresa pueden integrar secciones sindicales, con derechos paralelos independientemente del número de trabajadores que los integre, sin embargo este problema en la práctica no presenta fácil solución.

### C). INDUSTRIAL

El artículo 360 en su fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, señala: "Los formados por trabajadores que prestan sus servicios en dos o más empresas de la misma industria". Se entiende como una mayor agrupación tendiente a agremiar al mayor número de trabajadores en diferentes empresas a la misma zona industrial, esta forma de agrupación establece dos principios, uno el esencial derecho que tiene un ser humano para sindicalizarse, por el simple carácter de trabajador y el segundo el que rebasa a la empresa dando paso al avenimiento de los sindicatos nacionales.

"Si el sindicato de empresa se detuvo en el interés concreto de una comunidad pequeña, el industrial tuvo la visión más amplia de una sección de la trabajadora y lo que es también de una importancia grande, preparó el camino para los grandes sindicatos nacionales". <sup>(3)</sup>

En esta clasificación se hace referencia tan solo a la actividad empresarial, surgiendo así el concepto de: rama industrial, que la Ley no precisa.

---

<sup>(3)</sup> IDEM, p. 328-329.



En este aspecto, podemos hacer el cuestionamiento de: "¿Que se entiende por rama industrial?, así pues, se debe insistir en la observación, que de acuerdo a esta clasificación, la expresión "industria", no identifica como la actividad extractiva o de transformación o de servicios organizada, y en tal medida, la idea de "rama" intenta identificar a empresas que tienen una actividad común.

De ahí, que el aspecto común en actividad puede hacer referencia a diversos aspectos: a la materia prima, las instalaciones, a la especialidad de los trabajadores, al tipo de organización, al producto final, etc., así pues, no se puede identificar dos actividades industriales por analogía mal entendida, por ejemplo, en la industria textil es distinto el tratamiento para fibras duras, algodón y otras especialidades.

El Sindicato industrial expresa una gran unión externa que amplía la fuerza obrera; sin embargo, corren el riesgo los trabajadores que ingresan a ellos, de ser gobernados desde afuera sin contemplar realmente el interés específico de los obreros de una determinada industria; este tipo de sindicación en nuestro país, ha sido una total desgracia; se gobiernan con criterios políticos, anteponiendo el interés de los cuadros de dirección o de Federaciones o Confederaciones a que pertenecen a los intereses de sus propios agremiados.

Entonces los delegados sindicales que deberían constituirse en voceros de los obreros, frente al patrón en rigor, actúan como correos de transmisión de las resoluciones que toma el patrón.

Otro aspecto, es el hecho de que en base a los sindicatos industriales, se celebraron contratos colectivos a espaldas de los trabajadores, o bien aparece la mafia sindical que aprovecha las normas reguladoras de la huelga, contrarias al recuento previo, formulan emplazamientos sin respaldo humano, en busca del premio económico que compense su desistimiento; en el sindicato industrial, donde la depuración debe ser mas rigurosa, en virtud de que sus dirigentes ajenos a las grandes decisiones políticas de las Centrales Obreras, cumple por regla general sus funciones, arreglando sus conflictos con ventajas económicas y personales a espaldas de sus representados.

## D). NACIONALES DE INDUSTRIA.

En el Artículo 360 fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo, menciona: "Los formados por trabajadores que prestan sus servicios en una o varias empresas de la misma rama industrial, instaladas en una o mas entidades federativas".

Esta forma de agrupación, lucio espléndidamente su objeto, cuando la industria en nuestro país alcanzo un mayor desarrollo, que permitió establecer empresas de la misma rama industrial en diversas Entidades Federativas; los trabajadores de esas empresas tienen las mismas necesidades y las demandaban al patrón; por lo que no obstante que se encontraran en diversos Estados. se agrupaban en un solo sindicato para adquirir mayor fuerza y exigir sus demandas, sin importar la Entidad donde laboran, entonces: "El sindicato nacional de industria es un efecto normal de la fuerza expansiva del derecho del trabajo. Esta forma sindical es, por ahora, pues no sabemos lo que nos depare el mañana, el eslabón último en la cadena de la igualdad y unidad de los trabajadores, porque, considerando nuestro sistema federal, se levanta sobre los intereses locales para contemplar al trabajo como la unidad de una clase social nacional". <sup>(4)</sup>

Por lo que se refiere a la esencia de este tipo de sindicatos podemos decir que sus características son semejantes a los sindicatos industriales; aun con ello, su jerarquía es mayor y constituye el peldaño inmediato inferior a las federaciones "en algunos casos las superan, constituyéndose en unidades confederadas"; al respecto el artículo 4o. de los Estatutos de la C.T.M., dice: "La Confederación de los Trabajadores de México, se estructura para los efectos legales y de su régimen interno en la forma que sigue:

I. Por Federaciones Locales, regionales y estatales.

II. Por Sindicatos Regionales y Nacionales de Industria".

En relación a este tipo de sindicación, se ha planteado el problema, si el Distrito Federal puede ser considerado Entidad Federativa, suprimiendo tal duda, esto porque el Artículo 43 Constitucional, que se refiere a los integrantes de la Federación, no se incluye al Distrito Federal, pero ello, no importa, pues se trata de un terreno ajeno para la formación de Sindicatos Nacionales.

---

<sup>(4)</sup> IDEM. p. 330

#### E). OFICIOS VARIOS.

El artículo 360 en su fracción V, de la Ley Federal del Trabajo, establece: "Los formados por trabajadores de diversas profesiones. Estos sindicatos solo podrán constituirse cuando en el Municipio de que se trate, el número de trabajadores de una misma profesión, sea menor de 20". Este tipo de agrupaciones hace referencia a los talleres, toda vez que en algunos el número de trabajadores es menor de 20, no obstante, podrán agruparse para luchar por sus intereses comunes.

El autor Mario De la Cueva, señala que estos sindicatos nacieron por la necesidad de facilitar la creación de organizaciones sindicales en pequeños pueblos, en los cuales no se reunía el número de 20 agremiados de una misma especialidad; es ahí donde encontramos la justificación para su creación.

## CAPITULO IV. EL REGISTRO DE LA ASOCIACION PROFESIONAL.

### 1. NATURALEZA JURIDICA DEL REGISTRO

El registro, de acuerdo a la Real Academia "1984", en la acepción que aquí nos interesa registrar, es "transformar o extractar en los libros de un registro público las resoluciones de las autoridades de los actos jurídicos de los particulares".

En el artículo 366 de la Ley Federal del Trabajo, se establece que la autoridad laboral, no se limita a transcribir o extractar los datos de quienes constituyen un sindicato, pues tienen facultad incluso de negar el Registro en caso de que no cumpla determinados requisitos, en cambio satisfechos los mismos, ninguna autoridad podrá negarlo.

Puede el registro, ser otorgado por un órgano administrativo que es la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, si se trata de sindicato de competencia federal, y por un organismo de carácter jurisdiccional en caso de tratarse de competencia local, siendo esta la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

En nuestro concepto, el registro es un típico acto administrativo, mediante el cual el Estado otorga a los sindicatos un reconocimiento de que han cumplido todos los requisitos para su constitución y que puede fungir como una legal asociación, tal reconocimiento supone la confirmación de la legalidad de sus actos; aun presuntivamente cuando el registro sea ganado automáticamente, porque el organismo registral no ejerció oportunamente su derecho a la crítica.

En cuanto a la solicitud del registro, señala el artículo 365 de la misma Ley, determinados requisitos de donde destacan tres conclusiones esenciales: primera la Ley acepta el hecho de que el sindicato se constituye antes de que presente la solicitud de registro, y tal trámite es la formalidad y legalidad de su existencia; segunda, es innegable señalar que el sindicato a surgido por la voluntad y consentimiento expreso de sus agremiados mediante la manifestación escrita de ellos, toda vez que se requiere el duplicado del acta que señale los acuerdos de su constitución; y tercera, señala la debida competencia ente la cual deberá ser registrada; ya sea en la Secretaria del "trabajo y Previsión Social, o bien en las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje.

En cuanto a los documentos que son necesarios, para tramitar el registro, se requiere:

- a). Copia autorizada del acta de asamblea constitutiva.
- b). Una lista con numero, nombre y domicilio de los patrones, empresas o establecimientos.
- c). Copia autorizada de los estatutos.
- d). Copia autorizada del acta de la asamblea en que se hubiere elegido la directiva.

Tal tramite corresponderá hacerlo al Secretario General, al de Organización y al de Actas, salvo determinación diferente en los estatutos.

En cuanto a la naturaleza del Acto de Registro, es importante remarcar que el registro, es un acto administrativo pero no jurisdiccional y esta afirmación es resultado de atender a un concepto material del acto y no al formal, para tal efecto retomaremos las definiciones del Maestro Fraga, que señala la función administrativa es: "La que el Estado realiza bajo un orden jurídico y que consiste en la ejecución de actos materiales y de actos que determinan situaciones de conflicto jurídicas para casos individuales". Y función jurisdiccional, aquella que supone una situación de conflicto preexistente, definiéndose "Constituye la facultad del Estado de declarar que hay una situación de conflicto, y decidirla, haciendo, por ende, respetar el derecho, pero en forma que satisfaga las pretensiones de fijeza y estabilidad".

En el registro de un sindicato, no se dan los supuestos de la función jurisdiccional, no se trata de resolver sobre un acto o conflicto preexistente. Se trata de la ejecución de un acto que determina una situación jurídica.

El hecho de encontramos ante una dualidad de autoridades, obedece a la situación de hecho, a un aspecto meramente practico, que es explicado por el Maestro Mario De la Cueva, quien señala: "La razón de esta diferencia es debido a que en cada Entidad Federativa, existen las Juntas

Locales, pero no se tiene la seguridad de que también exista un Departamento del Trabajo, equivalente en el Gobierno Local, a la Secretaría del Trabajo". <sup>(1)</sup>

Respecto a la competencia, De acuerdo al texto del Artículo 123 Apartado "A", en su fracción XXXI, la competencia federal es la excepción por la cual, deben ser considerados de competencia local todos los asuntos que no se atribuyen en forma específica a la autoridad federal.

La competencia federal se plantea en tres direcciones: la legislativa, por mandato del propio artículo 123 Constitucional, que corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión; la Jurisdiccional, dividida entre la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y las Juntas Federales de Conciliación, y por el otro, Las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje y las Juntas Locales de Conciliación; la administrativa, ejercida a nivel federal por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y demás entidades mencionadas en el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo, a nivel Local por los Gobiernos de los Estados y sus Dependencias y por el Departamento del Distrito Federal.

Ahora entendemos un hecho, en relación a los sindicatos no se puede establecer una clasificación específica que les atribuya naturaleza federal, de ahí que se observen criterios diferentes:

- a). Se deberá atender a la actividad de la empresa o la industria que se trate.
- b). Se atenderá la circunstancia de que la empresa de que se trate actúa en virtud de un contrato o concesión federal o le sea conexas.
- c). Se vera que la empresa de que se trate ejecute trabajos en zonas federales y aguas territoriales, y
- d). Que se trate de sindicato nacional de industria, que dada su propia dimensión no encuadre dentro del registro ante una autoridad local.

<sup>(1)</sup> De la Cueva, Mario. DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO, Tomo II. Editorial Porrúa. S.A., p. 423.

Así pues, la práctica nos señala, que cuando un sindicato surge, dentro de una competencia local y posteriormente se federaliza la actividad empresarial, es necesario que los sindicatos titulares de los Contratos Colectivos de Trabajo, tengan que tramitar un nuevo registro ante la autoridad federal.

Se llega a presentar el caso de la negativa fundada del registro, por parte de la autoridad; tal facultad se encuentra contemplada en el artículo 366 de la Ley Federal del Trabajo, que señala, como casos específicos:

a). Si el sindicato no se propone el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de sus agremiados.

b). Si se constituyo con un numero inferior al de veinte trabajadores en servicio activo o de tres patrones, según sea el caso.

c). Si no se exhiben los documentos previamente establecidos en el artículo 365 de la Ley de la materia.

Resultado de ello, la autoridad registral, podrá hacer uso de la facultad de examinar todos los documentos que le son exhibidos, como son: la lista de socios, a efecto de saber si efectivamente se trata de trabajadores en servicio activo, o se trata de la situación prevista en el artículo 364, referente a los trabajadores cuya relación laboral hubiese sido rescindida dentro de un período comprendido de treinta días anteriores a la fecha en que el mismo sea otorgado, y a través de la revisión de los estatutos, será confirmado que el objeto del sindicato es el previsto en el artículo 356 de la Ley Federal del Trabajo; algo importante de hacer notar, es el hecho de que no se cuenta con un procedimiento lo suficientemente específico para que la autoridad correspondiente, confirme que la totalidad de los requisitos han sido cubiertos.

Esto es virtud, de que en algunos casos "sino, es que en todos", un ejemplo claro lo tenemos cuando se debe ratificar el Comité, Ejecutivo, señalando el nuevo Secretario General del Sindicato, porque no obstante que se requiere por la Ley de una Asamblea General de todos los agremiados, en la práctica no se cumple con tal, se limitan a realizar un simple trámite de escritorio, sin cumplir cabalmente con este requisito, en otras ocasiones por ejemplo, la autoridad se ve presionada por las exigencias políticas del momento. Así pues el registro adquiere importancia vital, en la colusión de

las autoridades registrales y las exigencias que le sean planteadas por diversas autoridades, así como otras organizaciones.

También se puede dar una situación, de registro automático, esto es: En el tercer párrafo del artículo 366 se establece claramente "Si la autoridad ante la que se presentó la solicitud de registro, no resuelve dentro de un término de sesenta días, los solicitantes podrán requerirla para efecto de que dicte resolución, y si no lo hace dentro de los tres días siguientes a la presentación de dicha petición, se tendrá por hecho el registro para todos los efectos legales, quedando obligada la autoridad dentro de los tres días siguientes a expedir la constancia respectiva". Esta forma de registro automático obedece al deseo de hacer efectivo el derecho de petición consagrado en el artículo octavo de nuestra Carta Magna, y el cual deberá computarse dentro de los tres días siguientes al momento en que se presentó en escrito haciendo valer el derecho de petición, constituyendo así un impedimento seguro en la práctica tradicional de la autoridad de guardar silencio ante una solicitud que pudiera resultarte incomoda, esta forma de registro, presenta el inconveniente de que podría obtenerlo un sindicato que no satisfaga los requisitos de Ley, sin embargo, esa situación se evita, con la debida atención de los funcionarios, para efecto de realizar sus respuestas a tales solicitudes con el debido tiempo y forma, y, en último de los casos puede tramitarse la cancelación del registro mediante la vía jurisdiccional.

Una vez obtenido el registro, lógicamente se debe contar con la constancia que lo acredite debidamente, y al respecto señalan los artículos 366 y 367 de la Ley Federal del Trabajo, que hacen referencia al documento mediante el cual la autoridad otorga el registro, denominándolo "constancia o resolución".

Para solicitar el registro, no debemos olvidar que es la Asociación quien tiene la carga y deber procesal de acreditar ante las autoridades que solicito su registro con todos y cada uno de los requisitos que le son exigidos para la constitución y registro de una asociación, así una vez que le sean proporcionados a la autoridad los elementos necesarios podrá emitir la resolución respectiva, concediendo o negando el registro, según sea el caso.

Como ya hemos señalado con anterioridad, se trata de un acuerdo administrativo, que hace del conocimiento del solicitante una respuesta a su petición, denominada resolución o constancia. Cuando el registro del sindicato "obedeciendo a la competencia", es otorgado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Secretaría debe dar el aviso correspondiente a la Junta Federal de



Conciliación y Arbitraje, y el mismo valor tiene el registro otorgado ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, en ambos casos surten sus efectos ante toda clase de autoridades sean laborales o no.

## **2.- REQUISITOS DE FONDO.**

Un sindicato es legal, cuando esta constituido mediante la satisfacción total de los requisitos de fondo; la carencia de alguno de los mismos afecta de nulidad la vida del mismo; lo cual se deduce, de la propia definición de sindicato, y entre ella, el número de trabajadores que la Ley establece como mínimo para su integración, los requisitos de fondo, son los que se enumeras en seguida:

I.- OBJETO.- De acuerdo al texto constitucional es sindicato la asociación que se constituye para la defensa de sus intereses es por eso que el artículo 356 de la Ley Federal del Trabajo, señala: "El Sindicato es la Asociación de trabajadores o patrones, constituido para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses".

Se entiende que el objeto del sindicato, es la defensa y mejoramiento de las condiciones economico-políticas- sociales de sus miembros, siendo esto lo que se busca con una contratación colectiva, y por ello, también esta facultado el sindicato para efectuar todo tipo de actos jurídicos, inclusive los mercantiles, siempre y cuando sean sin el propósito de lucro.

II.- NUMERO DE PERSONAS FIJADO POR LA LEY. El artículo 364 de la Ley Federal del Trabajo, establece que son necesarios para la integración del sindicato, 20 trabajadores cuando menos, los cuales deben encontrarse, en servicio activo.

Como a toda regla, existe una excepción, que fue creada por la propia legislación, la cual nos señala, que ser considerados como integrantes del sindicato para los efectos del número exigido por la ley, los trabajadores a los cuales les haya sido rescindida la relación de trabajo treinta días antes de la presentación de la solicitud de registro.

También podrán formar parte del sindicato, los menores a los que la Ley faculta para asociarse siempre y cuando cuenten con mas de catorce años, esto debido a que el menor presta sus servicios y de esta forma se encontrara en igualdad para recibir las prestaciones que el resto de los trabajadores.

Sin embargo también establece el legislador, la prohibición de que un menor de dieciséis años forme parte de la directiva de un sindicato; esto, por considerarse de acuerdo a su edad limitados en sus decisiones personales.

En cuanto a los extranjeros, también pueden formar parte de un sindicato, en virtud de la necesidad de lograr la igualdad de los trabajadores sin considerar su nacionalidad; sin embargo, al igual que los menores de dieciséis años, tienen la restricción de no poder formar parte de directivo del sindicato.

Por último, al trabajador de confianza, respecto al cual señala el artículo 363 de la Ley, que se prohíbe se agremien a los sindicatos de trabajadores; el autor Miguel Bermudes Cisneros, considera que en apego a la redacción del artículo citado, la ley considera genéricamente "trabajadores" al personal de confianza y esto, a criterio del autor, les da pauta a que constituyan uno de sus propias característica.

### **3. REQUISITOS DE FORMA.**

El Maestro: Mario De la Cueva, considera como requisitos de forma "Todos aquellos que integran el procedimiento y las formalidades necesarias para la legal organización de los sindicatos".

El requisito más importante es la Asamblea Constitutiva, que es aquella en la cual los trabajadores expresan su voluntad de constituir un sindicato; de esta reunión, se decide sobre la integración del sindicato y si en la misma reunión nombran a sus representantes o se convoca a otra para tal efecto.

Lista con el número, nombres y domicilios de los agremiados y con el nombre y domicilio de los patrones, empresa o establecimiento en los que prestan sus servicios.

Estatutos del sindicato, los cuales fungen como una ley interna del mismo, al efecto señala el artículo 371 de la Ley de la materia, que son:

I. Denominación, que lo distinga de los demás

II. Domicilio

III. Objeto

IV. Duración, sin este señalamiento, se entenderá , que se forma por tiempo indeterminado

V. Condiciones de admisión de los miembros

VI. Obligaciones y derechos de las asociaciones

VII. Motivos y procedimientos de expulsión y correcciones disciplinarias aplicables a los agremiados. Deberán ser observadas la siguientes normas de expulsión:

a). La asamblea de trabajadores, se reunirá para el solo efecto de conocer de la expulsión.

b). Cuando se trate de sindicatos integrados por secciones, el procedimiento de expulsión se llevara a cabo ante la asamblea de la sección correspondiente, para el acuerdo de expulsión deberá someterse a la decisión de los trabajadores de cada una de las secciones que integran el sindicato.

c). El trabajador al efecto, será oído en defensa de conformidad con los lineamientos legales y convencionales establecidos por la asociación.

d). La asamblea conoce de las pruebas que sirven de base al procedimiento y de las que sean ofrecidas por descargo.

e). Los trabajadores no podrán hacerse representar ni emitir su voto por escrito.

f). La expulsión deberá ser aprobada por las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato.

g). La expulsión, solo deberá decretarse por las causas expresamente consignadas en los estatutos, debidamente comprobadas y exactamente aplicables al caso.

VIII. Forma de conocer o convocar a asamblea, fecha de celebración de las ordinarias y quórum requerido para sancionar. En el caso de que la directiva no convoque oportunamente a las asambleas previas en los estatutos, los trabajadores que representen el treinta y tres por ciento del total de los miembros del sindicato, o de la sección por lo menos, podrá solicitar de la dirección que convoque a la asamblea y sino lo hace dentro de un termino de diez días, podrán los solicitantes hacer la convocatoria en cuyo caso, para que la asamblea pueda sancionar y adoptar resoluciones, se requiere que concurren las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato o sección sindical. Toda resolución deberá de tomarse por el cincuenta y un por ciento del total de los miembros del sindicato o sección sindical.

IX. Procedimiento de elección de la directiva y numero de sus miembros.

X. Periodo de duración de la directiva.

XI. Normas para la administración, adquisición y disposiciones de los bienes patrimoniales del Estado.

XII. Forma de pago y monto de las cuotas sindicales.

XIII. Epoca de presentación de cuentas.

XIV. normas para la liquidación del patrimonio sindical

XV. Las demás normas que apruebe la asamblea.

XVI. Actas de asamblea en la que hubiese elegido la directiva.

Los Documentos deben ser exhibidos por duplicado ante la autoridad competente, que en este caso será la Junta Local de Conciliación o la Dirección de Registro de Asociaciones, documentos que deberán ser suscritos por el Secretario General, Secretario de Organización y Secretario de Actas, salvo otra disposición en los estatutos.

Una vez, que hayan sido reunidos tanto los requisitos de fondo como los de forma, y hayan sido presentados ante la autoridad, podrá negarse la solicitud de registro en caso de que resultaran incompletos los requisitos, en caso contrario deberá otorgarse la constancia correspondiente.

La doctrina también contempla diversas posiciones en relación al tema, de la cual Cabanellas expone:

"1. Sostiene que el sindicato tiene existencia propia y sin mas que la voluntad coherente de sus agremiados".

"2. Reserva al conocimiento oficial, la vida jurídica de la asociación y hasta afirma que la declaración hecha ante la autoridad de la existencia del sindicato, es el acto por el cual ante esta adquiere personalidad".

"3. Posición ecléctica que sostiene que tales personas tienen vida desde el momento en que hay acuerdo de voluntades para un fin concreto: pero que el estado con su autorización, es el que legaliza con retroactividad su constitución la existencia de las personas morales".

Es considerada como mas concreta la tercera posición, en virtud, de que el sindicato plasma en hechos el ejercicio de libertad de asociación, por el cual se opina que el sindicato debe tener existencia desde el momento en que existe la voluntad de constitución en sus agremiados, y sin embargo, de acuerdo a nuestra legislación específicamente en el artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo, que señala que los sindicatos deben registrarse, podemos decir que en nuestro país, el registro del sindicato es necesario esencialmente para la existencia legal con ello, el ejercicio de sus funciones.

De igual forma, señala el autor Castorena, dos puntos esenciales en la necesidad de organización del sindicato.

1. Por el hecho, que el sindicato debe relacionarse jurídicamente con toda clase de personas para lo cual requiere:

a). UN NOMBRE, como persona, requiere de un nombre que la identifique y distinga de otras organizaciones.

b). DIRECTIVA DEL SINDICATO, por la naturaleza de su integración; al igual que toda persona moral que lo represente, el cual esta formado por el Secretario General y diversos Secretarios con su diversos cargos respectivo, a efecto, señala el artículo 316 de la Ley Federal del Trabajo:

"El Secretario General, representara al sindicato, salvo disposición especial en los estatutos, lo anterior por la facultad que tiene el sindicato de defender sus derecho ante las autoridades, ejercitar acciones legales, adquirir bienes muebles e inmuebles, etc.

c). DOMICILIO, entendiendo por ello, el lugar determinado por la Ley para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones.

2. Para su existencia activa, requiere de planes de actividades referentes a toda acción de deberá realizar el sindicato a efecto de dar debido y cabal cumplimiento a los objetivos para que fue creado, pueden entenderse aquí, los reglamentos y estatutos a que se refiere el artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo; estableciendo de igual forma, los derechos y obligaciones de sus agremiados.

#### **4. NEGATIVA DEL REGISTRO.**

Como ya hemos señalado, el registro del sindicato es un acto meramente administrativo, que se realiza ante las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, o bien, ante la Secretaria del trabajo y Previsión Social, según sea el caso; dicho tramite deberá ser llevado a cabo por los representantes de los trabajadores que pretenden agremiarse, para lo cual solicitaran el Registro de su Asociación, acreditando cumple los requisitos establecidos es el artículo 365, que señala deberán exhibir para tal tramite, copia autorizada del acta de asamblea constitutiva, lista con el número, nombres y domicilios de sus miembros y del nombre y domicilio de sus patrones, empresas o establecimientos.

en los que se prestan sus servicios: copia autorizada de los estatutos y copia autorizada del acta de asamblea en que se hubiere elegido directiva.

No debemos olvidar, que la Ley también en su artículo 366 señala los casos por lo cual puede ser negada tal solicitud y que son: a). cuando el sindicato no se propone el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de sus agremiados "sea trabajador o patrón"; b). No se constituyo con el número de miembros fijados por el artículo 364, de 20 trabajadores en servicio activo, y c). Cuando no se exhiben los documentos señalados por el artículo 365 de la Ley de la Materia.

La ley, señala que si son cubiertos todos los requisitos, no podrá ser negada la solicitud del registro, y establece que la autoridad esta obligada a resolver dentro de un términos de 60 días, los promoventes podrán requerir tal resolución, contando la autoridad con los tres días siguientes para resolver y en caso de no hacerlo, se tendrá por hecho tal registro para todos los efectos legales, obligándose la autoridad a expedir la constancia respectiva conocida como registro automático o ficto.

A pesar, de la controversia que ha surgido en relación al momento en que deba considerarse que ha nacido el sindicato, si se trata de cuando es constituido en la asamblea llevada a cabo por los agremiados, o bien, al momento de recibir la constancia que le acredite personalidad jurídica denominada registro.

No podemos negar el hecho de que esta situación, también encierra consecuencias políticas, pues es precisamente a través de este acto, que el Gobierno tiene y ejerce control sobre las asociaciones, su existencia, campo de desarrollo, agremiados, etc.

Es un acto jurídico importante en la vida del sindicato, pues establece la presunción iuris tantum, de su existencia; establece que tal constancia de registro tiene validez jurídica ante todas las autoridades; probando así que el sindicato es una persona jurídica, con poder para ejercer cualquier derecho colectivo; así como privado que le sea necesario; representando a sus agremiados ante sus patrones, ejerciendo así sus derechos y obligaciones que ya hemos establecido.

## CAPITULO V. CANCELACION DEL REGISTRO.

### 1. CAUSAS DE CANCELACION.

El derecho de asociación, al igual que otras ramas del derecho, no es absoluto y su ejercicio esta sujeto a la satisfacción de los respectivos requisitos que establece la Ley correspondiente.

Nuestra Ley Federal del Trabajo, en su artículo 369, nos señala que el registro del sindicato podrá cancelarse únicamente, por:

- a). En caso de disolución.
- b). Por dejar de tener los requisitos legales.

La Junta de Conciliación y Arbitraje, resolverá acerca de la cancelación del registro.

Así las cosas, los sindicatos no están sujetos a disolución, suspensión o cancelación de su registro por la vía administrativa, como lo indica el artículo 370 de nuestra Ley Federal del Trabajo.

Con lo señalado anteriormente, para una mejor apreciación de las causas de cancelación, a continuación analizaremos cada una de ellas.

#### a).- POR DISOLUCION

"Los sindicatos, tanto obreros como patronales, se disolverán por el cumplimiento del termino de duración señalado en sus estatutos o por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros; y, sus activos se aplicaran de acuerdo con lo dispuesto al efecto en sus estatutos, y a la falta de disposición expresa, pasaran a la Federación o Confederación a la que pertenezcan y en caso de que no existan, al Instituto Mexicano del Seguro Social".<sup>(1)</sup>

---

<sup>(1)</sup> Borrel Navarro, Miguel, ANALISIS PRACTICO Y JURISPRUDENCIAL DEL DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO, Ed. Sista, S.A. DE C.V., 4ª. Edición, México 1994, p. 420.



Las causas de disolución mencionadas, se indican específicamente en los artículos 379 y 380 de nuestra Ley Federal del Trabajo, sin mencionar las causas de disolución del sindicato, porque no dice que efectos puede producir en cuanto a los Contrato Colectivo de Trabajo que tengan celebrados y están vigentes. Situación en la que nos atrevemos a opinar, que en caso de llegarse a disolver el sindicato, las condiciones colectivas vigentes, seguirán regulando en la empresa o establecimiento en donde sean aplicables, hasta en tanto llegue otro sindicato que asuma la titularidad; y con ello, los trabajadores seguirán protegidos en defensa de sus derechos conquistados y adquiridos.

En cuanto a los activos del sindicato, que pueden pasar a su Federación o Confederación y en caso necesario incluso con el Instituto Mexicano del Seguro Social, también opino que es indebido repartir activos a persona o Instituciones que ni siquiera aportaron o intervinieron en la administración del activo y mucho menos en su constitución; lo más lógico sería que se distribuyera en proporción a sus miembros que integran el Sindicato a disolver.

En mi experiencia como postulante de la materia, no he logrado enterarme hasta la fecha, que algún sindicato se haya disuelto, dado el control que en el mismo se lleva, y que es mediante su Comité, Ejecutivo, quienes por razones personales y políticas siempre las mantienen a su arbitrio, sin informar a las autoridades laborales de la vida interna del sindicato que representan, a pesar de que nuestra Ley, lo estipula pero no lo sanciona, y cuando lo llega a detectar en alguna irregularidad lo único que realiza es la actualización de sus padrones y estatutos y así continuar con la vigencia de su registro.

#### b).- POR DEJAR DE TENER LOS REQUISITOS.

“En cuanto a la cancelación de los sindicatos, la Ley expresamente señala los casos en que procede y la vía legal para obtenerla. Al efecto dispone que únicamente podrá cancelarse el sindicato en caso de disolución y por dejar de tener los requisitos legales; por la imprecisión de esta disposición, la misma puede comprender causas diversas de disolución, las cuales pueden incluir tanto el objeto mismo del sindicato, como a sus finalidades, a su forma y a los sujetos del mismo”.<sup>(2)</sup>

---

<sup>(2)</sup> IDEM, p. 419.

Hay que entender que los requisitos para constituir un sindicato y mantener vigente su registro, son de fondo y forma, los que anteriormente ya hemos analizado y que al dejar de reunir estos, es causa para cancelar su registro.

La característica de cancelar el registro por no reunir los requisitos exigidos por la Ley, es que se trata de un interés y solo puede ser objeto del propio grupo, o sea por los miembros que lo integran, sin embargo no sucede así, en virtud, que al contrario, personas ajenas al sindicato con las que solicitan este tipo de cancelación y con ello en lugar de darse un conflicto entre los miembros de un sindicato, se suscita un conflicto que por excepción es intersindical, que se tramita en la vía ordinaria.

## **2. TRAMITE LEGAL PARA LA CANCELACION.**

Los conflictos entre sindicatos, desde la perspectiva estrictamente laboral, se reduce en nuestro concepto a dos hipótesis; la reclamación de la titularidad de un Contrato Colectivo de Trabajo o de la Administración de un Contrato-Ley, con apoyo respectivamente en lo dispuesto por los artículos 389 y 418 de la Ley Federal del Trabajo, que son conflictos frecuentes o la demanda que un sindicato puede intentar, a efectos análogos para que se declare que otro sindicato, precisamente el demandado, debe sufrir la cancelación de su registro por dejar de tener los requisitos legales "artículos 369 de la Ley Federal del Trabajo". este tipo de conflictos es verdaderamente excepcional.

En todo caso, se trata de conflictos jurídicos colectivos. Su tramitación, en los casos de titularidad se lleva a cabo mediante el procedimiento especial previsto en los artículos 892 al 899. La cancelación del registro, en cambio, se tramitara en juicio ordinario:

a). Se presenta demanda por escrito ante la Oficialía de Partes o persona destinada a recibirla, de la Junta de Conciliación y Arbitraje, en la cual se deben mencionar los motivos de la cancelación del registro del sindicato demandado.

b). Se turna la demanda a la Junta Especial que corresponda, según la competencia previamente establecida.

c). La Junta Especial, al recibir la demanda señalará dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción, fecha para Audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, y Ofrecimiento de Pruebas, misma que se realiza en la Secretaria Auxiliar de Conflictos Colectivo, de la Junta, al igual que las subsecuentes actuaciones.

d). La audiencia antes indicada, se deberá efectuar dentro de los quince días al en que se haya recibido el escrito de demanda, y se ordenara notificar personalmente a las partes con diez días de anticipación a la audiencia. Si existe alguna irregularidad en el escrito de demanda, se le previene al sindicato actor para que la subsane en un término de tres días.

e). Llegado el día de la celebración de la audiencia anteriormente señalada, sino están notificadas las partes, deberá diferirse para que se practiquen las notificaciones. Y, en caso de encontrarse debidamente notificadas, pero les esta surtiendo efectos la notificación, también se difiere. Y cuando están debidamente notificadas las partes, la audiencia se desarrollara con las etapas siguientes:

-----  
A). Etapa conciliatoria.

Las partes comparecen personalmente o por apoderado debidamente acreditado ante la Junta, esta ultima, será la que podrá intervenir para la celebración de platicas entre los comparecientes y los exhortara para que procuren solucionar el conflicto mediante la conciliación.

Si las partes concilian, la Junta considerara como un laudo tal acuerdo.

Se puede diferir la audiencia solo una vez, la audiencia se reanudara dentro de los ocho días siguientes y la Junta notificara y apercibir a la partes en la misma audiencia.

Si las partes no solucionan el conflicto, se les tendrá por inconformes procesalmente y se pasara a la siguiente etapa:

Si no comparecen las partes a la conciliación, se les tendrá por inconformes con todo arreglo y deberán presentarse a la etapa de demanda y excepciones.

## B). Etapa de demanda y Excepciones.

El Presidente de la Junta exhortara a las partes, sin decir la Ley para ello, además que en la practica el Presidente no se encuentra presente en la audiencia.

Concedido el uso de la palabra, el actor hará exposición de la demanda, independientemente de ello, se agrega que el actor expondrá su demanda ratificándola o modificándola, precisando los puntos petitorios. A nuestro entender se ratifica o rectifica la demanda, lo primero es lo que se dice en el escrito inicial y al rectificarla, puede ser aclarándola o ampliándola.

Aclarar es modificar un hecho y ampliar es agregar una nueva pretensión.

Si se amplia, podrá suspenderse la audiencia señalándose una nueva, para que el demandado concilie por lo que hace a esa pretensión y conteste en demandas y excepciones, por que en la audiencia no iba preparado para contestarla y menos para ofrecer pruebas de una pretensión que desconocía, por que no se había planteado en la demanda inicial.

En la Ley se menciona que el trabajador que no cumpla con los requisitos omitidos o no subsana las irregularidades que se le hayan indicado, la Junta lo prevendrá que lo haga en ese momento, situación que en forma análoga se le aplica al sindicato actor.

El demandado previo el uso de la palabra que la Junta le concede, contestara la demanda verbalmente o por escrito, si lo hace por escrito tendrá que entregarse copia a la parte actora y si no lo hace la Junta las expedirá a cargo del demandando contestara los hechos y opondrá excepciones, que es un orden lógico. Todos los hechos deberán ser contestados concretamente, confesándolos o contraviniéndolos e indicando como sucedieron realmente según sea parte, teniendo como cierto los hechos que no se controvertan y no se explique como sucedieron.

El silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos aquellos hechos sobre los que no se suscita controversia.

La Ley Federal del Trabajo, en su artículo 378, establece que la excepción de incompetencia, no exime al demandado de contestar la demanda en la misma audiencia, y si no lo hiciera y la Junta se declara incompetente se tendrá por contestada en sentido afirmativo.

Contestada la demanda, las partes podrán replicar y contrarreplicar brevemente, también al contestar la demanda se da la posibilidad de que se recon venga al actor, en caso de ser así, este procederá a contestar de inmediato o solicitar a la Junta la suspensión de la audiencia, la cual habrá de señalarse dentro de los seis días siguientes.

Si en la etapa de demandas y excepciones no existe controversia en los hechos, se declara cerrada la instrucción, en razón de que no existe justificación para que se turne el conflicto a la etapa de pruebas.

Si en la etapa en cuestión no concurre el actor, se le tendrá por reproducida su demanda inicial. Pero si el demandado no comparece, se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo, presunción que admite prueba en contrario para acreditar que no son ciertos los hechos afirmados.

#### C).- Etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas.

En el ofrecimiento de pruebas, cada parte propondrá las suyas relacionándolas con los puntos controvertidos, pudiendo cada parte objetar las pruebas ofrecidas por su contraria.

Se podrán ofrecer nuevas pruebas siempre que se relacionen con las ofrecidas por su contrario y que no se haya cerrado la etapa de ofrecimiento de pruebas.

Así mismo, en caso de que el actor necesite ofrecer pruebas relacionadas con los hechos desconocidos que se desprenden de la contestación de la demanda, podrá solicitar que la audiencia se suspenda, misma que se reanudara en los diez días siguientes, a fin de preparar en ese tiempo las pruebas que correspondan.

Las pruebas que pueden ofrecer las partes son:

Confesional

Documental

Testimonial

Pericial

Inspección

Presunciones Instrumental

Prueba técnica, son aquellos medios aportados por los descubrimientos de la ciencia.

Concluido el ofrecimiento de pruebas, la Junta desechara las inútiles y admitirá las que procedan. Terminada la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas, solamente se admitirán las que se refieran a hechos supervinientes o a las tachas de testigos.

La Junta en el mismo acuerdo en que admita la prueba, señalará día y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de las admitidas que deberá efectuarse dentro de los diez días hábiles siguientes, cuando por naturaleza de las pruebas, no sea posible desahogarlas en una sola audiencia, la Junta en el acuerdo señalará las fechas en que se desahoguen en un término no mayor de treinta días, las pruebas de desahogaran de acuerdo a la naturaleza de cada Una de ellas, empezando por las del actor.

D). desahogadas las pruebas, las partes en la misma audiencia podrán formular sus alegatos.

E). El secretario de acuerdos de la Junta, certificara que no queden pruebas pendiente por desahogar, el auxiliar de oficio declarara cerrada la instrucción y dentro de los diez días siguientes formulara por escrito el proyecto de resolución.

Del proyecto de resolución "laudo", formulado por el auxiliar se entregara una copia a cada uno de los miembros de la Junta.

F) Dentro de los cinco días hábiles siguientes al haber recibido copia del proyecto cualquiera de los miembros de la Junta, podrá solicitar que se practiquen las diligencias que no se hubieren llevado a cabo por causas imputables a las partes, o cualquier diligencia que se juzgue conveniente para el esclarecimiento de la verdad, en este caso, la Junta con citación de las partes señalará día y hora para el desahogo, dentro de un termino de ocho días.

G) Transcurridos los términos en su caso, el Presidente de la Junta, citara a los miembros de la misma para discusión y votación del proyecto de laudo, lo que se hará dentro de los diez días siguientes en que haya concluido el termino fijado o el desahogo de las diligencias respectivas.

Aprobado el proyecto, se elevara a categoría de laudo.

H). Si hubiere modificaciones o adiciones, se ordenara al secretario que de inmediato redacte el laudo de acuerdo con lo aprobado y el resultado se hará constar en acta.

Engrosado el laudo, el secretario recogerá en su caso las firmas de los miembros de la Junta que votaron y turnara el expediente al actuario adscrito a la Junta para que de inmediato notifique personalmente el laudo a las partes.

De conformidad con el artículo 848 de la Ley Federal del Trabajo, no existe recurso en contra de los laudos.

Como ya se ha señalado, el trámite legal para la cancelación se da mediante un conflicto intersindical y excepcionalmente a través del procedimiento ordinario laboral, que por su excepcionalidad sin que a la fecha tenga conocimiento de que se haya resuelto alguno a favor motivo por los cuales existen muy pocos antecedentes al respecto.

## CONCLUSIONES

A través de la historia, el concepto de sindicato ha evolucionado mucho, se tiene conocimiento que para muchos algunos autores tiene su origen el griego y para otros es de origen latín, sin embargo ambos coinciden en que se trata de "una procuración", y se una idea de justicia comunitaria, con una idea de administración, actualmente la ley la define como: Una asociación de trabajadores o patrones constituido para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.

El sindicato no debe perseguir fines de lucro, debe mantener principios de democracia, organización e igualdad de sus agremiados y del sector laboral, en general sigue los fines del interés común.

El sindicato es una persona de derecho privado, es una asociación del sector obrero esencialmente, ya que también en nuestro país obedece al derecho social.

Su vida económica se basa en cuotas sindicales y tiene personalidad para adquirir bienes que sirvan al buen desempeño de su organización.

Los sindicatos como tales, se caracterizan por ser agrupaciones permanentes, a diferencia de las coaliciones que son asociaciones temporales.

Al igual que los obreros tienden a agruparse para defender sus derechos, de igual manera los patrones se agrupan para establecer técnicas laborales y para la defensa de su respectivo



interés, preocupándose por el orden económico, procurando frenar o controlar las reivindicaciones obreras que los afectan.

La doctrina establece diversas clasificaciones y nos señala, que de acuerdo al desarrollo político-social de un país, se pueden presentar sindicatos con un carácter verdaderamente reivindicatorio de las demandas obreras; otros, median entre ambos polos, con el fin de establecer ciertos logros y otorgar ciertas concesiones, queriendo quedar bien en ambos lugares obteniendo algún beneficio propio, y un tercer grupo, creado esencialmente para ayudar al patrón en todos sus planteamientos, manipulando la voluntad de los obreros, sin otorgarles la ayuda mínima a que tienen derecho.

Para su vida jurídica, la asociación profesional, requiere de un registro que la legitime en la realización de cualquier acto, siendo necesario cumplir con ciertos requisitos de fondo y forma, ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, o bien, La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, según sea la competencia del gremio, y para así obtener su reconocimiento denominado: registro.

Es importante señalar por un lado, que la ley acepta el hecho de que el sindicato se constituya antes de que presente su solicitud de registro; por el otro, que la constitución del sindicato surge por la voluntad y el consentimiento expreso de los agremiados, mediante manifestación expresa, señalando la autoridad que de acuerdo competencia debe ser dirigida la solicitud.

En base a todo ello, es necesario señalar que la ley establece requisitos que deben cumplirse, sin embargo no señala la actividad operativa en la confirmación y cumplimiento de estos requisitos, no establece una forma ver s de corroborar por parte de la autoridad, que realmente los agremiados se hayan reunido, hayan elaborado sus estatutos y

manifestado su voluntad, al igual que se requiere de cerciorarse que realmente existan los trabajadores y patronos que señalan, así como el que presten sus servicios en donde se indica.

Por ello, en mi opinión, se requiere de un reglamento de cada autoridad, a efecto de que sea señalado bajo que lineamientos, deben cumplirse tales requisitos, proponiendo también, la presencia de la autoridad que corresponda en la Constitución de tales actos relevantes, en la obtención de un reglamento.

## BIBLIOGRAFIA

1. Araiza, Luis Historia del Movimiento Obrero Mexicano, Tomo II, Ediciones del Obrero Mundial, México, D. F., 1975. Ed. Sista, S.A. de C. V., 4ª. Edición, México 1994.
2. Amoros, G. Roberto Derecho de Clases, Editado por la Secretaría de Educación Pública, Departamento de Educación Obrera, Tomo II.
3. Bermúdez Cisneros, Miguel, Las Obligaciones en el Derecho del Trabajo, Cárdenas Editor y Distribuidor, México 1978.
4. Borell Navarro Miguel, Análisis Político y Jurisprudencial del Derecho Mexicano del Trabajo, Ed. Sista, S.A. de C.V., 4ª. Edición, México 1994.
5. Castorena, J. Jesús, Manual de Derecho Obrero, México, 1985, 6ª. Edición.
6. Davalos Morales, José, Derecho del Trabajo I, Editorial Porrúa, S.A, México, 1990, 3ª. Edición.
7. De Buen Lozano, Nestor, Derecho Procesal del Trabajo, Editoria Porrúa, S:A:, México 1990, 2ª. Edición.
8. De la Cueva, Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Editorial Porrúa, S.A., México, 1984.
9. De la Cueva, De Ferrari, Russomano, Alonso Olea, Allacati y otros, Derecho Colectivo Laboral. Asociación Profesional y Convenios Colectivos, Ediciones de Palma, Buenos Aires, 1973.
10. Díaz, Luis Miguel, Instrumentos Administrativos Fundamentales de Organizaciones Internacionales, (Compilación), UNAM, México, 1980.
11. Duncker Herman, Historia del Movimiento Obrero, Ediciones de Cultura Popular, México, 1989.

12. Engels, Federico, Situación de la Clase Obrera en Inglaterra, Ediciones de Cultura Popular, México, 1984.
13. Kemp, Tom, La Revolución Industrial en la Europa del Siglo XIX, Editorial Fontanellas, S.A., Barcelona, 1974.
14. Kenneth, Jonh, México Bárbaro, Ensayo Sociopolítico, Costa-Amic, Editores, S.A., México, 1986.
15. Lastra Lastra, Manuel, Derecho Sindical, Editorial Porrúa, México, 1991.
16. Pallares, Eduardo, Diccionario Jurídico, Editorial Porrúa, S.A., México, 1988.
17. Reyna, José Luis; Zapata Francisco; Miguel Fleury, Marcelo; Gómez Tagle, Silvia, Tres Estudios sobre el Movimiento Obrero, El Colegio de México, 1981.
18. Ross Gámez, Francisco, Derecho Procesal del Trabajo, Cárdenas Editor y Distribuidor, México, D.F., 1978, 1ª. Edición.
19. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
20. Ley Federal del Trabajo de 1931.
21. Ley Federal del Trabajo de 1970.
22. Convenio de O.I.T., Ratificado por México, Editado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, México, 1988.